



# PRINCIPADO DE ASTURIAS

## BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 6.ª Planta, dcha.  
Depósito Legal: O/2532-82

Martes, 10 de Julio de 1990

Núm. 159

### SUMARIO

#### I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

##### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

*Resolución de 11 de junio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre funcionarios de la Escala de Delineantes de la Administración del Principado de Asturias* ..... 3572

*Resolución de 11 de junio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre funcionarios de la Escala de Arquitectos Superiores de la Administración del Principado de Asturias* ..... 3572

*Resolución de 11 de junio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre funcionarios de la Escala de Ingenieros Técnicos de Minas de la Administración del Principado de Asturias* ..... 3573

*Resolución de 11 de junio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre funcionarios de la Escala de Ingenieros Superiores de Montes de la Administración del Principado de Asturias* ..... 3573

*Resolución de 11 de junio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre funcionarios de la Escala de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Administración del Principado de Asturias* ..... 3573

*Resolución de 11 de junio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre los funcionarios del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración del Principado de Asturias* ..... 3573

##### OTRAS DISPOSICIONES

##### CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

*Resolución de 30 de mayo de 1990, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, por la que se concede beca de colaboración en la D.R. de Patrimonio y Presupuestos a don José Luis García Ordóñez* ..... 3574

##### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA:

*Resolución de 11 de junio de 1990, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Mieres sobre cambio de calificación de suelo en La Pereda (expte. CUOTA: 809/90)* ..... 3574

##### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

*Resolución de 31 de mayo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se conceden becas a deportistas del Principado de Asturias según Programa "Promoción Olimpiada-92"* ..... 3574

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

*Resolución de 11 de junio de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala tercera de lo contencioso administrativo interpuesto por don Daniel Jesús Artime Cortés, sobre sanción en materia de carreteras* ..... 3575

*Resolución de 11 de junio de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Pertierra sobre ubicación de teléfono público de servicio* ..... 3575

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

*Resoluciones de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por las que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan* ..... 3575

*Resolución de 6 de junio de 1990, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se abre información pública en expediente de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección B) instado por Carboternor, S.L.* ..... 3576

##### CONSEJERIA DE LA JUVENTUD:

*Resolución de 8 de mayo de 1990, de la Consejería de la Juventud, por la que se establecen las Normas de Régimen interno aplicables a los residentes en los albergues-residencias juveniles dependientes del Principado de Asturias* ..... 3576

*Resolución de 14 de mayo de 1990, de la Consejería de la Juventud, por la que se conceden subvenciones a los programas semanales culturales a desarrollar en albergues juveniles* ..... 3578

## ANUNCIOS

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:  
AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE

*Información Pública sobre el expediente sancionador número P-202/89 tramitado en la Agencia de Medio Ambiente por infracción administrativa en materia de pesca* ..... 3578

*Información Pública sobre el expediente sancionador número P-77/89 tramitado en la Agencia de Medio Ambiente por infracción administrativa en materia de pesca* ..... 3579

*Información Pública sobre el expediente sancionador número P-265/89, tramitado en la Agencia de Medio Ambiente por infracción administrativa en materia de pesca* ..... 3579

*Información Pública del Pliego de Cargos y nombramiento de Instructor, formulado en el expediente sancionador número P-53/90, que se instruye en la Agencia de Medio Ambiente* ..... 3579

## CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

*Relación contribuyentes a los que no se les ha podido notificar las liquidaciones que se señalan* .. 3579

*Información Pública sobre la relación de los deudores que se citan* ..... 3580

## CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA:

*Notificación a Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S.A., recaída en el expediente sancionador número 44/89* ..... 3583

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

*Información Pública sobre las bases de la convocatoria de ayudas con destino a la realización de trabajos de recuperación y organización de la documentación de carácter histórico de varios archivos municipales* ..... 3583

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:

*Información Pública sobre el expediente sancionador número 262/89, seguido contra don José Manuel Fernández Fernández y otro, en materia de pesca marítima* ..... 3583

*Información Pública sobre el proyecto de Bases Provisionales de Concentración de la Zona de C.P. de Carcedo (Valdés)* ..... 3584

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

*Información Pública sobre las solicitudes de autorizaciones administrativas de las instalaciones eléctricas que se citan* ..... 3584

*Información Pública sobre la solicitud de los espacios francos, como demasías, a la concesión Rosi, número 29.035* ..... 3584

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO ..... 3584

IV.—ADMINISTRACION LOCAL ..... 3608

V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA ..... 3615

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## — AUTORIDADES Y PERSONAL

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

*RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre funcionarios de la Escala de Delineantes de la Administración del Principado de Asturias.*

Por Resolución de esta Administración Regional de fecha 7-5-90 publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 115, de 19 de mayo pasado, se convocó concurso de traslados entre los funcionarios de la Escala de Delineantes de la Administración del Principado de Asturias para la provisión de 3 puestos de la citada Escala.

Y considerando que las solicitudes formuladas por don Ramón Carreño Rodríguez y don Telmo García Rodríguez, únicos participantes en el concurso, no reúnen los requisitos establecidos en la Base I de la citada convocatoria.

Por la presente,

## RESUELVO:

*Primero.*—Excluir a don Ramón Carreño Rodríguez y don Telmo García Rodríguez, por no haber completado dos años de servicios efectivos en el Cuerpo de Delineantes, a partir de la toma de posesión de su último destino.

*Segundo.*—Declarar desierto el concurso de traslados convocado por esta Dirección Regional de fecha 7-5-90 entre funcionarios de la Escala de Delineantes para la provisión de 3 puestos de la citada Escala.

*Tercero.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia para su conocimiento y efectos.

Oviedo, a once de junio de mil novecientos noventa.—El Director Regional de la Función Pública.—6.335.

*RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre funcionarios de la Escala de Arquitectos Superiores de la Administración del Principado de Asturias.*

Por Resolución de esta Administración Regional de fecha 7-5-90 publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 115, de 19 de mayo pasado, se convocó concurso de traslados entre los funcionarios de la Escala de Arquitectos Superiores de la Administración del Principado de Asturias para la provisión de 4 puestos de la citada Escala.

Y considerando que no se han presentado solicitudes para participar en el concurso de traslados convocado, de conformidad con la propuesta formulada.

Por la presente,

## RESUELVO :

*Primero.*—Declarar desierto el concurso de traslados convocado por esta Dirección Regional de fecha 7-5-90 entre funcionarios de la Escala de Arquitectos Superiores para la provisión de 4 puestos de la citada Escala.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia para su conocimiento y efectos.

Oviedo, a once de junio de mil novecientos noventa.—El Director Regional de la Función Pública.—6.336.

— • —

*RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre funcionarios de la Escala de Ingenieros Técnicos de Minas de la Administración del Principado de Asturias.*

Por Resolución de esta Administración Regional de fecha 7-5-90 publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 115, de 19 de mayo pasado, se convocó concurso de traslados entre los funcionarios de la Escala de Ingenieros Técnicos de Minas de la Administración del Principado de Asturias para la provisión de 3 puestos de la citada Escala.

Y considerando que no se han presentado solicitudes para participar en el concurso de traslados convocado, de conformidad con la propuesta formulada.

Por la presente,

## RESUELVO :

*Primero.*—Declarar desierto el concurso de traslados convocado por esta Dirección Regional de fecha 7-5-90 entre funcionarios de la Escala de Ingenieros Técnicos de Minas para la provisión de 3 puestos de la citada Escala.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia para su conocimiento y efectos.

Oviedo, a once de junio de mil novecientos noventa.—El Director Regional de la Función Pública.—6.337.

— • —

*RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre funcionarios de la Escala de Ingenieros Superiores de Montes de la Administración del Principado de Asturias.*

Por Resolución de esta Administración Regional de fecha 7-5-90 publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 115, de 19 de mayo pasado, se convocó concurso de traslados entre los funcionarios de la Escala de Ingenieros Superiores de Montes de la Administración del Principado de Asturias para la provisión de 1 puesto de la citada Escala.

Y considerando que no se han presentado solicitudes para participar en el concurso de traslados convocado, de conformidad con la propuesta formulada.

Por la presente,

## RESUELVO :

*Primero.*—Declarar desierto el concurso de traslados convocado por esta Dirección Regional de fecha 7-5-90 entre funcionarios de la Escala de Ingenieros Superiores de Montes para la provisión de 1 puesto de la citada Escala.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia para su conocimiento y efectos.

Oviedo, a once de junio de mil novecientos noventa.—El Director Regional de la Función Pública.—6.338.

— • —

*RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre funcionarios de la Escala de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Administración del Principado de Asturias.*

Por Resolución de esta Administración Regional de fecha 7-5-90 publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 115, de 19 de mayo pasado, se convocó concurso de traslados entre los funcionarios de la Escala de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Administración del Principado de Asturias para la provisión de 2 puestos de la citada Escala.

Y considerando que no se han presentado solicitudes para participar en el concurso de traslados convocado, de conformidad con la propuesta formulada.

Por la presente,

## RESUELVO :

*Primero.*—Declarar desierto el concurso de traslados convocado por esta Dirección Regional de fecha 7-5-90 entre funcionarios de la Escala de Ingenieros Técnicos Agrícolas para la provisión de 2 puestos de la citada Escala.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia para su conocimiento y efectos.

Oviedo, a once de junio de mil novecientos noventa.—El Director Regional de la Función Pública.—6.339.

— • —

*RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se declara desierto el concurso de traslados entre los funcionarios del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración del Principado de Asturias.*

Por Resolución de esta Administración Regional de fecha 7-5-90 publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 115, de 19 de mayo pasado, se convocó concurso de traslados entre los funcionarios del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración del Principado de Asturias para la provisión de 10 puestos del citado Cuerpo.

Y considerando que las solicitudes formuladas por don Nemesio Estébanez Collantes y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Pilar Suárez Alvarez, únicos participantes en el concurso, no reúnen los requisitos establecidos en la Base I de la citada convocatoria.

Por la presente,

## RESUELVO :

*Primero.*—Excluir a don Nemesio Estébanez Collantes y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Pilar Suárez Alvarez, por no haber completado dos años de servicios efectivos en el Cuerpo Superior de Administradores, a partir de la toma de posesión de su último destino.

*Segundo.*—Declarar desierto el concurso de traslados convocado por esta Dirección Regional de fecha 7-5-90 entre funcionarios del Cuerpo Superior de Administradores para la provisión de 10 puestos del citado Cuerpo.

*Tercero.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia para su conocimiento y efectos.

Oviedo, a once de junio de mil novecientos noventa.—El Director Regional de la Función Pública.—6.340.

#### — OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, por la que se concede beca de colaboración en la D.R. de Patrimonio y Presupuestos a don José Luis García Ordóñez.*

Examinado el expediente instruido para la concesión, de 1 de junio a 31 de diciembre de 1990, de una beca de colaboración en labores de catalogación y documentación, organización y desarrollo del Inventario de Bienes Muebles, en la Dirección Regional de Patrimonio y Presupuestos.

Resultando que por Resolución de 28 de mayo de 1990, se revoca, por renuncia del beneficiario, la beca concedida hasta el 31 de diciembre a don Isaac García García.

Con el objeto de posibilitar la utilización y disfrute de la beca, para la que existe dotación hasta final de año, por otro de los presentados a la convocatoria efectuada por Resolución de 8 de enero de 1990.

Formulada propuesta de concesión por la Comisión Calificadora constituida al efecto.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6-3 de la Ley 1/82, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de las Administraciones del P.A. convalidada y modificada parcialmente por la Ley 9/83, de 12 de diciembre, y de conformidad con las bases de la convocatoria para la concesión de esta beca, aprobadas por Resolución de esta Consejería de 8 de enero de 1990.

Por la presente,

#### RESUELVO:

Primero.—Conceder beca de colaboración en labores de catalogación y documentación, organización y desarrollo del Inventario de Bienes Muebles, en la Dirección Regional de Patrimonio y Presupuestos, desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 1990, a don José Luis García Ordóñez.

Segundo.—La dotación económica de la beca será de setenta y cinco mil pesetas (75.000 Ptas.) mensuales, que se harán efectivas a meses vencidos a partir del día 1 de junio del presente año, siendo la dotación económica total de quinientas veinticinco mil pesetas (525.000 Ptas.).

Oviedo, a treinta de mayo de mil novecientos noventa.—El Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, Vicente Sánchez Álvarez.—6.169.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA:

*RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Mieres sobre cambio de calificación de suelo en La Pereda (expte. CUOTA: 809/90).*

De conformidad con el informe favorable emitido por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su reunión de 7 de junio de 1990, y teniendo en cuenta que la Agencia de Medio Ambiente ha evaluado como admisible la instalación industrial que la motiva, esta Consejería resuelve aprobar definitivamente

la modificación del Plan General de Mieres en virtud de la cual se transforman unos terrenos situados en La Pereda y clasificados como Suelo Urbanizable no Programado Industrial en Suelo Urbano Zona Industrial Fábrica de Mieres. Se deberán minimizar los impactos visuales que pudiera ocasionar la actuación urbanística amparada por esta modificación, a cuyo efecto el Ayuntamiento supeditará la concesión de licencia al oportuno establecimiento de pantallas vegetales y medidas análogas que sirvan para procurar la integración en el entorno de la industria a establecer.

Contra esta Resolución se puede interponer recurso de súplica en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su notificación, ante el Consejo de Gobierno del Principado, de conformidad con lo previsto en el art. 10.2 de la Ley 1/82, de 24 de mayo, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado, modificada por la Ley 9/83, de 12 de diciembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 290, de 20 de diciembre).

Oviedo, a once de junio de mil novecientos noventa.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Felipe Fernández Fernández.—6.230.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se conceden becas a deportistas del Principado de Asturias según Programa "Promoción Olimpiada-92".*

Vistos los informes que presenta la Comisión Asesora del Programa "Olimpiada-92", sobre las solicitudes de becas presentadas por los distintos deportistas y en uso de las competencias que me están atribuidas por la Ley 1/82, de 28 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, modificada y convalidada parcialmente por la Ley 9/83, de 12 de diciembre, Real Decreto 2.542/82, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de Cultura por el que transfieren las competencias de promoción del deporte; Decreto 78/83, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones; Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; y la Resolución de 30 de noviembre de 1986, por la que se crea y financia el Programa de Promoción "Olimpiada-92"; la Ley 7/89, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 1990, así como la Resolución de 16 de enero de 1990 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las normas de solicitud y concesión de "Becas a Deportistas con proyección olímpica".

Considerando: Que para hacer frente a estas subvenciones existe consignación presupuestaria en el concepto 15-03-457A-486 (Programa de Promoción Olimpiada "Barcelona-92", de los presupuestos generales del Principado de Asturias para el presente año.

Considerando: Que recibidas las solicitudes de becas, se realizó por la Comisión Asesora un estudio de los distintos historiales presentados y atendiendo a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, por la presente,

#### RESUELVO:

Primero.—Conceder a los deportistas que se relacionan, y en la cuantía que se indica, las siguientes becas:

		Ptas.
Alperi Plaza, Adolfo	Ciclismo	400.000
Alvarez Iglesias, Luisa M.ª	Piragüismo	100.000
Arconada Ramos, José	Atletismo	300.000
Areces Fernández, Amelia	Tiro Olímpico	100.000
Areces Fernández, Alberto	Tiro Olímpico	300.000
Blanco Herrero, M.ª del Carmen	Voleibol	400.000

Campal Martínez, Angel Mariano	Atletismo	100.000
Cordente Martínez, Carlos Alberto	Atletismo	150.000
Cortavitate Mediavilla, Isabel	Judo	400.000
Cuesta Martínez, Miguel	Atletismo	300.000
Fernández Fanjul, Angel Corsino	Tiro Olímpico	300.000
Fernández Rodríguez, Moisés	Atletismo	300.000
Fernández Suárez, M.ª Teresa	Tiro con Arco	150.000
Gallo Peláez, Miguel Angel	Piragüismo	100.000
García Fernández, Miguel	Piragüismo	100.000
García Martínez, Ovidio	Deportes invierno	400.000
González Huergo, Fernando	Natación	100.000
Hidalgo Menéndez, Adelino	Atletismo	150.000
Hidalgo Menéndez, Lorenzo	Atletismo	150.000
Izquierdo García, Isabel	Gimnasia	400.000
López Llamas, Vicente	Natación	150.000
López Martínez, Bruno	Remo	400.000
Mallo del Río, Antonio	Piragüismo	150.000
Martínez López, Luis Bernardo	Lucha	400.000
Martínez Villaverde, Jesús Raúl	Piragüismo	200.000
Martínez Villaverde, Roberto Javier	Piragüismo	200.000
Menéndez Fernández, Marcel	Hípica	100.000
Palacio Hurlé, Miguel	Hockey	100.000
Peralta Rabade, Ramón	Patinaje	400.000
Pérez Blanco, Jorge	Natación	150.000
Pis Fernández, Juan	Piragüismo	300.000
Prendes Gcía.-Barrosa, Carlos Manuel	Piragüismo	150.000
Rodríguez Martínez, José Antonio	Remo	400.000
Solis Fernández, Marcos	Piragüismo	300.000
Solis Tejada, Francisco Javier	Halterofilia	100.000
Suárez García, Eva	Tiro Olímpico	400.000
Suárez González, Luis	Atletismo	150.000
Valdés Estrada, Teresa	Tiro con arco	100.000
Vázquez Megido, Antonio	Tiro con arco	400.000
Vega Suárez, Estela	Natación	300.000

**Segundo.**—Una vez publicada esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, se abonará el 50% del total de la cuantía de la beca, abonándose el 50% restante en la primera quincena de octubre.

**Tercero.**—La justificación de las becas concedidas vendrá dada por el desempeño a lo largo de la temporada, por parte del beneficiario, de la actividad deportiva de que se trate.

**Cuarto.**—Que la presente Resolución se comunique a los interesados y se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, a doce de junio de mil novecientos noventa.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes.—6.295.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

*RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala tercera de lo contencioso administrativo interpuesto por don Daniel Jesús Artime Cortés, sobre sanción en materia de carreteras.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Daniel Jesús Artime Cortés, contra Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Oviedo, de 20 de abril de 1988, por la que se desestimó la impugnación instada por el recurrente contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, contra acuerdo del Principado de Asturias confirmatoria de la anterior, por la que se impuso al recurrente sanción con obligación de demolición por aplicación de la legislación de carreteras.

Considerando que dicha Sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución se han observado los trámites establecidos en el Decreto del Principado 140/84, de 28 de diciembre.

Esta Consejería dispone la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Daniel Jesús Artime Cortés contra la Sentencia dictada el 20 de abril de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en los autos número 45/87 y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, a trece de junio de mil novecientos noventa.—El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.—6.431.

— • —

*RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Pertierra sobre ubicación de teléfono público de servicio.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.397/89, interpuesto por don Francisco García Pertierra, contra Resolución de esta Consejería desestimatoria de su reclamación sobre ubicación del teléfono público de servicio en la localidad de Bárcena de San Facundo (Tineo).

Considerando que dicha Sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución se han observado los trámites establecidos en el Decreto del Principado 140/84, de 28 de diciembre.

Esta Consejería dispone la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

“En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Pertierra, representado por la Procurador doña Pilar Oria Rodríguez, contra la desestimación presunta, por silencio, de su reclamación dirigida frente a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias, referente a la ubicación de teléfono público de servicio en el pueblo de Bárcena de San Facundo. Acuerdo presunto que se anula por no ser ajustado a derecho. Sin imposición de costas del recurso.”

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, a once de junio de mil novecientos noventa.—El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.—6.432.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

*RESOLUCIONES de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por las que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 70.554/AT-4625, incoado en esta Consejería, a instancia de Hidroeléctrica de Trubia, S.A., solicitando autorización de la instalación eléctrica y aprobación de proyecto, cuyas características principales son las siguientes:

Instalación: Línea aérea A.T. 22 KV. trifásica de conductores LA-56, sobre apoyos metálicos. Long. 186 m.

Emplazamiento: Trubia, T.M. de Oviedo.

Objeto: Suministro de energía a C.T. propiedad de Industrias Doy.

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas por el R.D. 4.100/1982, de 29 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/66, de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, R.D. 3.275/82, de 12 de noviembre, Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6-7-84 y 18-10-84 y Decreto 3.151/68, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Oviedo, a treinta de mayo de mil novecientos noventa.—P.D. Resolución de 19-2-90 (BOPAP 24-4-90).—La Directora Regional de Industria.—6.152.

— • —

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 70.749/AT-4636, incoado en esta Consejería, a instancia de Ercoa, S.A., solicitando autorización de la instalación eléctrica y aprobación de proyecto, cuyas características principales son las siguientes:

Instalación: Línea subterránea A.A. 24 KV. trifásica de conductores EPR/15/25 KV. de 2x70 mm.<sup>2</sup> Al. Long. 560 m. Enlace CTC Puerto con CTU J.O.P. y CTU Pl. de Abastos.

Centro de transformación urbano 250 KVA. en clase 24 KV./B12, a ubicar en edificio Junta de Obras del Puerto, denominado CTU Junta Obras Puerto.

Centro de transformación urbano 400 KVA. en clase 24 KV./B12 a ubicar en edificio Pl. de Abastos, denominado CTU Pl. de Abastos.

Emplazamiento: Ribadesella, T.M. Ribadesella.

Objeto: Suministro de energía a la zona.

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas por el R.D. 4.100/1982, de 29 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/66, de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, R.D. 3.275/82, de 12 de noviembre, Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6-7-84 y 18-10-84 y Decreto 3.151/68, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Oviedo, a uno de junio de mil novecientos noventa.—P.D. Resolución de 19-2-90 (BOPAP 24-4-90).—La Directora Regional de Industria.—6.153.

— • —

*RESOLUCION de 6 de junio de 1990, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se abre información pública en expediente de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección B) instado por Carboternor, S.L.*

Por la representación legal de la Sociedad Carboternor, S.L., se ha solicitado de esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por autorización de aprovechamiento de recurso de la Sección B) de unos residuos sitos en Puerto Ventana.

Quienes pretendan el aprovechamiento de residuos que puedan constituir un yacimiento de origen natural deberán obtener la previa declaración de que ese yacimiento ha sido calificado de recursos de la sección B). A tal efecto y concurriendo en la presente solicitud las circunstancias previstas en el art. 46.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, esta Consejería acuerda someter a información pública la pretensión de Carboternor, S.L., por un plazo de treinta días, período durante el cual las personas interesadas podrán presentar los escritos que estime convenientes.

Oviedo, a siete de junio de mil novecientos noventa.—La Consejera de Industria, Comercio y Turismo.—6.229.

#### CONSEJERIA DE LA JUVENTUD:

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1990, de la Consejería de la Juventud, por la que se establecen las Normas de Régimen interno aplicables a los residentes en los albergues-residencias juveniles dependientes del Principado de Asturias.*

El art. 10 de la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias, atribuye al Principado de Asturias competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

El Real Decreto 2.542/82, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de Cultura, en su Anexo I, apartado B, primero, punto 1, letra e), hace referencia a la dirección y gestión y, en su caso, la titularidad de las instalaciones comprendidas en la Red Nacional de Albergues Juveniles, y Residencias Juveniles.

La necesidad de sustituir la compleja normativa interna vigente en cada centro hace factible establecer unas Normas de Régimen interno, reguladoras de la situación del residente en todos y cada uno de los albergues-residencias, que permitan aplicar criterios uniformes y homogéneos.

Conforme a lo dispuesto, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la Ley 1/82, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, convalidada y modificada parcialmente por la Ley 9/83, de 12 de diciembre, y de conformidad con lo que se dispone en el art. 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

#### RESUELVO:

##### Capítulo I.—Naturaleza y fines

*Artículo 1.º*—Los albergues-residencias juveniles del Principado de Asturias, adscritos a la Consejería de la Juventud, son centros públicos dinamizadores de actividades juveniles, que prestan sus servicios a asociaciones y organizaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y jóvenes en general, como lugar de realización de sus programas formativos. Se entenderán, como servicios, a los efectos de las presentes normas, los siguientes: Alojamiento, manutención, salas de uso múltiple y recursos disponibles en cada albergue-residencia que posibiliten la realización de los fines establecidos en el art. 1.º

##### Capítulo II.—Los Residentes

*Artículo 2.º*—Tendrá la condición de residente, en los albergues-residencias juveniles del Principado de Asturias, todo joven que habiéndolo solicitado, de acuerdo con las bases de la convocatoria, acepte la naturaleza, los fines y principios de los mismos.

Cada residente asume libre y responsablemente los derechos y deberes contenidos en las presentes Normas de Régimen interno. La libre elección por su parte, de estos centros

juveniles, comporta la previa aceptación de las referidas Normas de Régimen interno.

*Artículo 3.º*—Se perderá la condición de residente:

- 3.1. A petición propia.
- 3.2. Por impago de las cuotas, de conformidad con los criterios establecidos en las presentes normas.
- 3.3. Por inexactitud, omisión o falsedad en la documentación presentada.
- 3.4. Por decisión razonada de la Junta de Dirección, oído el interesado, como consecuencia del quebrantamiento de los preceptos contenidos en estas Normas de Régimen interno.

#### Capítulo III.—*De los deberes y derechos de los residentes*

*Artículo 4.º*—Serán deberes de los residentes:

- 4.1. Conocer, aceptar y cumplir las presentes Normas de Régimen interno, y aquellas que, afectando al régimen del albergue-residencia juvenil, emanen de la Consejería de la Juventud.
- 4.2. Respetar las instalaciones, mobiliario y material del albergue-residencia, a fin de facilitar la convivencia.
- 4.3. Abonar las cuotas, en los términos fijados.
- 4.4. Observar, en todos los horarios establecidos, la máxima puntualidad.
- 4.5. Retirar, durante las épocas vacacionales prefijadas, todos sus efectos personales de armarios y habitación (de aplicación a Enseñanza Reglada).
- 4.6. Colaborar, responsablemente, en las tareas del albergue-residencia.
- 4.7. Respetar la dignidad de todos y cada uno de los usuarios del albergue-residencia.
- 4.8. Respetar el estudio o actividad y el descanso a que todo residente tiene derecho.

*Artículo 5.º*—Serán derechos de los residentes:

- 5.1. La estancia y la alimentación de acuerdo con las bases de la convocatoria por la que accedió a la condición de residente.
- 5.2. Una adecuada utilización de las instalaciones y dependencias que el albergue-residencia juvenil señale como de uso común.
- 5.3. A que se le respete en su derecho al estudio o actividad y al descanso.
- 5.4. Formular cuantas iniciativas y sugerencias estime oportunas, remitiendo informe, por escrito, al Responsable del albergue-residencia.
- 5.5. Participar en los órganos de representación del albergue-residencia.

#### Capítulo IV.—*Actividades*

*Artículo 6.º*—el albergue-residencia, siguiendo las directrices establecidas por la Dirección Regional de la Juventud en su Plan Regional de Actividades Juveniles, podrá proponer un plan anual de actividades a desarrollar en el mismo.

#### Capítulo V.—*Condiciones económicas*

*Artículo 7.º*—a) De aplicación a enseñanza reglada.

La cuota establecida será por curso completo. Sin detrimento del precio global, y al solo efecto de facilitar el desembolso que ello supone, se podrá fraccionar el mismo.

Las referidas cuotas podrán abonarse íntegramente, al principio del ejercicio, o bien trimestral o mensualmente en los diez primeros días de cada trimestre o mes. La inobservancia de este requisito significará la baja en el albergue-residencia.

b) De aplicación a programas formativo-ocupacionales y programas de especialización.

Con carácter general, las cuotas establecidas podrán abonarse íntegramente al principio del ejercicio, o semanalmente. La inobservancia de este requisito significará la baja en el albergue-residencia.

En los supuestos a) y b) no se devolverá cantidad alguna si se causa baja voluntariamente, ni se practicarán deducciones de las cuotas fijadas si no se hiciera uso de los servicios durante el período que los mismos comprenden, debiendo abonar íntegramente, en cualquier caso, el importe global del curso completo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Consejera de la Juventud podrá autorizar la devolución total o parcial del importe abonado, si concurrieran circunstancias personales de especial consideración suficientemente justificadas.

#### Capítulo VI.—*Asistencia médica y farmacéutica*

*Artículo 8.º*—La asistencia médica y farmacéutica se atenderá partiendo de la base que los residentes estarán acogidos al Régimen General de la Seguridad Social.

En el supuesto de carencia de cobertura por parte de la Seguridad Social, podrán ser atendidos los residentes mediante servicio médico previamente pactado con cualquier entidad de esta naturaleza, o con un facultativo al que abonará sus honorarios el propio residente.

#### Capítulo VII.—*Utilización de dependencias y servicios*

*Artículo 9.º*—Las habitaciones estarán en buen estado, limpias y debidamente ordenadas, procurándose en todo momento:

- 9.1. Que se respete las habitaciones de los demás, absteniéndose de entrar en ellas sin el expreso permiso de sus adjudicatarios.
- 9.2. En las mismas, no se podrá fumar, consumir bebidas alcohólicas ni preparar ni efectuar comidas.
- 9.3. En las habitaciones no podrá haber más que el mobiliario asignado y las prendas o utensilios propios de uso personal.
- 9.4. De cualquier deterioro intencionado será responsable el ocupante de la habitación en que tenga lugar el daño. Los gastos de reparación o arreglo se cargarán a la cuenta del ocupante.
- 9.5. Queda prohibido colgar prendas en las ventanas.
- 9.6. Al hacerse cargo de la habitación, deberá examinar su mobiliario y su estado de conservación, firmando la hoja de recepción de la misma a posteriori, donde podrá reseñar los desperfectos que en ella encuentre. Desde ese momento, los usuarios serán responsables del estado de las mismas y de su utillaje.

9.7. Conforme al criterio interno del albergue-residencia, en cuanto a temporalización y fijación de horarios, el servicio de limpieza fijará sus labores en el mismo, para lo cual los usuarios deberán dar las facilidades precisas.

9.8. Será función de cada residente hacer su propia cama.

9.9. En situaciones excepcionales, el responsable del albergue-residencia tendrá la facultad de supervisar el buen uso, orden y limpieza de las habitaciones.

9.10. Las habitaciones son lugares privados y de uso exclusivo de sus ocupantes. Para el acceso a las mismas, será precisa la autorización del responsable del albergue-residencia y la presencia física del residente que efectúe la invitación.

9.11. Sin autorización expresa del responsable del albergue-residencia, ninguna persona ajena al mismo podrá pernoctar en él.

9.12. El albergue-residencia no se responsabilizará de la falta de los efectos personales que pudiera producirse. No obstante, los afectados pondrán en conocimiento del responsable del albergue-residencia, tales anomalías.

*Artículo 10.*—El comedor: En el mismo se utilizarán las naturales normas de corrección exigiéndose el exacto cumplimiento de los horarios establecidos.

No se servirá ninguna comida fuera del comedor, ni en horario distinto al establecido.

No hay posibilidad de hacer régimen especial de alimentación.

En el tablón de anuncios figurará el horario de servicio de comedor.

Queda totalmente prohibido el retirar material de menaje del comedor y, en general, cualquier utensilio de uso común de los residentes.

**Artículo 11.**—Las salas de uso polivalente: Todas las salas de uso común (televisión, vídeo, talleres, biblioteca, etc.), estarán a disposición de todos los residentes y usuarios del albergue-residencia, dentro de los horarios que se estipulen a tal fin.

**Artículo 12.**—Los residentes no tendrán acceso a las dependencias destinadas a cocina, intendencia, almacenes, administración, ni a aquellas otras que sean destinadas a uso exclusivamente interno del albergue-residencia. Todas ellas estarán debidamente señalizadas.

**Artículo 13.**—Los bienes materiales del albergue-residencia son objeto de uso y disfrute de todos los residentes y usuarios.

Las averías y roturas que se produzcan se pondrán en conocimiento de los ordenanzas del Centro, respondiendo el causante ante el Responsable del deterioro intencionado que se produzca, siendo a cuenta del primero los gastos de arreglo y reparación.

#### Capítulo VIII.—De las relaciones del personal laboral

**Artículo 14.**—Entre los residentes y el personal adscrito al albergue-residencia, las relaciones se mantendrán, en todo momento y circunstancia, en un nivel de respeto y corrección mutuas.

#### Capítulo IX.—Régimen disciplinario

**Artículo 15.**—La convivencia en los albergues-residencias estará basada en el respeto a la libertad individual y a la dignidad de la persona humana.

Los preceptos contenidos en las presentes Normas de Régimen interno pretenden ser la garantía de esa convivencia reseñada, por tanto, se exigirá su exacto cumplimiento.

**Artículo 16.**—1. Corresponderá a la Junta de Dirección la determinación e imposición de las sanciones que procedan de acuerdo con el procedimiento establecido en los arts. 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Conforme al art. 3.d) del Decreto del Principado 88/88, de 21 de julio, si la falta cometida fuera sancionada con expulsión, la Junta de Dirección formulará propuesta a la Consejera de la Juventud que resolverá.

**Artículo 17.**—Las faltas se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

Se consideran faltas leves aquellas que, sin afectar a la vida residencial, se cometan por primera vez y supongan la inobservancia de las normas de convivencia contenidas en las presentes Normas de Régimen interno. Serán sancionadas con amonestación privada, que efectuará el Responsable del albergue-residencia a través de oficio, debidamente registrado, cuya copia remitirá, con la máxima urgencia, al Presidente de la Junta de Dirección.

Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración de faltas leves.
- b) La ausencia de un correcto comportamiento para consigo, con los demás y con la instalación.

Las faltas graves serán sancionadas con apercibimiento de expulsión.

Se consideran faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves.
- b) La comisión de delitos o faltas tipificados por la Ley.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la expulsión definitiva del albergue-residencia.

#### Capítulo X.—Régimen jurídico

**Artículo 18.**—Las normas precedentes no pretenden agotar los derechos y deberes del residente. La Consejería de la Juventud podrá dictar cuanta normativa considere oportuna al respecto.

Este texto deroga la Resolución de 10 de agosto de 1988, de la Consejería de la Juventud, por la que se establecían las Normas de Régimen interno aplicables a los residentes en los albergues-residencias juveniles dependientes del Principado de Asturias.

Oviedo, a ocho de mayo de mil novecientos noventa.—La Consejera de la Juventud, Pilar Alonso Alonso.—6.149.

— • —

**RESOLUCION de 14 de mayo de 1990, de la Consejería de la Juventud, por la que se conceden subvenciones a los programas semanales culturales a desarrollar en albergues juveniles.**

Convocadas por Resolución de la Consejería de la Juventud de 6 de marzo de 1990, las subvenciones a programas semanales culturales a desarrollar en albergues juveniles, y de acuerdo con las bases establecidas en la misma, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la Ley 1/82, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, convalidada y modificada parcialmente por la Ley 9/83, de 12 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, conforme al Decreto 78/83, de 27 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones para promover el desarrollo de actividades juveniles y servicios a los jóvenes,

#### RESUELVO:

**Primero.**—Hacer público el fallo de la concesión de subvenciones al programa "semanas culturales a desarrollar en Albergues Juveniles" en los siguientes términos:

1.a) Para grupos de estudiantes de octavo de E.G.B. en el curso 89/90, se declara desierto.

1.b) Para grupos de estudiantes de Enseñanzas Medias (B.U.P., C.O.U. y F.P.) curso 89/90, se declara desierto.

1.c) Para asociaciones juveniles del Principado de Asturias que se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles existente en la Dirección Regional de la Juventud, se declara desierto.

**Segundo.**—La Dirección Regional de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

Oviedo, a catorce de mayo de mil novecientos noventa.—La Consejera de la Juventud, Pilar Alonso Alonso.—6.148.

#### — ANUNCIOS

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:  
AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE

**INFORMACION Pública sobre el expediente sancionador número P-202/89 tramitado en la Agencia de Medio Ambiente por infracción administrativa en materia de pesca.**

Al desconocerse el actual domicilio de don Eduardo Juan Martínez Funcoste, interesado en el expediente sancionador número P-202/89, tramitado en esta Agencia de Medio Ambiente, por infracción administrativa en materia de pesca, se hace pública la Resolución dictada en el mismo, cuyo encauzamiento y parte dispositiva dice:

“En Oviedo, a 11 de mayo de 1990, visto el expediente sancionador número P-202/89 seguido contra don Eduardo Juan Martínez Funcoste, por infracción administrativa en materia de pesca, RESUELVO: Imponer al expedientado una sanción de cuarenta mil pesetas (40.000) por la falta cometida, así como la obligación de indemnizar al Principado de Asturias, por importe de dos mil ochocientas pesetas (2.800) por daños causados a la riqueza piscícola; además de la privación de la Licencia de Pesca e inhabilitación para obtenerla por el período de un (1) año.”

El interesado tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, para hacer efectivas las responsabilidades impuestas, mediante su ingreso en la cuenta número 4290000285, en la Caja de Ahorros de Asturias, sucursal calle Marqués de Teverga, 2 (Oviedo).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, dentro del plazo de quince días antedicho.

Lo que se publica a los efectos del art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Oviedo, a doce de junio de mil novecientos noventa.—El Jefe del Servicio Técnico-Jurídico y de Actividades Clasificadas.—6.291(1).

— • —

*INFORMACION Pública sobre el expediente sancionador número P-77/89 tramitado en la Agencia de Medio Ambiente por infracción administrativa en materia de pesca.*

Al estar ausente del actual domicilio don César Paz Per tierra, interesado en el expediente sancionador número P-77/89, tramitado en esta Agencia de Medio Ambiente por infracción administrativa en materia de pesca, se hace pública la Resolución dictada en el mismo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En Oviedo, a 19 de abril de 1990, visto el expediente sancionador número P-77/89 seguido contra don César Paz Per tierra, por infracción administrativa en materia de pesca, RESUELVO: Imponer al expedientado una sanción de cinco mil pesetas (5.000) por la falta cometida.”

El interesado tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, para hacer efectivas las responsabilidades impuestas, mediante su ingreso en la cuenta número 4290000285, en la Caja de Ahorros de Asturias, sucursal calle Marqués de Teverga, 2 (Oviedo).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, dentro del plazo de quince días antedicho.

Lo que se publica a los efectos del art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Oviedo, a doce de junio de mil novecientos noventa.—El Jefe del Servicio Técnico-Jurídico y de Actividades Clasificadas.—6.291(2).

— • —

*INFORMACION Pública sobre el expediente sancionador número P-265/89, tramitado en la Agencia de Medio Ambiente por infracción administrativa en materia de pesca.*

Al desconocerse el actual domicilio de don Luis Moro García, interesado en el expediente sancionador número P-

265/89, tramitado en esta Agencia de Medio Ambiente por infracción administrativa en materia de pesca, se hace pública la Propuesta de Resolución dictada en el mismo, en la que se propone:

“Que por el Sr. Director de la Agencia de Medio Ambiente se imponga al expedientado don Luis Moro García una sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000), por la falta cometida, así como la obligación de indemnizar al Principado de Asturias, con el importe de veintiuna mil ochocientas pesetas (21.800), por los daños y perjuicios causados en la riqueza piscícola; así como la privación de la Licencia de Pesca e inhabilitación para obtenerla por el período de tres (3) años.”

El contenido íntegro de la Propuesta puede ser examinado por el interesado en la Agencia de Medio Ambiente, Plaza General Ordóñez, 1-5.ª Plt. (Oviedo), quien, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, podrá alegar cuanto considere conveniente a su defensa ante el Organismo instructor del expediente.

Lo que se hace público a los efectos del art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Oviedo, a doce de junio de mil novecientos noventa.—El Jefe del Servicio Técnico-Jurídico y de Actividades Clasificadas.—6.292.

— • —

*INFORMACION Pública del Pliego de Cargos y nombramiento de Instructor, formulado en el expediente sancionador número P-53/90, que se instruye en la Agencia de Medio Ambiente.*

Al ser desconocido en cartería, don Bernardino Alvarez Rodríguez, interesado en el expediente sancionador número P-53/90, tramitado en esta Agencia de Medio Ambiente por infracción administrativa en materia de pesca, se hace público el Pliego de Cargos correspondiente al mismo, cuyo extracto es el siguiente:

“Expedientado: D. Bernardino Alvarez Rodríguez. Hechos que se le imputan: «Ejercitar el deporte de la pesca en el río Quirós, Embalse de las Agüeras, Bárzana, Quirós, sin haber obtenido Licencia de Pesca. Hechos observados denunciante el día 31-3-90, a las 18,00 horas».

Los hechos en cuestión constituyen una infracción al art. 10.1 de la Ley del Principado 3/88 de Sanciones de Pesca de 10 de junio.”

El expedientado podrá alegar cuanto considere conveniente a su defensa ante esta Agencia de Medio Ambiente, Plaza General Ordóñez, 1-5.ª Plt. (Oviedo), en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos del art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Oviedo, a doce de junio de mil novecientos noventa.—El Jefe del Servicio Técnico-Jurídico y de Actividades Clasificadas.—6.293.

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

*RELACION contribuyentes a los que no se les ha podido notificar las liquidaciones que se señalan.*

A los contribuyentes que se detallan a continuación no se les ha podido notificar las liquidaciones que se señalan, por ignorarse su actual domicilio o bien por no haber quedado justificado que llegara a su poder la cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 169 del Decreto 2.260/69, de 24 de julio, modificado por el Real Decreto 338/85, sobre aprobación de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se procede a insertar en este BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia las particularidades referidas a cada uno de dichos contribuyentes. Se les previene que deberán, en su caso, proceder al ingreso de sus débitos, dentro de los plazos marcados en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3.154/68, contando a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Lugar y medio de pago:

A través de bancos o cajas de ahorros reconocidos como entidades colaboradoras mediante abonaré que se puede recoger en el Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Recursos contra las liquidaciones:

De reposición ante la Gerencia Territorial de Oviedo del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

La interposición del recurso o reclamación no suspende, por sí sola, la obligación del pago de la deuda tributaria.

#### Zona de Cangas de Ons

Año	N.º liquidac.	Nombre, apellidos y dirección	D.N.I.	Concepto	Importe
88	E 016138	Alvarez Blanco, Gloria (Fuencarral, 9, Madrid)	999602-E	Urbana	5.710

#### Municipio de Llanes

Año	N.º liquidac.	Nombre, apellidos y dirección	D.N.I.	Concepto	Importe
89	E 902252	Cajide Alvarez, José Luis (B.º S. Martín, Mieres)	10919916-E	Urbana	7.414
88	E 015499	Martínez Coro Policarpo (C/ Nemesio Sobrino, 27)	10763668-J	"	3.165
88	E 015497	Villa González, Ramón (C/ Vázquez de Mella, 26, Oviedo)	9376957-H	"	32.550
88	E 16081	Santoveña Amieva, Francisco (Pg. Llanes, 4)	33198836-S	"	13.847
88	E 016691	Vega Díaz, José Luis (C/ Martínez de Azc., 1, Palencia)	13670230-L	"	13.372
88	E 016692	Felguera de Wunch, M.ª Conc. (Avda. Gaviotas, Las)	100012858-R	"	13.372
88	E 015487	Corrales Bermúdez, Amador (C/ Torno, 2, Gijón)	11389051-A	"	16.772

#### Municipio de Parres

Año	N.º liquidac.	Nombre, apellidos y dirección	D.N.I.	Concepto	Importe
89	E 901862	Longas Miyares, Angeles (L.G. Bode, 25)	10690169-E	Urbana	1.092
89	E 901906	Olegario Alvarez, Valeriana (Avda. José Ant. Primo de Rivera, 12)	10693532-G	"	22.135

89	E 901879	Nachón Pando, Carmen y 7 (C/ José Ant. Primo de Rivera, 19)	10688451	"	53.204
89	E 901869	Esprón Sierra J.-Luisa (Avda. José Ant. Primo Rivera, 12)	10506428-M	"	18.275
89	E 901426	Panificadoras Reunidas Sella (C/ Juan Carlos I, 14)	B33004565	"	39.992
89	E 901873	Valle Moutas, M.ª Cruz (Marqués de Teverga, 17, Oviedo)	10830200-Y	"	25.222

#### Municipio de Piloña

Año	N.º liquidac.	Nombre, apellidos y dirección	D.N.I.	Concepto	Importe
89	81/88	Grupo Sindical Colonización (El Horrín)	—	Rústica	54.000
88	84/88	Valiente Alonso, Alberto (Fresneda-Cabranes)	71603184	"	6.000
88	77/88	Carús Bermúdez, M.ª Margar. (Anayo)	71594144	"	27.000

#### Municipio de Ribadesella

Año	N.º liquidac.	Nombre, apellidos y dirección	D.N.I.	Concepto	Importe
89	E 901428	Campos Galán, Antonio (C/ San Bernabé, 15, Oviedo)	10453911-C	Urbana	12.732
89	E 901427	Fernández Caso, Manuel (Tr. Diego Almagro, 7, Avilés)	10687387-T	"	

Oviedo, a once de junio de mil novecientos noventa.—El Jefe del Servicio Regional de Recaudación.—6.170.

— • —

**INFORMACION Pública sobre la relación de los deudores que se citan.**

Edicto de notificación y requerimiento al pago

Don Antonio González Iglesias, Recaudador en la Zona de Gijón del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que por haber resultado negativa la notificación intentada en el domicilio que figura en el correspondiente título ejecutivo, y desconociéndose el paradero actual de los deudores que se relacionan en este edicto, se les notifica como previene en el art. 99.7 del vigente Reglamento General de Recaudación, lo que sigue:

1. Providencia de apremio: Conforme al art. 101 del citado Reglamento, que el Jefe del Servicio Regional de Recaudación, para cumplimiento del art. 50 del mismo texto legal, ha dictado en el título ejecutivo que contiene la deuda tributaria, la siguiente: "Providencia: En uso de las facultades que me confieren los arts. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

2. Recursos: En los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria: Reposición, en el plazo de 15 días, ante el Servicio Regional de Recaudación o reclamación económico-administrativa, también en el de 15 días, ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este

edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

3. Suspensión del procedimiento: Aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

4. Requerimientos: Que los deudores relacionados en este edicto comparezcan personalmente o por medio de representante en el expediente que se les instruye en esta Zona, con advertencia de que transcurridos ocho días desde la publicación del edicto sin personarse se les declarará en rebeldía, lo que producirá los efectos señalados en el art. 99.7 del citado Reglamento General de Recaudación, con las

excepciones prevenidas en la Regla 55.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Y que verifiquen el pago de la deuda que se detalla a continuación, dentro del plazo fijado en el art. 101 del mencionado Reglamento, que se contará desde el día siguiente al de la publicación del edicto.

5. Intereses de demora: Efectuado el ingreso del débito la Administración del Principado de Asturias girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

6. Lugar del pago: En la Oficina de la Recaudación de la Zona de Gijón, calle León, 3, bajo, en horas de 9 a 14, los días laborables.

7. Costas: Se repercutirán las costas del procedimiento.

*Relación de los deudores a los que se refiere este edicto*

Apellidos y nombres	DNI/CIF	Domicilio	Local.	Certif. n.º	Concepto	Año	Principal
Acebal Fernández, José M.		Azcarrate, 13	Gijón	8839800369	Acam. II.	1985	5.000
Agudín Montoto, Manuel A.		Sta. Doradía, 12	Id.	8831501134	Tasa San.	1983	880
De Alamo, Pilar		Marcelino Glez., s/n.	Id.	8831502485	Idem	1985	2.000
Alonso González, Jesús	10.804.515	Dindurra, 1	Id.	8839800354	Acam. Ile.	1985	5.000
El mismo	Idem	El mismo	Id.	8839800279	Idem	1986	5.000
Alonso Ordóñez, Benjamín		Marqués Csa V., s/n.	Id.	8831501130	Tasa San.	1983	880
Alonso Paniceres, Juan	10.802.866	Magallanes, 16	Id.	883150153	Idem	1983	530
El mismo	Idem	El mismo	Id.	883150154	Idem	1983	530
Alvarez, Rubén		Mdez. Valdés, 26	Id.	8831501126	Idem	1983	1.320
Alvarez Argüelles, M.ª Luz		Pablo Iglesias, 11	Id.	8831502562	Idem	1988	11.525
Alvarez Fernández, Juan José	11.028.395	Ezcurdia, 121	Id.	88339002455	Sanción	1985	100.000
El mismo	Idem	El mismo	Id.	88396002431	Idem	1985	100.000
El mismo	Idem	El mismo	Id.	88396002454	Idem	1985	201.000
El mismo	Idem	El mismo	Id.	88396001797	Sanción	1986	201.000
El mismo	Idem	El mismo	Id.	88396001677	Idem	1986	5.000
El mismo	Idem	El mismo	Id.	99396001846	Idem	1986	201.000
Alvarez García, Facundo		Jove del Medio, 24	Id.	883150394	Tasas San.	1980	13.200
Alvarez García, Robustiano	10.782.529	Andalucía, 9	Id.	8839700278	Sanción	1980	15.500
Alvarez González, Alberto	10.791.880	Ribagorza, 5	Id.	88396001733	Idem	1987	250.000
Alvarez González, José Al.		Avd. Portugal, 79	Id.	88315021733	Tasas San.	1986	3.200
Alvarez González, M.ª Dolores		San Bernardo, 57	Id.	88396002451	Sanción	1982	10.000
Alvarez León, Luis David	10.733.561	Infiesto, 16	Id.	8839600933	Idem	1984	15.000
Alvarez Madruga, Lorenzo	10.648.423	Rufo Rendueles, 12	Id.	8831501148	Tasa San.	1983	1.320
Alvarez Menéndez, Orlando		Plaza Humedal, 1	Id.	8831501271	Idem	1981	720
Alvarez Miranda, José	10.808.298	Río Eo, 32	Id.	893960048	Sanción	1984	5.000
Alvarez Nozal, Pilar		Marcelino Glez., 28	Id.	8831501491	Tasa San.	1983	530
La misma		Idem	Id.	8831501411	Idem	1983	530
Alvarez Rego, José A.	11.349.481	María Dolores, 26	Id.	883980047	Sanción	1987	1.000
Alvarez Rodríguez, José		Munaza, 5	Id.	883950082	Infracción	1984	5.000
Amaer Alvarez, Avelino		Cm. Agapantos-Somío	Id.	8831701180	Test. Cog.	1986	5.775
Angones Menéndez, Arsenio	10.618.876	Sta. Eulalia, 41	Id.	88396001695	Sanción	1986	41.000
Argüelles Niedo, Tomás	10.827.879	Caridad, 9	Id.	8839800468	Acam. II.	1984	1.000
Armero de la Fuente, Alfredo	10.793.130	Soria, 1	Id.	8839800269	Idem	1986	5.000
Arnaldo Cordero, Rosario		Contracay, 5	Id.	883150138	Tasa San.	1983	880
Arriznavaleta Ríos, Val.		Ezcurdia, 29	Id.	8839800343	Acam. II.	1987	15.000
Assicurazione Generali		Anselmo Cifuentes	Id.	8831501272	Tasa San.	1981	720
Asturiana de Vallas, S.A.	A3361272	Alvarez Garaya, 8	Id.	88396002436	Sanción	1984	10.000
Augusto Antonio		Barrio San Juan	Id.	8831502487	Tasa San.	1985	2.018
Augusto Neto, Abilio		Ronda Exterior	Id.	8839800206	Sanción	1986	10.000
Avín Díaz, Juan Luis	11.060571	Ezcurdia, 141	Id.	8831501428	Tasas San.	1983	2.640
Auxine, S.A.	A33617358	Alonso Quintanilla	Id.	8839600910	Sanción	1984	5.000
Baisón Fernández, Jorge	10.857.659	Anselmo Cifuentes	Id.	8939700276	Idem	1988	5.500
Barreiro Manases, Antonio		Santa Eladia, 57	Id.	8831502872	Tasas	1988	3.750
Barreiros Martínez, Manuel		Felicidad, 1-4.º	Id.	88315021706	Ingreso	1981	37.080
Barrera Fernández, José L.		Lanuza, 17	Id.	8839800366	Acam. II.	1985	5.000
Barrial Fernández, Ismael	10.796.824	Francisco Mayo, 3	Id.	8839800455	Vehículos	1988	6.277
Barroso Alvarez, José		Pola de Siero, 12	Id.	88396002416	Sanción	1982	25.000
Basarán Muñoz, Horacio	10.783.498	Manuel R. Alvarez	Id.	8839800198	Idem	1988	15.000
El mismo	Idem	Idem	Id.	8839800271	Acam. II.	1986	5.000
Bericena García, Roberto J.	10.793.057	J-12, 13	Id.	8839800284	Idem	1986	5.000
Bienvenido Santamarta, M.		Avd. Schultz, s/n	Id.	8831501279	Inspecci.	1981	720
Blanco Isabel		Puente Rocas	Id.	883930051	Multa	1987	25.000
Blanco Argüelles, Silverio		Serín	Id.	883170146	Muestra	1986	440
Blanco Díaz, Miguel Angel		Andalucía, 9	Id.	8839800212	Sanción	1986	10.000

Apellidos y nombres	DNI/CIF	Domicilio	Local.	Certif. n.º	Concepto	Año	Principal
Blanco Díaz, Angel		San Ezequiel, 68	Id.	883150297	Estancias	1980	14.000
Blanco Iglesias, Manuel An.		Siglo XX, 25	Id.	8831502486	Tasas San.	1985	2.000
Blanco Loché, Raquel		Siete de Agosto, 1	Id.	8831502819	Ingreso	1985	8.885
Blanco Villagarcía, Manuel		Oscar Olavarría, 6	Id.	8831501162	Tasas San.	1983	1.760
Blas Blanco, M. Teresa	10.808.323	Emilio Tuya, 13	Id.	8831501422	Inspecc.	1983	1.760
Boto Fernández, Juan	71.588.446	Premio Real, 1	Id.	8831501135	Tasas San.	1983	530
El mismo	Idem	Urfa, 29	Id.	893980057	Sanción	1987	18.000
Bueno Fernández, Jesús Eli.		Marcelino Glez., s/n.	Id.	88396002426	Idem	1983	2.000
Busto Fernández, Enrique	10.799.969	T. Fdez.-Miranda	Id.	88396001682	idem	1986	5.000
Cajigal Cajigal, M.ª Amalia		Alava, 10	Id.	8839800509	Acam. II.	1983	5.000
Cabello González, Francis.	27.883.853	Alava, 3	Id.	88396001729	Sanción	1987	250.000
El mismo	Idem	M.ª Josefa, 20	Id.	88396001732	Idem	1987	250.000
Caicoya Alvarez, Enrique	10.772.669	Feijoo, 22	Id.	883970033	Idem	1985	5.000
Cajigas Vega e Hijos	A3364345	Pol. Banco-Unión	Id.	8939600673	Idem	1987	10.000
Camblor Alfredo		Avd. Schultz, 179	Id.	8831501172	Tasas San.	1983	880
Campelle Pereiro, M.ª Carmen		Enrique Cangas, 5	Id.	8831501422	Idem	1983	880
Campo Fernández, Hector del		Fdez.-Ladreda, 35	Id.	883153103	Estancias	1982	5.600
Cárcaba, S.A.	A3301409	Luanco, 2	Id.	8839600178	Sanción	1986	10.000
Carrera Castro, Elías	10.745.363	Gral. Suárez-Valdés	Id.	88396001794	Idem	1986	10.000
Casarreal González, Delfín	10.584.630	Fernández Ladreda, 8	Id.	8839800620	Sanción	1988	41.000
Casavieja, Soledad		Ana María, 3	Id.	8831502159	Tasa San.	1985	11.533
Cases Díaz, Miguel		Alarcón, 37	Id.	8839800347	Acam. II.	1987	15.000
Casielles Suárez, Enrique		Gerona, 11	Id.	8831502164	Tasa San.	1982	359.181
Cobián Martínez, Roberto	10.773.862	Mieres, 20	Id.	8831502490	Idem	1985	393.905
Coello Vicente, José		Cerámica-La Fontanina	Id.	8831503871	Idem	1982	13.500
Cogitrans SCIL	F-3361922	Avd. Portugal, 6	Id.	8939600245	Sanción	1987	250.000
Lo mismo	Idem	El mismo	Id.	89396001852	Idem	1986	25.000
Lo mismo	Idem	El mismo	Id.	89396001851	Idem	1986	150.000
Comyren		el Plano-Tremañes	Id.	883151550	Tasa San.	1982	3.560
Congelados Artico-Frigijón		P.R.A. Lanquine, 5	Id.	8839500831	Infrac.	1985	50.000
Cordal Olano, Manuel		M. Urquijo, 26	Id.	8939604293	Sanción	1988	40.001
El mismo		El mismo	Id.	8939600174	Idem	1987	41.000
Cordero de Alid, M.ª Rosa		Puerto Cerredo, 1	Id.	8831502561	Tasas San.	1988	3.600
Correia Correia, Antonio A.	10.814.384	Villa Cajón-Tremañes	Id.	8939600828	Sanción	1986	201.000
Corte González, Inmaculada	10.847.692	Ceán Bermúdez, 16	Id.	8839600056	Acam. II.	1986	5.000
Cortés Rivela, María Aurora		Grupo Contruaces, 37	Id.	883153102	Tasas San.	1982	77.200
Cristóbal Victorero, M. Dol	10.804.658	Honesto Batalón, 7	Id.	8939600521	Sanción	1984	10.000
Cuenca Lueje, José Julio	10.775.296	Julio, 30	Id.	8839800501	Acam. II.	1984	5.000
El mismo	Idem	El mismo	Id.	8839800502	Idem	1984	3.000
Cuervo Alvarez, Marina		Casas del Tato, 5	Id.	8831502491	Tasas San.	1985	163.015
Cuervo López, Manuel		Eladio Carreño, 12	Id.	8831501140	Sanción	1983	2.640
Cuesta Flores, Salvador	11.377.502	Sahara, 16	Id.	8939600310	Idem	1988	15.000
Cuesta Joglar, Luciano	10.743.201	Plaza División Azul	Id.	8939600531	Idem	1984	10.000
El mismo	Idem	Idem	Id.	8839600171	Idem	1985	201.000
El mismo	Idem	Idem	Id.	8839600252	Idem	1983	10.000
Cueto Buznego, Angelita	10.767.679	Marqués Casa Valdés	Id.	8821501547	Tasa San.	1983	880
Cueto Rodríguez, José Ramón		Ezcurdia, 39	Id.	8939600113	Sanción	1986	20.000
Cueva Cosfo, José Valentín	10.773.353	San Fco. Asís, 12	Id.	88396001439	Idem	1985	41.000
Chabrol, Pablo		Eladio Verde, 5	Id.	8831501426	Inspección	1983	880
Díaz Albitos, José		Manuel Llana, 3	Id.	883150295	Tasas San.	1985	63.000
Díaz Fernández, José María		Perlora	Id.	883150389	Idem	1980	11.600
Díaz García, Jaime		Premio Real, 20	Id.	8831501427	Inspecci.	1983	880
Díaz González, Adolfo	10.759.837	Avd. Schultz, 110	Id.	8831501592	Tasa San.	1983	530
Díaz Rodríguez, Javier		El Cuto, s/n., Perlora	Carreño	88315021889	Idem	1984	446.986
Díaz Sánchez, Luis		Avd. Schultz, 64	Gijón	883170143	Sanción	1985	9.689
Díaz García, Julio y José M.	E3363382	Sierra del Sueve, 9	Id.	8939600437	Idem	1988	20.000
Díez Menéndez, Jesús Edelmi.		Ezcurdia, 68	Id.	8831501138	Tasas San.	1983	880
Dindurra Buznego, Pilar	10.756.117	Rufo Rendueles, 10	Id.	8939800056	Sanción	1987	15.000
De Dios Augusto, Juan		Villacajón-Tremañes	Id.	8831502109	Idem	1985	4.708
Dulces Asturias Sdad. Coop.	f-3362299	Roncal, 17	Id.	8839600906	Idem	1984	1.000
Distribuciones Flórez, S.L.	B3362302	Canarias, s/n.	Id.	9039600831	Idem	1986	201.000
Distribuidora Arpi, S.L.	B3363293	Los Campones-Tremañes	Id.	8939600224	Idem	1987	5.000
Estrada Robledo, Carlos		Baleares, 4	Id.	8831502189	Tasas San.	1981	20.600
Excan, S.A.	A-3361409	Avd. Schultz, 35	Id.	88396001670	Sanción	1986	250.000
Lo mismo	Idem	El mismo	Id.	88396001747	Idem	1987	250.000
Feal Lette, Roberto	11.030.367	Avd. Portugal, 52	Id.	88396001830	Sanción	1986	41.000
Fernández Alcorta, Timoteo		Oscar Olavarría, 20	Id.	8831501161	Tasa San.	1983	880
Fernández Amez, M. Angeles	10.516.489	Dz., 2	Id.	8831501161	Sanción	1986	41.000
Fernández Amores, Fco. Javier		Calvo Sotelo, 20	Id.	88398001688	Acam. II.	1983	5.000
Fernández Antuña, Manuel	10.824.023	Federico Mayo, 58	Id.	8839600541	Sanción	1984	10.000
Fernández Cadenas, Luis		María Josefa, 23	Id.	88315021645	Idem	1980	4.918
Fernández Díaz, Salvador	10.553.774	Enrique Martínez, 5	Id.	88396001779	Sanción	1986	41.000

Apellidos y nombres	DNI/CIF	Domicilio	Local.	Certif. n.º	Concepto	Año	Principal
Fernández Fernández, Ana		Donato Argüelles, 38	Id.	88398004941	Acam. II.	1984	5.000
Fernández Fernández, Marc.		Cabrales, 14	Id.	8839800515	Deficien.	1983	20.000
Fernández García, Agustín		Cabrales, 98	Id.	883150140	Tasa San.	1983	880
Fernández García, Juan	10.658.607	Corrida, 8	Id.	8939800118	Sanción	1988	8.000
Fernández García, Nieves	10.973.183	Principado, 11	Id.	88315021896	Tasa San.	1981	16.377
Fernández López, José		Dr. Severo Ochoa, 1	Id.	8831503107	Idem	1982	30.800
Fernández Martínez, Manuel	10.743.409	Feijoo, 33	Id.	8939300331	Sanción	1988	250.000
Fernández Migoya, Daniel A.		Puerto Ceredo, 8	Id.	88396002448	Idem	1982	2.500
Fernández Nivolás, Ramón		Evaristo Valle, 4	Id.	8831501146	Tasa San.	1983	1.320

Oviedo, a doce de junio de mil novecientos noventa.—El Jefe del Servicio Regional.—6.234.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA:

*NOTIFICACION a Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S.A., recalda en el expediente sancionador número 44/89.*

Desconocido el domicilio actual de la empresa Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S.A., que intervino como promotora del edificio de viviendas de protección oficial relativo al expediente 33-1-0236/83, cuyo último domicilio estuvo en Oviedo, calle Doctor A. Martínez, 6, por devolución de la correspondencia que se le remite, se le notifica que en el expediente sancionador número 44/89 que se les sigue por infracción de las normas legales que rigen para las viviendas de protección oficial, ha recaído la siguiente Resolución:

Expediente sancionador 44/89

Resolución: Sobreseer el expediente sancionador número 44/89 y proceder a su archivo.

Contra esta Resolución, cabe recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en plazo de 15 días, según el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el art. 10 de la Ley 1/82, de 24 de mayo, del Principado de Asturias.

Oviedo, a quince de mayo de mil novecientos noventa.—El Director Regional de Vivienda y Arquitectura.—6.334.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

*INFORMACION Pública sobre las bases de la convocatoria de ayudas con destino a la realización de trabajos de recuperación y organización de la documentación de carácter histórico de varios archivos municipales.*

*Primera.*—Con destino a la realización de trabajos de recuperación y organización de la documentación de carácter histórico de los Archivos Municipales que, a continuación, se citan, se convocan las siguientes ayudas:

— Ribadesella y Villaviciosa: Dos para cada archivo, durante 12 meses y por importe de 1.200.000 pesetas cada una de ellas.

— Grado y Laviana: Una, por un año y con una cuantía de 1.200.000 pesetas cada una.

— Navia: Una, durante 8 meses y por 800.000 pesetas.

*Segunda.*—Podrán optar a estas becas las personas que tengan titulación superior y conocimientos de archivística y sean residentes en Asturias.

El disfrute de las mismas será incompatible con cualquier otra actividad remunerada.

*Tercera.*—En el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de las presentes Bases en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, los interesados deberán presentar en el Registro de la Consejería de

Educación, Cultura y Deportes o a través del sistema establecido en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Consejero, acompañada de:

- Curriculum vitae.
- Fotocopia compulsada del título de licenciado.

*Cuarta.*—Los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos deberán superar una prueba consistente en la clasificación, ordenación y descripción de dos expedientes y un documento suelto.

*Quinta.*—La Comisión seleccionadora se integrará por especialistas en la materia, en número no inferior a tres ni superior a cinco, designados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes. Actuará como Presidente el Director Regional de Cultura, y como Secretario, un funcionario adscrito al Servicio de Promoción y Cooperación Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En el plazo de 20 días a partir de la fecha límite de presentación de documentos, la Comisión seleccionadora considerando la formación de los solicitantes, tanto académica como en el área específica de la archivística, y el resultado de la prueba realizada, propondrá al Consejero de Educación, Cultura y Deportes la concesión de las ayudas que estime oportunas, aportando las prescripciones técnicas que estime precisas.

Las ayudas podrán ser declaradas desiertas.

*Sexta.*—El pago de cada beca se efectuará por mensualidades vencidas.

*Séptima.*—Los trabajos se realizarán según las directrices y orientaciones y bajo la supervisión de la Dirección del Archivo Histórico de Asturias.

*Octava.*—La concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las presentes bases.

*Novena.*—En lo no previsto en la presente convocatoria, regirá lo dispuesto en el Decreto 21/85, de 7 de marzo, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones para el fomento de la cultura y la promoción artística.

Oviedo, a ocho de junio de mil novecientos noventa.—La Secretaria Técnica.—6.294.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:

*INFORMACION Pública sobre el expediente sancionador número 262/89, seguido contra don José Manuel Fernández Fernández y otro, en materia de pesca marítima.*

Al ser desconocido el domicilio de uno de los interesados en el expediente sancionador número 262/89, sobre infracción administrativa en materia de pesca marítima, se hace pública la Resolución correspondiente al mismo, cuyo extracto es el siguiente:

“Imponer a don José Manuel Fernández Fernández la sanción de 30.001 pesetas de multa, y a don Jorge Fernández Fernández la sanción de 30.001, que deberán hacer efectivas de la forma reglamentaria.”

El contenido íntegro de la Resolución puede ser examinado por los interesados en la Dirección Regional de Pesca, Av. de Eduardo Castro, s/n. (Gijón), quienes en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, podrán presentar recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado. Se les concede, igualmente, a los expedientados un plazo de quince días hábiles, para que hagan efectivas las responsabilidades impuestas en la cuenta número 4200000945 de la Caja de Ahorros de Asturias, O.P. de Oviedo.

Lo que se hace público a los efectos del art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Oviedo, a siete de junio de mil novecientos noventa.—El Secretario Técnico.—6.168.

— • —

*INFORMACION Pública sobre el proyecto de Bases Provisionales de Concentración de la Zona de C.P. de Carcedo (Valdés).*

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona indicada, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 71/88, de 9 de junio, que el proyecto de bases provisionales estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Durante el plazo indicado, todos aquellos a quienes afecte la concentración parcelaria podrán formular las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, sobre cualquier error que pudieran observar en el “Boletín Individual de la Propiedad”, tanto referidas a filiación como a la clasificación de las parcelas, cabida o cualquier otra circunstancia en él recogida, siendo éste el momento idóneo para realizar las correcciones necesarias ya que, una vez firmes las Bases, no podrá volverse sobre estos extremos.

Se emplaza a todos los propietarios y, especialmente, a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad y otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular ante la Comisión Local la oportuna reclamación, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos.

Se hace constar que las parcelas cuyo titular no es conocido, se relacionan en el “Boletín Individual de la Propiedad” que figura a nombre de desconocidos, recordando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 4/89, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, en caso de no acreditarse suficientemente su titularidad dominical, las fincas de reemplazo resultantes serán atribuidas al Patrimonio del Estado.

Oviedo, a siete de junio de mil novecientos noventa.—El Presidente de la Comisión Local.—6.296.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

*INFORMACION Pública sobre las solicitudes de autorizaciones administrativas de las instalaciones eléctricas que se citan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, y en el art. 10 del Reglamento de la Ley 10/66, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619/66, de igual fecha, se concede un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública:

Expediente: 71.653/AT-4665.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.

Instalación: Variación de la línea aérea a 132 KV. trifásica, formada por conductores aluminio-acero tipo Cóndor de 455,1 mm.<sup>2</sup> en circuito dúplex y cable de tierra tipo Al-50, sobre apoyos metálicos denominada Tanes-Pumarín y consistente en colocar un nuevo apoyo metálico entre los existentes número 105 y 106.

Objeto: Guardar las distancias reglamentarias de la línea a naves industriales.

Situación: Polígono de Porceyo (Gijón).

Oviedo, a treinta de mayo de mil novecientos noventa.—La Consejera de Industria, Comercio y Turismo.—6.150.

— • —

*INFORMACION Pública sobre la solicitud de los espacios francos, como demasías, a la concesión Rosi, número 29.035.*

Habiendo solicitado don Angel Fernández Blanco, con fecha 1 de junio de 1990, como titular de la concesión de explotación denominada Rosi, número 29.035, el otorgamiento como demasías de los espacios francos no registrales, existentes en el entorno de la citada concesión; se hace saber la petición mencionada para que, cuantos se consideren interesados en este expediente, puedan presentar ante la Dirección Regional de Minería y Energía, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, cuantas alegaciones consideren pertinentes, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de esta publicación; todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el art. 57 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Oviedo, a doce de junio de mil novecientos noventa.—El Director Regional de Minería y Energía.—6.445.

### III. ADMINISTRACION DEL ESTADO

#### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Referencia: Convenios Colectivos

Expte.: 24/90

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Industrial Asturiana “Santa Bárbara, S.A.”, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 16 del actual, suscrito por los representantes legales de la empresa y de los trabajadores el 11-4-90, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 números 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

2.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 20 de abril de 1990.—El Director Provincial.—4.080.

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Lugones, siendo las 9,30 h. del día 11 de Abril de 1990 y en virtud de convocatoria señalada al efecto, se reúne en el domicilio social de S.I.A. "SANTA BARBARA", S.A., Avda. Conde de Santa Bárbara, nº 14, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de S.I.A. FABRICA DE METALES, actuando como Secretario D. GREGORIO BECARES PLANA, y con la asistencia de los Vocales que a continuación se mencionan:

REPRESENTACION SOCIAL:

D. Manuel H. Fernández Baragaño  
 D. Isaac Alonso García  
 D. Gregorio Bécares Plana (Secretario)  
 D. José Ramón Suárez Pardo  
 D. Avelino Ruiz Fernández  
 D. Maximino Cueto Granda (Delegado de CC.OO.)  
 D. Manuel Fernández Inclán (Delegado de U.G.T.)

REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA:

D. Fernando Segura Morís  
 D. Manuel Fernández Álvarez

Y en virtud de las deliberaciones llevadas a cabo, y por voluntad unánime de las partes, se acuerda el siguiente Convenio Colectivo:

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA "SANTA BARBARA", S.A.

CAPITULO IAMBITO DE APLICACIONARTICULO 1º.- OBJETO

Este Convenio regula las condiciones de trabajo entre la SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA "SANTA BARBARA", S.A., y su personal en la Fábrica de Metales de Lugones, procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, el beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad de trabajo y su asistencia recíproca.

ARTICULO 2º.- EXTENSION

Afecta el Convenio a todos los trabajadores que se hallen en plantilla al entrar en vigor y a todos los que ingresen durante su vigencia, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, con la excepción del personal excluido en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º.- PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio será de DOS (2) AÑOS, es decir, desde el 1 de Enero de 1990 hasta el 31 de Diciembre de 1991.

ARTICULO 4º.- PRORROGAS

Extinguido el plazo de vigencia, se considerará, salvo pacto expreso en contrario, automáticamente denunciado el Convenio, continuando la aplicación de su contenido en tanto no se llegue a nuevo Convenio.

CAPITULO IICLASIFICACION DEL PERSONALARTICULO 5º.- CLASIFICACION DEL PERSONAL

La clasificación del personal en sus distintos grupos, será la establecida en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica siendo la categoría mínima la de especialista.

ARTICULO 6º.- PERSONAL SUPERIOR

Es el que, con iniciativa y responsabilidad propia y actuando por delegación de la Dirección, ejerce funciones de mando y organización.

Será de libre designación por la Dirección de la Empresa.

ARTICULO 7º.- JEFE DE EQUIPO

Es el profesional de oficio o especialista que, realizando trabajos manuales, asume la responsabilidad y el control de una sección o grupo de trabajadores.

ARTICULO 8º.- APRENDICES

Tendrá la consideración de aprendiz el personal de 16 y 17 años que pueda ser contratado de acuerdo con la legislación vigente y pactos que la complementen. Su régimen salarial se estipula en el Artículo 44.

Estas mismas condiciones regirán para los hijos de trabajadores que cursando estudios de Formación Profesional, cualquiera que sea su edad, sean contratados durante las vacaciones de verano y por tiempo no superior a TRES (3) MESES.

ARTICULO 9º.- Son pinches aquellos trabajadores de 16 y 17 años que, contratados de acuerdo con la legislación vigente, realicen trabajos de especialista, dedicándose fundamentalmente a las tareas que requieran menor responsabilidad y esfuerzo físico. Al cumplir los 18 años pasarán a la categoría de especialista en el Grupo de Convenio correspondiente a la calificación del puesto que ocupen.

CAPITULO IIIJORNADA DE TRABAJOARTICULO 10º.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será:

- Para 1990 de MIL SETECIENTAS SETENTA Y OCHO (1778) HORAS.

- Para 1991 de MIL SETECIENTAS SETENTA (1770) HORAS

Todo el personal que hubiera de desempeñar su habitual función diaria en jornada ininterrumpida de 8 horas di pondrá de 30 minutos de descanso intermedio para bocadi llo, procurando que su disfrute no afecte a la buena -- marcha de la producción y servicios.

De estos 30 minutos, 22 se computarán como de trabajo - efectivo dentro de las establecidas anualmente y el re to, hasta completar los 30 minutos, tendrán la conside- ración de tiempo de presencia.

En el mes de Diciembre de cada año, el Comité de Empre- sa y la Dirección elaborarán el Calendario Laboral del año siguiente de acuerdo con la jornada, fiestas y vaca- ciones pactadas en el Convenio, respetando las mismas - on su cómputo anual.

El personal técnico que hasta la fecha realizaba jorna- da continuada, pasará a desempeñar jornada partida, --- siendo su horario de 8 horas a 13 horas y de 14 horas a 17 horas de Lunes a Viernes.

Este personal percibirá una compensación de CIENTO SE- TENTA Y CUATRO (174) PESETAS cada día trabajado en esta jornada.

#### ARTICULO 11º.- EXCEPCION A LA DURACION DE JORNADA

El personal Técnico, Administrativo y Subalterno que -- viene disfrutando jornada intensiva de verano, habrá de realizar una jornada anual de MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO (1695) HORAS en 1990 y MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO (1688) HORAS en 1991.

#### ARTICULO 12º.- JORNADA INTENSIVA DE VERANO

Para el personal mencionado en el Artículo anterior, se establece el siguiente horario de trabajo:

- a) Periodo comprendido desde el 15 de Junio al 31 de - Agosto, ambos inclusive, de 7,30 horas a 14,30 ho - ras, de Lunes a Viernes.
- b) Durante el resto del año, trabajarán en jornada par- tida de 8 horas a 13 horas y de 14,30 horas a 17 ho - ras, de Lunes a Viernes.

Para completar la jornada anual establecida anteriormen- te deberán trabajar los Sábados necesarios para tal fin, que se concretarán en el Calendario Laboral, en jornada de 7,30 horas a 15 horas.

Quedan excluidos de la jornada intensiva de verano los puestos de:

- Secretaría de Dirección
- Telefonista
- Chófer

#### ARTICULO 13º.- FIESTAS

Se considerarán fiestas abonables sin recuperación, cu- to es, sin que su disfrute implique aumento alguno de - la jornada normal de los otros días laborables, todas -

las señaladas por la legislación vigente o la autoridad competente, sin que su número pueda ser inferior a doce de ámbito nacional y dos locales.

Se considerarán fiestas locales para S.I.A. "SANTA BAR- BARA", S.A.: LOS HUEVOS PINTOS y SAN MATEO.

Cuando ésta última coincida en Sábado o Domingo, su di frutará como fiesta local el MARTES DE CAMPO (primer -- Martes después de Pentecostés).

Estas coincidirán o sustituirán a dos de las locales se- ñaladas en cada momento por la autoridad competente.

Se considerarán inhábiles a efectos laborales y retri- buídas, las jornadas de los días 24 y 31 de Diciembre.

#### ARTICULO 14º.- DURACION DEL PERIODO DE DESCANSO

Cuando en casos excepcionales desde el final de una jor- nada de trabajo al comienzo de la jornada siguiente, -- aunque sea sin solución de continuidad, con o sin horas extraordinarias, no mediase un descanso de DOCE (12) HO- RAS como mínimo, el personal afectado percibirá además de la jornada ordinaria correspondiente, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) PESETAS por hora trabaja- da en esta segunda jornada.

En este caso la Empresa podrá reducir la jornada de tra- bajo, adelantando la salida o retrasando la entrada al mismo a fin de que el trabajador afectado realice un -- descanso de 12 horas como mínimo.

Se exceptúan los casos en que por reducción de jornada, al ser menor de 8 horas, no medien las citadas 12 horas entre el turno del día y el mismo turno del siguiente. No percibirán la bonificación regulada en este artículo quienes pidan voluntariamente modificación o cambio de sus horarios de trabajo.

#### ARTICULO 15º.- TRABAJOS CON DESCANSO SEMANAL COMPENSATORIO

Dada la necesidad de mantener una ininterrumpida vigi- lancia del centro de trabajo y sus instalaciones así co- mo el aprovechamiento de la capacidad productiva de --- otras, se establecen las siguientes modalidades de ---- trabajo en las instalaciones que se detallan a continua- ción:

- Servicio de Vigilancia de Fábrica
- Servicio de aguas
- Conservación de hornos de Aleaciones
- Colada Semicontinua nº 1 y nº 2 del taller de Alea- ciones y sus preparadores de carga
- Decapado continuo
- Fresadora Junker
- Laboratorio químico
- Colada Continua de Alambón
- Trefiladora M-85 R
- Horno de caldeo de placas
- Tron Duo 700

- Horno Ebner
- Grúa del Horno Ebner
- Tren 4º Achenbach
- Tren Duo 600
- Tren 4º Schmitz
- Tren Séxtuplo
- Hornos Edós
- Tijeras del taller de Laminación
- Taller de Copeles
- Carretillas necesarias
- Electricistas y mecánicos de turno
- Mandos correspondientes

Los trabajadores que presten sus servicios en dichas -- instalaciones estarán obligados a trabajar bajo las siguientes modalidades:

a) TRABAJO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

La Empresa podrá hacer la programación semanal de -- los trabajos en la que se incluirán Sábados, Domingos y Festivos con los compromisos de:

- Comunicar por escrito a los afectados con DIEZ -- (10) DIAS de antelación la necesidad de trabajar el Sábado, Domingo o Festivo.
- Comunicar siempre con dicha antelación los días de descanso compensatorio.
- Garantizar por lo menos un fin de semana al mes de descanso, especificando la fecha con antela -- ción.

Asimismo cuando la Empresa no cumpla lo anterior -- mente establecido deberá:

- Abonar el complemento contemplado en el Art. 16 durante 3 días de la semana siguiente, si comuni -- ca con menos de 10 días de antelación el trabajo a este sistema.
- Abonar el complemento contemplado en el Art. 16 durante los días que en principio le corresponde -- rían de descanso al trabajador, si lo comunica -- con la debida antelación y después desiste de -- llevar a cabo este sistema de trabajo.

b) TRABAJO EN SISTEMA 3T4

Antes del día primero de cada mes, la Dirección co -- municará al Comité de Empresa y colocará en distin -- tos tableros de anuncios, los puestos que han de -- trabajar en esta modalidad, días previstos y forma de descanso, haciendo que éstos sean rotativos y -- que, cuando menos, se descansen un fin de semana por mes.

La Dirección y el Comité de Empresa acordarán la rela -- ción de personal afectado y tratarán cualquier discre -- pancia que estos sistemas puedan originar.

Si por cambio de métodos de trabajo o montaje de nuevas instalaciones fuese necesario establecer nuevos puestos de trabajo sujetos a estas modalidades, éstos se llevarán a cabo de acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, caso de no haber acuerdo se estará a la deci -- sión de las autoridades laborales.

ARTICULO 16º.- TRABAJO A TURNOS

La distribución del personal en los distintos relevos -- es de la incumbencia de la Dirección de la Empresa, la cual debe cambiar los turnos semanalmente. Se evitará -- que un mismo trabajador permanezca más de dos semanas -- consecutivas en el turno de la tarde y de una en el de la noche.

No obstante, por necesidad de acoplamiento de la planti -- lla a los distintos puestos de trabajo para un mejor -- aprovechamiento de los medios productivos, los trabaja -- dores podrán permanecer hasta un máximo de dos semanas consecutivas en el turno de la noche, debiendo justifi -- carse posteriormente aquélla si así lo solicita el Comi -- té de Empresa.

Cuando un trabajador de tres turnos o del 3T4 se le can -- bie el turno durante la semana o los siete días que le corresponde estar en un determinado turno respectivamen -- te, percibirá, durante el tiempo que continúe cambiando esa semana de turno, la cantidad de CIENTO VEINTISEIS -- (126) PESETAS por hora trabajada.

Esta cantidad será incompatible con lo contemplado en -- el Art. 14 y no se tendrá derecho a ella cuando el cam -- bio de turno haya sido voluntario.

ARTICULO 17º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida en el presente Conve -- nio.

El número de horas extraordinarias no podrá ser supe -- rior a los topes legalmente establecidos en cada momen -- to.

No se tendrá en cuenta para el cómputo del número de -- ías horas extraordinarias autorizadas el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros -- daños extraordinarios y urgentes sin perjuicio de su -- abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Se establece que, salvo los casos previstos en la legis -- lación, será totalmente voluntaria por parte de los tra -- bajadores la aceptación de hacer horas extraordinarias. Para sancionar a un productor por negarse a trabajar -- horas extraordinarias será preceptivo el informe del Co -- mité de Empresa a efectos de determinar la existencia -- de causa de fuerza mayor.

A los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1856/-- 1961 de 20 de Agosto, el Comité de Empresa y la Direc -- ción acuerdan considerar como horas extraordinarias es -- tructurales:

- Las realizadas para cubrir ausencias imprevistas
- Las de Mantenimiento y Reparaciones siempre que la importancia de la avería y la urgencia de su reparación aconsejen su realización.
- Aquéllas otras que, dentro del marco del citado Real Decreto, el Comité de Empresa y la Dirección acuerden considerar como tales.

En los diez primeros días de cada mes la Dirección facilitará al Comité de Empresa detalle completo de las horas extraordinarias estructurales realizadas en el mes anterior, debiendo figurar trabajador que las realizó, taller o departamento y causas de las mismas.

En los diez días siguientes la Comisión del Comité, designada expresamente para ello, se reunirá con los representantes de la Dirección para el estudio e informe de las horas extraordinarias de carácter estructural. Igualmente la Dirección facilitará al Comité de Empresa relación por talleres de todas las horas extraordinarias realizadas por mes, debiendo reunirse a petición de cualquiera de las partes para estudiar la disminución de las horas extraordinarias que se realicen y su sustitución por nuevos trabajadores.

#### ARTICULO 18º.- DIAS DE VACACION

La vacación anual será de VEINTICINCO (25) DIAS LABORABLES ininterrumpidos, considerándose laborables los Sábados no festivos.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente con carácter colectivo y en los meses de Julio o Agosto, con las excepciones siguientes:

##### - PERSONAL DE MANTENIMIENTO, PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNADO

Este personal disfrutará vacaciones preferentemente en verano y de tal forma que el servicio quede debidamente atendido.

Los electricistas y mecánicos que trabajan en régimen de 3T4 con descanso semanal compensatorio y están directamente ligados a los talleres de producción, disfrutarán el periodo de vacaciones con el bloque, si es que lo hubiera.

Los trabajadores que en el 31 de Julio no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla, disfrutarán de un número de días de vacación proporcional al tiempo de servicio prestado, pudiendo ser acoplados en los días que hubiesen de trabajar en misiones que no supongan ve-

jación ni menoscabo para su formación profesional. En el supuesto que durante las mismas cerrase la Fábrica sin darle ocupación efectiva, el productor en cuestión percibiría sus haberes correspondientes.

Al extinguirse el contrato de trabajo se abonará a todo el personal la parte proporcional que le corresponda.

#### ARTICULO 19º.- TURNOS DE VACACIONES

Si la Dirección de la Empresa no acuerda que las vacaciones se disfruten en bloque, las mismas se ajustarán a las normas siguientes:

- a) La Dirección de la Fábrica comunicará a los Jefes de dependencias y talleres, en la segunda quincena de Febrero los turnos utilizables para que lo hagan llegar a conocimiento del personal y efectúen los acoplamientos convenientes de forma rotatoria, teniendo en cuenta la antigüedad en Fábrica y número de matrícula en caso de empate. El trabajador que cada año elige turno, al año siguiente pasa al último lugar, quedando, no obstante, en lugar preferente sobre los intereses de ese mismo año.
- b) Durante la segunda quincena de Marzo la Empresa publicará el calendario de vacaciones a disfrutar y en la primera quincena de Abril podrá el personal formular sus reclamaciones que serán decididas por la Empresa y el Comité de Empresa en la segunda quincena de dicho mes, debiendo ser debidamente comunicado a los interesados lo que se resuelva en la primera quincena de Mayo.
- c) Se considerará exceptuado el personal que necesite, por causa justificada, disfrutar ininterrumpidamente el total de sus vacaciones en época distinta a la señalada, quien lo solicitará con una antelación mínima de 10 días a la fecha del comienzo del disfrute. Su aplicación será con carácter restrictivo, y discutido en todo caso entre el Comité de Empresa y la Dirección.
- d) El que por enfermedad o accidente no pudiera disfrutar las vacaciones en el turno asignado, las disfrutará en otro durante el año natural de acuerdo con la Empresa.
- e) Si durante el disfrute de vacaciones quedase el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente, éstas se interrumpirán todo el tiempo que dure dicha situación, continuando el disfrute de ellas a partir de la fecha de alta.
- f) Si por cualquiera de las causas reguladas en los apartados d) y e) el trabajador no pudiera disfrutar las vacaciones en su totalidad dentro del año natural, le serán liquidadas proporcionalmente al tiempo trabajado en el mismo.

#### ARTICULO 20º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Todo trabajador avisando con la debida antelación, si es posible, y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) TRES (3) DIAS laborables en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos del trabajador.

- b) DOS (2) DIAS laborables en caso de enfermedad grave de padres políticos y abuelos consanguíneos.
- c) UN (1) DIA laborable en caso de enfermedad grave de hermanos del trabajador y abuelos políticos.
- d) UN (1) DIA natural en caso de ingreso urgente y OTRO en caso de operación quirúrgica no calificada como grave, siempre que no coincidan en el mismo día, de padres, hijos, cónyugo y abuelos, tanto afines como consanguíneos.
- e) TRES (3) DIAS naturales en caso de fallecimiento de cónyugo, padres e hijos del trabajador, de los que uno al menos ha de ser hábil.
- f) DOS (2) DIAS naturales en caso de fallecimiento de hermanos, abuelos, nietos y padres e hijos políticos del trabajador.
- g) UN (1) DIA natural en caso de fallecimiento de hermanos políticos, abuelos políticos, concuñados, hermanos del padre o de la madre del trabajador y los cónyuges de los hermanos o hermanas del padre o la madre del trabajador.
- h) DOS (2) DIAS en caso de nacimiento de un hijo a disfrutar en un plazo no superior a ocho días a partir del nacimiento.
- i) UN (1) DIA natural en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos del trabajador.
- j) UN (1) DIA en caso de traslado de domicilio habitual.
- k) VEINTE (20) DIAS naturales ininterrumpidos en caso de matrimonio.
- l) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales para la obtención de títulos profesionales, debiendo justificar la asistencia y los resultados obtenidos, ya que el suspenso en la mitad de las asignaturas de que se encuentre matriculado, o de la misma asignatura en dos convocatorias consecutivas determinará la pérdida de tal derecho. Se consideran suspendidas, a estos efectos, aquellas asignaturas a las que, estando matriculado, no se hubiese presentado a examen.
- m) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica del Seguro de Enfermedad hasta el límite máximo de cuatro días naturales.

n) Por el tiempo indispensable para cumplir una orden o un deber inexcusable de carácter público.

En el caso de los apartados a), b), c), d), e), f) y g) si el trabajador tiene necesidad de desplazarse más de 100 Km. de su domicilio, estos permisos se incrementarán en UN (1) DIA.

En el caso de los apartados e), f) y g), si el trabajador prestó servicio media jornada, cuando menos, el permiso computará a computarse a partir del día siguiente, abonándose íntegramente el día no computado.

Si trabajó menos de media jornada, se considerará dicho día como primero de permiso.

Para que estos permisos tengan la condición de retribuidos, el interesado deberá presentar en la Sección de Gestión de Personal, además de la solicitud de permiso, o de justificación posterior, y según motivo, los siguientes justificantes:

- Certificado médico que acredite la enfermedad del familiar.
- Certificado de ingreso urgente u operación quirúrgica.
- Esquela o cualquier otro documento que acredite la muerte y grado de parentesco.
- Libro de familia que acredite el nacimiento del hijo o el matrimonio del trabajador.
- Certificado de cualquier organismo que acredite el matrimonio de padres, hijos, hermanos o nietos del trabajador.
- Certificado de examen con la calificación obtenida.
- Certificado del médico del Seguro de Enfermedad.

Si por motivo de obligados desplazamientos u otras causas justificables, se concediese un permiso superior, se considerará como permiso sin retribución, o bien, si hay acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador, esta concesión podrá ser a cuenta de vacaciones.

#### CAPITULO IV

##### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Queda regulado en el Reglamento de Régimen Interior, Capítulo X, Artículos 57 al 77, ambos inclusive.

#### CAPITULO V

##### INGRESOS Y ASCENSOS

##### ARTICULO 219.- CONDICIONES DE INGRESO

El ingreso en Fábrica de los distintos grupos profesionales, a excepción del personal técnico titulado oficialmente o que ocupe puestos de responsabilidad o mando, deberá realizarse mediante concurso-oposición. A tal efecto se anunciarán las oportunas convocatorias, que deberán ser comunicadas con antelación suficiente al Comité de Empresa.

El Tribunal para intervenir en estos ingresos, estará --  
constituido por un Presidente, que será un técnico del  
departamento de que se trate, designado por la Direc --  
ción, un Vocal en representación del Comité de Empresa,  
otro de la Dirección y, así mismo, un Secretario, que --  
será del Comité de Empresa.

El Tribunal señalará en cada caso las pruebas de que --  
conste el examen.

En igualdad de puntuación con el resto de los candida --  
tos tendrán preferencia para el ingreso en la Empresa --  
por esta orden:

- El personal que preste o haya prestado servicios en  
la Empresa con carácter temporal o interino, para la  
categoría del puesto.
- Los hijos de trabajadores de la Empresa, ya se hallen  
éstos en activo, o sean pensionistas.

#### ARTICULO 22º.- ASCENSOS

En el grupo de personal administrativo, en los subgru --  
pos de técnicos de oficina, laboratorio y organización,  
así como en los profesionales de oficio, los ascensos --  
de categoría, en caso de vacante, se regularán como si --  
gue:

- a) Se convocará concurso entre todo el personal de ca --  
tegoría inferior, produciéndose el ascenso alterna --  
tivamente por antigüedad en la categoría, previa de --  
mostración de aptitud, y por mayor puntuación entre  
los concursantes que hayan obtenido aptitud.

En caso de empate entre dos o más concursantes, se  
resolverá:

1º.- Cuando corresponda cubrir la plaza por anti --  
güedad en la categoría, a igual antigüedad --  
tendrá preferencia el trabajador de mayor pun --  
tuación en el examen.

2º.- Cuando corresponda cubrir la plaza por oposi --  
ción, a igualdad de puntuación, tendrá prefe --  
rencia el trabajador con más antigüedad en la  
categoría.

Si en cualquier caso persistiese el empate, --  
se realizará un nuevo examen entre los traba --  
jadores empatados.

- b) De no cubrirse la convocatoria anterior por ninguno  
de los dos turnos, se convocará concurso libre en --  
tre todo el personal en plantilla perteneciente al  
mismo grupo profesional, asignándose el ascenso al  
concurante apto de mayor puntuación.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o  
mando sobre otras personas, se cubrirán por libre --  
designación de la Empresa.

#### ARTICULO 23º.- COMUNICACION

La Dirección de la Empresa anunciará en sus centros de  
trabajo y con antelación no inferior a 30 días las va --  
cantes o puestos a cubrir, la fecha en que habrán de ce --  
lebrarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así

como las condiciones que se seguirán para aspirar a --  
ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y  
demás circunstancias que sean pertinentes.

#### ARTICULO 24º.- TRIBUNALES

Los tribunales estarán constituidos por un Presidente,  
que será un profesor del Instituto Politécnico de Forma --  
ción Profesional o de la Escuela de Ciencias Empresaria --  
les, según se trate de obreros y técnicos o de admini --  
strativos.

Actuarán como Vocales un representante del Comité de --  
Empresa y otro de la Dirección. Asimismo un Secretario  
que será el del Comité de Empresa.

#### ARTICULO 25º.- PRUEBAS

a) Cuando se trate de profesionales de oficio, el tri --  
bunal elegirá las pruebas a realizar y el nivel de  
aptitud exigido.

b) Cuando se trate de los grupos de técnicos y de admi --  
nistrativos, el tribunal elegirá las pruebas teóri --  
cas y, al menos, el 50% de las pruebas prácticas --  
que presenta la Dirección de la Empresa.

#### ARTICULO 26º.- PORCENTAJES MINIMOS

En las categorías de Oficiales de Oficio y Administrati --  
vos y Técnicos de Oficina Técnica, de Organización y La --  
boratorio, los porcentajes mínimos dentro de cada grupo  
y especialidad serán los siguientes:

- 25% de Técnicos y Oficiales de primera
- 55% de Técnicos y Oficiales de primera y segunda en  
su conjunto, siendo el resto Auxiliares y Ofi --  
ciales de tercera.

Los Auxiliares Técnicos y Administrativos con cinco --  
años de antigüedad en la categoría pasarán a Técnicos y  
Oficiales de segunda.

#### ARTICULO S/N.- EMPLEO

Durante 1.990 se irá a la contratación de dos nuevos --  
trabajadores. Para 1.991 se estudiará la posibilidad de  
nuevas contrataciones en función de parámetros a estu --  
diar.

#### CAPITULO VI

#### PENOSOS, TOXICOS Y PELIGROSOS

#### ARTICULO 27º.- NORMAS GENERALES

Se considerarán, en general, trabajos excepcionalmente  
penosos, tóxicos y peligrosos:

- a) Los realizados a cuatro o más metros de altura, col --  
gados o en andamios.
- b) Los que se realicen en el interior de:
- Hornos calientes -
  - Depósitos, calderas, conductos de humos, hornos  
fríos, si el volumen del recinto en el cual está

introducido el obrero es inferior a cuatro me --  
tros cúbicos y cuando el acceso a los mismos se  
realiza a través de una abertura inferior a un --  
metro cuadrado.

- c) La limpieza de conductos de humos y alcantarillas --  
que tengan mucha suciedad, siempre que haya que in--  
troducírse en los mismos.
- d) Los trabajos que obliguen a introducirse en agua o  
terrenos fangosos, sin que constituyan suficiente --  
protección las botas impermeables al efecto facili--  
tadas.
- e) Los trabajos con martillos rompedores de más de ---  
quinze kilogramos de peso.

#### ARTICULO 28º.- TRABAJOS

Se consideran trabajos excepcionalmente penosos, tóxi --  
cos y peligrosos:

- a) TALLER DE ALEACIONES
  - Fundir y cargar
  - Deslingotar y preparar lingoteras
  - Colar en Colada Semicontinua
  - Ayudar a Colar en Colada Semicontinua
- b) GRUISTA EN GENERAL
  - Trabajos de limpieza de puente. (peligroso)
- c) TALLER DE UTILLAJE
  - Templar en horno de sales
- d) PINTORES
  - Pintar a más de 4 metros de altura (peligroso)
- e) CARPINTEROS
  - Reparación de tejados (peligroso)
- f) EXTERIOR
  - Limpiar tiros de humo
  - Limpiar alcantarillas de desagüe subterráneo
- g) ALBAÑILERIA
  - Reparación de tejados (peligroso)
  - Reparación de los hornos intermedios de Lamina --  
ción
  - Reparación Horno Caldeo de Placas
  - Reparación de conductos de humos, siempre que --  
sea necesario introducirse en ellos
  - Reparación del interior del horno de Mantenimien --  
to y de Colada de la Colada Continua.
  - Trabajos con martillos rompedores de 15 Kg. de --  
peso
  - Reparación de alcantarillas, siempre que sea ne --  
cesario introducirse en ellas.
  - Revestir Hornos Morgan
- h) MANTENIMIENTO
  - Revisión de aspiradores del Duo 700 (peligroso)
  - Bajar a las fosas del Edo (peligroso)
  - Reparar líneas eléctricas a más de 4 metros (pe --  
ligroso)

- Reparar tuberías altas (peligroso)
- Reparar canalones (peligroso)
- Soldar resistencias en hornos calientes
- Soldar plomo
- Bajar al pozo de la Colada Semicontinua (peligr --  
so)
- Reparar y revisar grúas (peligroso)
- Efectuar reparaciones en el foso de bombas del --  
taller de Aleaciones (penoso)
- Efectuar reparaciones en la zona de ventiladores  
de los hornos del taller de Aleaciones (penoso)
- Efectuar reparaciones sobre los propios hornos --  
del taller de Aleaciones mientras están funcio --  
nando (peligroso)

#### ARTICULO 29º.- PLUS DE TRABAJOS CONSIDERADOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS

Los trabajos considerados en el Artículo anterior como  
excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, se abo --  
narán de acuerdo con el Artículo 46 del presente Conve --  
nio.

La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad que  
pueda existir en otros puestos de trabajo, tanto actua --  
les como de nueva creación, se considerará incluida en  
la valoración de puestos de trabajo, sin que sus títu --  
las tengan derecho a reclamación alguna por estos con --  
ceptos.

#### CAPITULO VII

#### ROPA DE TRABAJO

#### ARTICULO 30º.- ROPA PARA EMPLEADOS

Al personal empleado que se expresa a continuación se --  
le entregarán las prendas que se indican con la dura --  
ción que se señala:

- a) PERITOS: UNA bata al año
- b) TECNICOS DE TALLER: DOS batas al año.  
MAESTROS DE TALLER DE MANTENIMIENTO: DOS trajes de  
mahón de confección en serie al año.  
Los ENCARGADOS DE LOS TALLERES DE FUNDICION, además  
de las dos batas, tendrán DOS pantalones de mahón --  
al año.
- c) TECNICOS DE OFICINA TECNICA: UNA bata blanca al año
- d) TECNICOS DE ORGANIZACION Y ADMINISTRATIVOS DE TALLE --  
RES: UNA bata al año
- e) TECNICOS DE LABORATORIO: DOS batas al año
- f) PERSONAL SANITARIO: UNA bata al año
- g) PERSONAL FEMENINO DE ADMINISTRACION Y TELEFONISTA:  
UNA bata de tergal al año
- h) CAMARERAS: UNA bata azul, UNA bata blanca y tela de  
mahón para UN mandil al año
- i) PERSONAL DE VIGILANCIA: abrigo de paño cada cuatro  
años, uniforme de tergal cada año, gorra de tergal  
cada dos años, botas cada año e impermeable por ---  
tiempo indefinido

- J). ORDENANZAS: uniforme de paño y gorra cada año y ---  
pelliza de paño cada cinco años.
- K). PORTEROS: uniforme de paño y gorra cada año, pel-  
liza de paño cada cinco años y zapatos cada año
- L). CHOFERES DE TURISMO: buzo de algodón, uniforme de -  
paño y gorra cada año, gabardina cada tres años

#### ARTICULO 31º.- ROPA PARA OBREROS

Al personal obrero se le facilitarán dos buzos al año; no obstante a los fundidores y coladores de Aleaciones y a los mecánicos, electricistas, fontañeros, soldado-  
res y engrasadores de Mantenimiento se les entregarán tres buzos al año.

Los buzos se facilitarán de algodón, salvo al personal de Decapados a quienes se les entregarán de lana.

A los laminadores del Tren 4º Achenbach y Schmitz, además de dos buzos normales, se les entregarán:

SEIS mudas interiores, CUATRO camisas y CUATRO pantalones al año. Dispondrán además de DOS buzos impermeables cuando lo necesiten. En caso de no haber acuerdo entre el trabajador y la Empresa, decidirá la Comisión de Seguridad e Higiene.

A los 3 mecánicos de turno del taller de Laminación, -- considerando su mayor atención a las reparaciones del - Tren 4º Achenbach, se les entregarán, además de los --- tres buzos normales, SEIS mudas interiores, CUATRO cami-  
sas y CUATRO pantalones al año.

A los conductores de carretillas se les dotará de traje y botas de agua con duración indefinida.

#### ARTICULO 32º.- ASESORAMIENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

El Comité de Seguridad e Higiene y el Servicio Médico - estudiarán y propondrán a la Dirección de la Empresa, - la variación de la ropa señalada en los Artículos ante-  
riores que, por razones de seguridad e higiene, sea --- aconsejable.

En caso de que la Dirección no considere como de necesi-  
dad aplicación lo propuesto por el Comité de Seguridad  
e Higiene, la cuestión objeto de disconformidad será ---  
discutida entre el Comité de Empresa y la Dirección.

#### ARTICULO 33º.- USO DE LA ROPA

El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguien-  
tes reglas:

- Sus usuarios están obligados a presentarse con ----  
ellas en sus puestos de trabajo.
- Deberán poner la debida diligencia en su conserva-  
ción y limpieza corriendo a su cargo el aseo y plan-  
chado de las mismas.
- Por ser propiedad de la Empresa solo podrán usarse  
durante las horas de servicio. Los uniformes podrán  
también llevarse desde el domicilio a la Fábrica y  
regreso.

- Si durante la vida asignada a las prendas o antes -  
de ser dadas de baja las de duración indefinida, ce-  
saran sus usuarios en el servicio a la Empresa, es-  
tán obligados a devolver las que hubieran recibido.
- Terminado su periodo de vida o cuando hayan sido da-  
das de baja pasarán a ser propiedad de los usuarios,  
pero los uniformes no podrán ser nunca vestidos en  
público sin expresa autorización de la Empresa.

#### CAPITULO VIII

##### PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

#### ARTICULO 34º.- DEFINICION

Integra este grupo el personal cuya capacidad haya dis-  
minuido por razón de edad, enfermedad, tanto común como  
profesional, y accidente de trabajo y no pueda por ello  
seguir desempeñando su trabajo con efectividad.

El Comité de Empresa y la Dirección, con todos los in-  
formes médicos o de otro tipo presentados, discutirán a  
que casos se debe dar la consideración de capacidad dis-  
minuida o la necesidad de un cambio de puesto de traba-  
jo más acorde con las posibilidades reales del trabaja-  
dor. Para esto se deberá tener en cuenta, en todo caso,  
la disponibilidad de puesto de trabajo de capacidad dis-  
minuida o más adecuado a la capacidad del trabajador.

En caso de que la Dirección y el Comité no estén de ---  
acuerdo en un determinado caso, se estará a lo dispues-  
to con carácter vinculante por un tribunal formado por  
dos representantes de la Dirección, de los que uno será  
el Jefe del Servicio Médico de Empresa y dos miembros -  
del Comité de Empresa.

#### ARTICULO 35º.- APTITUD

Cuando se trate de una disminución de capacidad por ra-  
zón de edad, cumplidos los 56 años y contando, como mí-  
nimo, con 10 años de servicios reales en la Empresa, no  
se rebajará el escalón de Convenio que haya tenido el -  
trabajador en el anterior puesto de trabajo.

#### ARTICULO 36º.- PUESTOS

Serán puestos a cubrir con trabajadores de capacidad --  
disminuida los siguientes:

Los de personal Subalterno, Tomador de Muestras, Engra-  
sador del taller Mecánico, Especialistas de los cuartos  
de herramientas de los talleres Eléctricos y Mecánicos,  
Especialistas de Limpieza, jardín y huerta y otros simi-  
lares a designar en caso de necesidad.

El número de puestos a desempeñar por personal de capa-  
cidad disminuida será, como mínimo, el 5% de los traba-  
jadores de la Fábrica.

#### ARTICULO 37º.- INCAPACITADOS PARCIALES

La Incapacidad Permanente Parcial no producirá la extin-  
ción del contrato de trabajo, y dará derecho a ocupar -  
puesto de capacidad disminuida, acoplándose este perso-  
nal de acuerdo con las necesidades de la Empresa y la -  
capacidad del trabajador.

## CAPITULO IX

## CALIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO

## ARTICULO 38.- VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

La Dirección de la Empresa tiene establecido un sistema de retribución que es función fundamentalmente de la importancia y dificultad de las tareas a realizar en los distintos puestos de trabajo, juzgados a través de una valoración científica de cada uno de ellos.

## 1. La valoración comprende:

- a) La descripción y el análisis de las tareas a -- efectuar por el titular de un puesto de trabajo representativas del mismo, al rendimiento mínimo exigible, recogidas en una hoja de descripción que detalla claramente el contenido de la función en cada puesto.
- b) La valoración propiamente dicha, objetiva del -- puesto, por el sistema de puntuación de facto -- res a través del Manual de Valoración Bodaux, -- adaptado a la Fábrica de Lugones. Esta valoración se efectúa por un Comité compuesto por:
  - Un Presidente designado por la Dirección
  - Un representante fijo de la Dirección
  - Un representante fijo del Comité de Empresa
  - El jefe del taller o sección a valorar
  - Un representante sindical del taller o sección a valorar
  - Un titular del puesto que se valora

Partiendo de una puntuación mínima de 135,4 se establecen los siguientes escalones de calificación:

ESCALON DE CALIFICACION		INTERVALO
I		135,45
II	135,45	146,49
III	146,50	157,60
IV	157,61	174,50
V	174,51	198,30
VI	198,31	218,13
VII	218,14	239,94
VIII	239,95	263,93
IX	263,94	290,32
X	290,33	319,35
XI	319,36	351,28

donde quedarán encuadrados todos los puestos de trabajo.

2. Los titulares de los puestos penosos, tóxicos o peligrosos, elegirán como sistema de retribución, previa solicitud a la Dirección con un mes de antelación al día primero de aquél en que ha de regir, -- uno de los siguientes:

- a) Incluyendo en el salario de calificación toda -- la remuneración que al puesto le pueda corresponder por penosidad, toxicidad o peligrosidad.
- b) Deducidos los puntos que por concepto de penosidad, toxicidad o peligrosidad tenga asignado el puesto y pagándole estos conceptos de acuerdo -- con el artículo 46 del Presente Convenio.

3. Se revisarán las valoraciones a petición de la Empresa o del Comité de Empresa para aquellos puestos cuya valoración se considere inadecuada.

No se revisará ninguna calificación más de dos veces si no se han producido modificaciones en las exigencias del puesto. En el caso de puestos de nueva creación se procederá a su inmediata valoración, siempre a través del Comité antes citado.

Para los puestos de nueva creación que se puedan calificar de inmediato por falta de especificación clara de sus funciones, se establecerá una calificación provisional hasta que el puesto esté consolidado, en cuyo momento se hará la calificación definitiva.

Si una vez efectuada la valoración les correspondiese encuadrarse en un grupo de Convenio superior al provisional, se les abonará la diferencia dejada de percibir con una antelación de hasta un año.

4. Durante el primer semestre de cada año el Comité de Empresa y la Dirección estudiarán la adecuación a -- las peculiaridades de Fábrica de Metales del Manual de Calificación más apropiado con objeto de abordar una nueva valoración científica de los puestos de -- trabajo.

## CAPITULO X

## MOVILIDAD DEL PERSONAL

## ARTICULO 39.- CAMBIOS DE PUESTO DE TRABAJO

Con objeto de encuadrar a cada productor en el puesto -- de trabajo más adecuado a sus aptitudes, los cambios de puesto de trabajo se regirán por las normas siguientes:

- 1.- Dentro de cada zona salarial el movimiento de personal entre los distintos puestos de trabajo es -- facultad exclusiva de la Dirección de Fábrica -- con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia.

Para los puestos de una zona de valoración a otra de menor retribución se proveen los siguientes casos:

- a) A solicitud del interesado con la conformidad de la Empresa.
- b) Por sanción.
- c) Por falta de trabajo en el puesto o por modificación sustancial de las condiciones técnicas o de trabajo en el mismo.

d) Por conveniencia de la Empresa.

En los casos a) y b) el productor, al cambiar de puesto, percibirá el salario de Convenio y la prima de rendimiento que le corresponda al nuevo puesto de trabajo ocupado. Si el cambio ha sido ejecutado como consecuencia de sanción impuesta al productor, la misma hubo de ser considerada como grave de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

El caso c) se entiende que se produce, entre otras análogas, por las causas siguientes:

- Averías de máquinas e instalaciones
- Condiciones antieconómicas de algunas instalaciones
- Crisis de mercado
- Falta de materia prima o materiales de adición y, en general, todas aquéllas causas que originan inactividad en el puesto de trabajo.

En este caso se presentan los siguientes supuestos:

1. Cambio de un puesto de trabajo con incentivo a otro también con incentivo
2. Cambio de un puesto con incentivo a otro sin incentivo
3. Cambio de un puesto con incentivo a la bolsa de trabajo
4. Permanencia en un puesto cuyas condiciones han sido modificadas

En todos los supuestos se mantendrá al trabajador el salario de Calificación del puesto de origen y la prima será:

- En el punto 1. la del nuevo puesto
- En el punto 2. y 3. el punto hora 70 del puesto de origen.
- En el punto 4. el punto hora 75 del puesto de origen

En el caso d) la Empresa mantendrá al trabajador todas las percepciones que por todos los conceptos tenía asignadas en el puesto anterior.

2º.- El salario de Convenio se abonará por el tiempo real de presencia en cada puesto, atendiéndose a los apartados a), b), c) y d) y a las anotaciones de la hoja de trabajo.

3º.- Al personal que se encuentre en periodo de prácticas en un puesto de trabajo, se le asignará un escalón de calificación en un grado inferior al del mencionado puesto.

4º.- Cuando un trabajador permanezca en un puesto de trabajo durante TRES (3) MESES consecutivos o durante SEIS (6) MESES alternos en un año, tendrá derecho a solicitar que se le incluya en el mismo lo que se concederá si dicho puesto está vacante.

Cuando un trabajador no haya estado nunca en un puesto de trabajo se le procurará la formación suficiente hasta que esté capacitado para realizarlo.

ARTICULO 40º.- PARADAS TRANSITORIAS

Dado el carácter homogéneo de los sectores de producción, cuando las necesidades del servicio exijan la parada transitoria de una máquina o turno de trabajo, cesará en el servicio de la misma su plantilla de atención, siempre que la parada no tenga una duración mayor de seis días.

Si se prolongase la duración de la parada, se ajustará la plantilla al sector en función de la antigüedad de cada categoría dentro del mismo y en el plazo antes indicado.

ARTICULO 41º.- TRASLADO DEL PERSONAL DE UN PUESTO DE TRABAJO FIJO A OTRO

Salvo en los casos previstos en otros artículos de este Convenio, el traslado del personal de un puesto de trabajo fijo a otro será de libre aceptación del trabajador. Si éste aceptase en principio el traslado, a reserva de la prueba de capacidad y ésta no fuese favorable, volverá a ocupar su puesto anterior.

CAPITULO XI

RETRIBUCIONES

ARTICULO 42º.- GRUPO DE CONVENIO

Todas las categorías laborales quedan encuadradas en los siguientes Grupos de Convenio:

GRUPO DE CONVENIO	CATEGORIA LABORAL	VALOR H. PERMISO EMPLEADOS	
		7 HORAS	8 HORAS
A-1	Aprendiz, Pinche y Botones de 16 años.		
A-2	Aprendiz, Pinche y Botones de 17 años.		
III	Especialista escalón III, ... Mujer de Limpieza, Ordenanza, Camarero, Dependiente, Telefonista, Basculero, Portero, Vigilante y Guarda.	41	36
IV	Especialista escalón IV, ... Oficial de 3ª de oficio, Almacenero, Capataz de Especialistas.	43	38
V	Especialista escalón V, ... Oficial de 2ª de Oficio, Chófer, Auxiliar de Dibujo, Auxiliar de Organización, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Laboratorio, Listero	45	39
VI	Oficial de 1ª de oficio, ... Oficial Administrativo de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Delineante de 2ª, Analista de 2ª, Mecánografa, Encargado.	50	44
VII	Oficial Administrativo de 1ª, Técnico de Organización de 1ª, Delineante de 1ª, Analista de 1ª, Secretaria.	53	46

GRUPO DE CONVENIO	CATEGORIA LABORAL	VALOR H. PERMISO EMPLEADOS	
		7 HORAS	8 HORAS
VIII	Maestro de Taller, Maestro Industrial, Jefe de Sección de Organización, Delineante proyectista, Jefe de Laboratorio, Jefe Administrativo de segunda.	57	50
IX	Jefe Administrativo de 1ª		
X	Ingeniero Técnico, Ayudante Técnico Sanitario, Graduado Social, Profesor Mercantil y asimilados.		
XI	Titulado Superior y Asimilados (gozará de esta categoría aquel personal que haya sido contratado como tal)		

ARTICULO 439.- INCREMENTOS Y REVISIONES

Se fija para el año 1990 un incremento salarial del 7,5%.

Si al 31 de Diciembre el IPC supera el 5,5%, se revisarán los salarios en función de la diferencia entre el 5,5% y el IPC real, con carácter retroactivo al 1 de Enero de 1990.

Para el año 1991, la subida salarial será de dos puntos por encima de las previsiones oficiales de IPC.

Si al 31 de Diciembre de 1991 se superan las previsiones de IPC iniciales, se revisarán los salarios en función de la diferencia entre el IPC previsto y el IPC real con carácter retroactivo al 1 de Enero de 1991.

ARTICULO 441.- SALARIO DE CONVENIO

De acuerdo con el incremento regulado en el Artículo anterior, el Salario de Convenio para 1990 y para cada uno de los Grupos es el siguiente:

GRUPO DE CONVENIO	AÑO	MES Y PAGA EXTRA	JORNADA DE:	
			8 HORAS	7,5 HORAS
A-1	792.498	56.607	382	401
A-2	844.494	60.321	407	427
III	1.431.626	102.259	690	724
IV	1.467.074	104.791	707	742
V	1.502.508	107.322	724	760
VI	1.548.036	110.574	746	783
VII	1.608.810	114.915	776	814
VIII	1.674.358	119.597	807	847
IX	1.731.044	123.646	835	875
X	1.811.376	129.384	873	916
XI	1.901.760	135.840		

Para el cálculo del valor hora se han supuesto 1778 horas de presencia para el personal de 8 horas y 1695 para el de 7,5 horas y jornada intensiva de verano, con independencia de que esto sea totalmente exacto o no.

Del salario mensual constante para todos los meses se descontará el número de horas de falta por el precio establecido para la hora. El aprendiz pasará a percibir las retribuciones del escalón III desde el día 1 del mes natural siguiente a aquél en que cumpla 18 años.

ARTICULO 451.- PLUS DE ANTIGUEDAD

Todo trabajador cobrará por cada CINCO (5) AÑOS de servicio a la Empresa y según el Grupo de Convenio en que se encuentre encuadrado, proporcionalmente a las horas trabajadas, las siguientes cantidades:

GRUPO DE CONVENIO	AÑO	MES Y PAGA EXTRA	JORNADA DE:	
			8 HORAS	7,5 HORAS
III	18.060	1.290	8,70	9,15
IV	19.264	1.376	9,30	9,75
V	20.776	1.484	10,00	10,50
VI	22.274	1.591	10,75	11,25
VII	23.870	1.705	11,50	12,10
VIII	25.270	1.805	12,20	12,75
IX	26.936	1.924	13,00	13,60
X	28.924	2.066	13,95	14,60
XI	32.774	2.341	15,80	16,60

El pago de la antigüedad queda sometido a las siguientes reglas:

- a) Se tomará como fecha inicial la de ingreso en la Fábrica.
- b) Se computará todo el tiempo que el trabajador haya percibido remuneración de la Empresa o indemnización por enfermedad o accidente de trabajo, así como excedencia por cargo público, sindical o Servicio Militar.
- c) El número de quinquenios será ilimitado.
- d) El quinquenio será devengado a partir del día primero del mes de su vencimiento.
- e) En caso de baja en la plantilla con posterior ingreso, la antigüedad se computará a partir de la fecha de reingreso.
- f) La percepción por antigüedad será constante para todos los meses según el número de quinquenios del trabajador y el Grupo de Convenio a que pertenezca, y de esto se descontará la cantidad que resulte del valor hora del quinquenio por el número de quinquenios del trabajador y por las horas de falta al trabajo.

**ARTICULO 46º.- PLUS DE TRABAJOS EXCEPCIONALES**

Todo trabajador que realice trabajos calificados en los Artículos 27º y 28º del Convenio Colectivo como: peno - sos, tóxicos o peligrosos, percibirá por hora computa - ble por estos conceptos, un plus de trabajos exoepeio - nales cuya cuantía en función del grupo de Convenio --- será la siguiente:

GRUPO DE CONVENIO	PESRTAS/HORA COMPUTABLE
III	27,30
IV	29,15
V	31,10
VI	33,60
VII	36,30
VIII	38,45
IX	40,50

Se mantiene en todos sus términos el Artículo 29º del - Convenio Colectivo vigente.

**ARTICULO 47º.- PLUS DE TRABAJO NOCTURNO Y DE TURNICIDAD**

a) Por las horas que se realicen entre las 22 y las 6. y las que resulten de la prolongación de esta jornada, se percibirá un plus de trabajo nocturno cuya -- cuantía por hora y Grupo de Convenio será la siguien - te:

GRUPO DE CONVENIO	VALOR HORA COMPUTABLE
III	101,96
IV	105,13
V	109,54
VI	112,21
VII	116,28
VIII	120,18
IX	123,19
X	124,76

b) Cuando por necesidades de la Empresa, el trabajador realice su trabajo en régimen de turnos percibirá la cantidad de 100 Pts. por cada día trabajado en el -- turno de 14 a 22 y de 200 Pts. por cada día trabaja - do en el turno de 22 a 6.

**ARTICULO 48º.- TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS**

Los trabajos que se realicen en Domingos y Festivos ten - drán una bonificación cuya cuantía por hora de trabajo y Grupo de Convenio será la siguiente:

GRUPO DE CONVENIO	R.P. (8 H.) VALOR HORA	ADM. (7,5 H.) VALOR HORA
III	541	559
IV	546	576
V	559	584
VI	576	612
VII	584	625
VIII	600	641
IX	607	661
X	633	677
XI	667	710

**ARTICULO 49º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de - dos pagas extraordinarias, una en Julio y otra en Navi - dad. Ambas lo serán a razón del salario mensual de Con - venio más el plus de antigüedad, de acuerdo con lo regu - lado en la Ley de Seguridad Social.

Estas pagas serán concedidas en proporción al tiempo -- trabajado, prorrateándose cada una de ellas por seme - tres naturales del año en que se otorgan.

Su abono se hará el 17 de Julio y el 22 de Diciembre o el inmediato anterior si éstos fueran festivos.

**ARTICULO 50º.- VACACIONES**

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obte - nido por el trabajador en los tres últimos meses traba - jados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas por los conceptos siguientes:

Salario Convenio / Antigüedad / Plus de trabajos excep - cionales / Plus de trabajo nocturno / Plus de trabajos en Domingos y Festivos / Oficiales de Oficio con 5 años de antigüedad en su categoría / Incentivos / Prima Ca - rrencia de Incentivo / Jefe de Equipo / Categoría Supé - rior / Horas Extraordinarias / Premio de Asistencia y - Comportamiento / Caompensación IRTP / Retribución Volun - taria / Gratificación Complementaria / Compensación -- Art. 16 / Compensación J.P.-8 / Plus de Oficial de Ofi - cio / Plus de turnicidad / Horas no descanso en Jornada Continuada.

La liquidación se efectuará en la fecha normal del pago de haberes, no obstante el personal puede cobrar antici - pos por parte o el total aproximado del importe de las vacaciones al inicio de las mismas.

El personal que por razones de servicio no pueda disfru - tar sus vacaciones en los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, será compensado con una bonificación - de DIECISIETE MIL QUINIENTAS SRSSENTA (17.560) PSESETAS. La solicitud voluntaria de vacaciones fuera de los me - ses indicados anula la compensación establecida.

**ARTICULO 51º.- PERMISOS RETRIBUIDOS**

Los permisos retribuidos se abonarán a razón de Salario de Convenio más Plus de Antigüedad.

**ARTICULO 52º.- PERMISOS SINDICALES**

Los permisos sindicales se abonarán de acuerdo con la - legislación vigente sobre la materia.

**ARTICULO 53º.- OFICIALES DE OFICIO CON CINCO (5) AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN SU CATEGORIA**

a) Los Oficiales de Oficio de 2ª y 3ª con cinco años - de antigüedad en la categoría pasarán a percibir -- los conceptos salariales del grupo inmediatamente - superior.

b) Independientemente de todo lo anterior, los Oficia - les de Oficio de Mantenimiento y Reparaciones perci - birán la cantidad de MIL (1.000) PESETAS MENSUALES.

**ARTICULO 549.- INCENTIVOS**

El valor del complemento diario PHA-60 y el precio del Punto Prima para cada uno de los Grupos de Convenio será el siguiente:

GRUPO DE CONVENIO	PRECIO PUNTO PRIMA	COMPLEMENTO DIARIO P.H.A - 60
III	4,35	93
IV	4,67	103
V	4,99	109
VI	5,40	118
VII	5,78	125

**ARTICULO 559.- PRIMA CARENCIA DE INCENTIVO**

Se establece una prima carencia de incentivo cuyo valor en pesetas por hora de trabajo y Grupo de Convenio será el siguiente:

GRUPO DE CONVENIO	PESETAS HORA DE TRABAJO	8 HORAS	7,5 HORAS
		1.798	1.714
III	40,61	5.947	5.736
IV	40,61	5.947	5.736
V	40,61	5.947	5.736
VI	43,70	6.475	6.173
VII	43,70	6.475	6.173
VIII	43,70	6.475	6.173

Se entiende que el trabajador no está a Incentivo cuando para el trabajo a realizar no existan tablas de valores.

Cuando el trabajador esté en un puesto a incentivo una fracción de su jornada y pase el resto de la misma a trabajar en otro puesto sin incentivo, se le concederá la prima que le corresponde por cada una de las fracciones.

**ARTICULO 569.- PRIMA DE PRODUCTIVIDAD**

Se establece una prima (P/H) conectada a un aumento de la productividad según la tabla siguiente, pagada en pesetas/hora a todo el personal de la plantilla:

INCREMENTO PRODUCTIVIDAD %	INCREMENTO SALARIAL (PTS/H)
El 5	15,9
Del 5 al 5,99	19
Del 6 al 6,99	22,3
Del 7 al 7,99	24,9
Del 8 al 8,99	34,2
Del 9 al 9,99	41,4
El 10	47,7
El 11	53,7

(1)

La Dirección comunicará todos los meses al Comité de Empresa el valor del P/H alcanzado y la prima correspondiente, así como todos los cálculos relativos a la determinación de estos parámetros.

(1).- Para incrementos superiores al 10% de productividad, se corresponderá una prima de 47,7 ptas + 0,6 ptas por cada 1/10 de punto incrementado.

**ARTICULO 579.- JEFE DE EQUIPO**

Todo trabajador que realice funciones de Jefe de Equipo, cualquiera que sea su categoría laboral y grupo de Convenio, percibirá por hora trabajada desempeñando esta función la cantidad de TREINTA Y SIETE (37) PESETAS, con independencia del resto de los conceptos retributivos.

Cuando el Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un año consecutivo o durante tres en periodos alternos, si luego cesa en su función, se la mantendrá la mencionada retribución específica hasta que por ascenso a superior categoría quede aquella superada.

No obstante, y solo durante el tiempo que realmente desempeñe la función de Jefe de Equipo, la cantidad anteriormente reseñada se multiplicará por 1 + 0,20 n en que n representa el número de trabajadores a su cargo que integran la plantilla teórica del Equipo.

**ARTICULO 589.- TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR**

Todo trabajador que realice trabajos de categoría superior al que se encuentra encuadrado, percibirá por encima de las percepciones correspondientes al grupo en que figura en plantilla, la cantidad de VEINTISEIS (26) PESETAS por hora de trabajo.

**ARTICULO 599.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

El valor de la hora extraordinaria según el Grupo de Convenio, será el siguiente:

GRUPO DE CONVENIO	PERSONAL DE 8 HORAS				PERSONAL DE 7,5 HORAS			
	0%	50%	60%	75%	0%	50%	60%	75%
III	672	833	883	959	718	910	968	1.051
IV	689	862	913	990	736	941	996	1.083
V	706	884	941	1.022	754	971	1.031	1.121
VI	727	923	976	1.063	776	1.005	1.067	1.157
VII	756	960	1.021	1.110	806	1.052	1.116	1.214
VIII	787	1.005	1.067	1.157	840	1.105	1.170	1.275
IX	814	1.055	1.121	1.219	867	1.155	1.230	1.336
X	851	1.112	1.177	1.284	908	1.219	1.294	1.408

**ARTICULO 609.- INCAPACIDAD PERMANENTE**

Todo incapacitado permanente que preste servicios en la Empresa percibirá íntegra la retribución correspondiente al puesto que desempeñe.

**ARTICULO 619.- TRABAJO DISTINTO AL HABITUAL**

Cuando un trabajador sea destinado por la Dirección de la fábrica a realizar trabajos distintos de los habituales, cualquiera que fuere la causa, percibirá, cuando menos, el salario de Convenio de su puesto de trabajo y el plus de antigüedad.

ARTICULO 62º.- PREMIO DE ASISTENCIA Y COMPORTAMIENTO

Se establece un estímulo de comportamiento y asistencia al trabajo, abonando al comienzo de cada mes en la cuenta de todos los productores la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (2.450) PESETAS, totalizándola al último día del mismo con las deducciones por faltas o sanciones según las escalas siguientes:

- a) 1.096 pesetas de deducción por cada día de falta al trabajo no justificada.
- b) 650 pesetas de deducción por cada día de falta al trabajo con permiso.
- c) 650 pesetas de deducción por cada día de castigo (suspensión de empleo y sueldo o día de haber).
- d) Los retrasos se considerarán falta al trabajo sin justificar por las jornadas o fracción de jornada que el cómputo mensual de los mismos represente.
- e) Independientemente de la penalización anterior, cada VEINTE (20) RETRASOS constituirán una falta sin justificar.
- f) 129 pesetas de deducción por cada día de falta al trabajo por paro o huelga para el personal de 8 horas.
- g) 127 pesetas de deducción por cada día de falta al trabajo por paro o huelga para el personal de 7,5 horas.
- h) Los permisos sindicales y los retribuidos del ARTICULO 20 del Convenio no se considerarán faltas al trabajo a los efectos del premio de asistencia.

No darán lugar a deducción alguna dentro del año los dos primeras faltas al trabajo con permiso. A estos efectos se considerarán permisos todas las ausencias justificadas superiores a 2 horas y se penalizarán las ausencias inferiores e iguales a 2.

Las faltas al trabajo de duración inferior a una jornada se penalizarán proporcionalmente al tiempo de la misma. Las justificaciones a posteriori de faltas al trabajo serán admitidas o denegadas por la Dirección o persona en quien delegue, encuadrándolas en el apartado correspondiente.

ARTICULO 63º.- DIETAS

Todo el personal que trabaja en jornada partida percibirá la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) PESETAS por cada día que trabaja en dicha jornada. En 1991 esta cantidad será revisada en el mismo porcentaje que lo sea el resto del Convenio.

ARTICULO 64º.- BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO PERSONAL

A título personal, la Empresa seguirá abonando la compensación del I.R.T.P. a los trabajadores que en la actualidad gozan de este beneficio.

ARTICULO 65º.- COMPENSACION DE LAS RETRIBUCIONES

Las retribuciones señaladas en este capítulo sustituyen a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera percibiendo el personal y son compensables con los incrementos de salarios que en el futuro puedan establecerse reglamentariamente.

CAPITULO XIIRECOMPENSASARTICULO 66º.- PREMIO "JOSE TARTIERE"

Se establece un premio por vinculación a la Empresa con el nombre de "José Tartiere", que se otorgará al personal de la Fábrica con las siguientes categorías:

- VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIO

A los que llevan 20 años de servicio se les entregará:

DIPLOMA, DISTINTIVO y TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS (37.200) PESETAS.

- VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIO

A los que llevan 25 años de servicio se les entregará:

DIPLOMA, DISTINTIVO y CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS (43.300) PESETAS.

- TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIO

A los que llevan 30 años de servicio se les entregará:

DIPLOMA, DISTINTIVO y CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS (52.800) PESETAS.

- TREINTA Y CINCO (35) AÑOS DE SERVICIO

A los que llevan 35 años de servicio se les entregará:

DIPLOMA, DISTINTIVO y SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS (65.600) PESETAS.

Quienes hayan percibido el premio de honor según Convenios anteriores, tienen derecho a ocupar lugar preferente en los actos y solemnidades que tengan lugar en la Fábrica, especialmente en la entrega de premios.

Percibirá el premio correspondiente el trabajador que, jubilándose antes de los 65 años de edad, cumpliera los años de servicio estipulados durante el año natural de su jubilación.

Igualmente percibirá el premio de 35 años de servicios el que, de no haberse jubilado anticipadamente, lo cumpliría entre el momento de la jubilación y el día en que cumpla 65 años.

CAPITULO XIIIAYUDA SOCIALARTICULO 679.- BECAS PARA TRABAJADORES Y SUS HIJOS

La Dirección de la Empresa concederá a los Fondos Sociales de Fábrica de Metales la cantidad de UN MILLON OCHO CIENTAS SETENTA MIL TRESCIENTAS (1.870.300) PESETAS en concepto de becas de estudios para trabajadores e hijos.

ARTICULO 689.- PRESTAMOS

La Dirección de la Empresa pone a disposición de los Fondos Sociales la cantidad de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SETECIENTAS DOCE (1.160.712) PESETAS para la concesión de préstamos a los trabajadores de Fábrica de Metales. Estos préstamos se concederán en la cuantía y en las condiciones fijadas por el Comité de Empresa. Con objeto de mantener el poder adquisitivo de esta cantidad, anualmente la Dirección la actualizará aplicando el porcentaje resultante de la diferencia entre el incremento de los precios al consumo durante el año anterior y el 4% con se gravarán estos préstamos.

ARTICULO 699.- AYUDA EN CASO DE JUBILACION, INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O FALLECIMIENTO

En caso de jubilación de un trabajador de la plantilla de fábrica, la Empresa abonará al interesado la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (174.150) PESETAS descontando en la nómina siguiente CIENTO UNA (101) PESETAS a cada trabajador y corriendo a cargo de la Empresa el resto.

En caso de Incapacidad Permanente Absoluta y en caso de fallecimiento en activo de un trabajador de la plantilla de Fábrica, la Empresa abonará al interesado en el primer caso, o a su cónyuge, salvo caso de separación o divorcio, o en su defecto a familiar hasta el tercer grado que conviviese con él y a sus expensas, en el segundo caso, la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (242.650) PESETAS, descontando en la nómina siguiente CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) PESETAS a cada trabajador y corriendo a cargo de la Empresa el resto.

ARTICULO 709.- I.L.T. POR ACCIDENTE

Cuando un trabajador en situación de baja por accidente deba incorporarse al trabajo por decisión del Servicio Médico de Empresa, y se considere perjudicado en su salud con esta medida, será consultado por un médico designado conjuntamente por la Dirección y el Comité quién decidirá si el trabajador está o no en condiciones de volver al trabajo.

ARTICULO 719.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

La Empresa aporta UN MILLON OCHOCIENTAS SETENTA MIL TRESCIENTAS (1.870.300) PESETAS anuales para un seguro colectivo de los trabajadores de fábrica, que será contratado en todas sus cláusulas por el Comité de Empresa.

ARTICULO 729.- AYUDA POR HIJOS MINUSVALIDOS FISICOS O PSIQUICOS

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos reconocidos por la Seguridad Social como subnormales percibirán, en las mismas condiciones en que se percibe la aportación de aquélla, TREINTA Y UNA MIL QUINIENTAS CINCUENTA (31.550) PESETAS / AÑO por cada uno de ellos.

CAPITULO XIVEXCEDENCIAS, PLANTILLAS Y ESCALAFONESMEJORA DE LA CALIDADARTICULO 739.- EXCEDENCIAS

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a retribución alguna por parte de la Empresa y podrá ser voluntaria o forzosa.

a) EXCEDENCIA FORZOSA

La forzosa se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

El tiempo de duración de la misma se computará para antigüedad y durante su vigencia se conservará el puesto de trabajo, debiendo solicitar el reingreso dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

b) EXCEDENCIA SINDICAL

La excedencia será forzosamente concedida a los trabajadores que la soliciten para el ejercicio de funciones sindicales de ámbito local o superior. Mientras dure el ejercicio de su cargo se conservará el puesto de trabajo, debiendo solicitar el reingreso dentro del mes siguiente al cese en el cargo sindical.

c) EXCEDENCIA VOLUNTARIA

La excedencia voluntaria puede ser solicitada por los trabajadores con 1 año al menos de antigüedad en la Empresa, y por un tiempo mínimo de tres meses y máximo de cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

En la primera excedencia de cada trabajador no superior a 1 año, cuya concesión será obligatoria hasta el 1% de la plantilla, aquél tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo, debiendo solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia, reingresando para ocupar el mismo puesto u otro similar al que desempeñaba al inicio de aquélla. En las mismas condiciones

se concederá la excedencia no superior a 1 año cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

A partir del 1º de Septiembre de 1988 y a causa de la imposibilidad de su sustitución, quedan exceptuados de este derecho los Titulados Superiores y el Personal Superior.

En las excedencias superiores a 1 año el trabajador conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

#### ARTICULO 74º.- PLANTILLAS

La Dirección de la Fábrica, oído el Comité de Empresa, fijará las plantillas de cada departamento, taller o servicio, respetando las actuales, pero agrupando al personal en sectores homogéneos de máquinas o trabajos a efectos de ascensos de las diferentes categorías profesionales, dentro de cada sector, y a posibles traslados del personal a otros departamentos, pero nunca para casos de crisis, paro tecnológico o despidos, en cuyos casos se estará a lo que determinen las disposiciones legales en vigor.

Toda modificación de las plantillas señaladas se hará de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

#### ARTICULO 75º.- ESCALAFONES

Los escalafones se totalizarán en 31 de Diciembre de cada año, conteniendo los datos siguientes: nombres y apellidos, número de matrícula en la Fábrica y en el Seguro de Enfermedad, fechas de ingreso en la Empresa y en la categoría, profesión, oficio o especialidad y categoría profesional y sector.

#### ARTICULO 76º.- MEJORA DE LA CALIDAD

Considerada por ambas partes -Comité y Dirección de la Empresa- imprescindible la mejora de la Productividad y de la calidad, se acuerda crear una comisión paritaria (Comité-Empresa) con la finalidad de desarrollar de común acuerdo, sistemas tendentes a lograr una mayor calidad de los productos, necesaria para poder competir en los mercados europeos.

#### CAPITULO XV

#### ACCION SINDICAL

#### ARTICULO 77º.- COMITE DE EMPRESA

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán cada uno de ellos de hasta 40 horas mensuales retribuidas, para el normal desempeño de su labor sindical. Durante el disfrute de vacaciones no se devengan horas sindicales.

Estas horas sindicales serán acumulables para cada uno de los miembros del Comité de Empresa, pudiendo utilizar

las indistintamente dentro de uno u otro de los meses del año. Asimismo, dentro de este cómputo podrán disponer cada uno de ellos de ocho días al año para la asistencia a cursos de formación convocados por su sindicato.

El 50% del total de horas correspondientes a los miembros de una central sindical en el Comité de Empresa, podrá ser acumulado y utilizado por uno o varios de ellos para asuntos de esa Central Sindical, tanto si se refiere a Fábrica de Metales de Lugones como si no.

Fuera de estos cómputos y con la misma condición de horas de carácter sindical podrán disponer de las necesarias para la preparación y negociación del Convenio Colectivo de Empresa.

Estas horas de carácter sindical se regularán en cuanto a su utilización y retribución, por la legislación vigente sobre la materia.

#### ARTICULO 78º.- ASAMBLEAS

Los trabajadores dispondrán de al menos 6 horas anuales para la celebración de asambleas de carácter sindical, laboral y otras análogas.

Durante la negociación del Convenio Colectivo podrán celebrarse asambleas los días que se consideren necesarios con una duración máxima de media hora cada una de ellas, sin que se computen dentro de las seis señaladas en el párrafo anterior.

Estas asambleas se celebrarán durante la jornada de trabajo, y el tiempo de duración de las mismas será retribuido a todos los efectos. Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa, Comisión Social negociadora del Convenio o Secciones Sindicales de Empresa, avisando con la posible antelación a la Dirección de la Empresa y asegurando el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

La Empresa cederá en cada momento uno de los locales o talleres adecuados de que dispone para la celebración de las mismas.

#### ARTICULO 79º.- SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA

La Empresa pondrá a disposición de las Secciones Sindicales de Empresa de las Centrales Sindicales representativas, un local debidamente acondicionado para su uso.

La Empresa descontará en la nómina de cada mes la cuota sindical de cada afiliado, a petición por escrito de éste, ingresando las cantidades correspondientes a estos descuentos en la cuenta bancaria señalada por cada Central Sindical.

Las horas sindicales correspondientes a los Delegados Sindicales pasarán a la bolsa de horas acumulables de los miembros de su Sindicato en el Comité de Empresa, pudiendo, a su vez el Delegado hacer uso de las mencionadas horas acumulables.

**ARTICULO 80º.- INFORMACION**

Los representantes de los trabajadores recibirán información trimestralmente relativa a las siguientes materias:

**a) Producción:**

Niveles de producción, grado de utilización de las instalaciones, stocks de productos, materias primas, programas de producción anual y su cumplimentación, calidad de los productos.

**b) Compras y Ventas:**

Cartera de pedidos por periodos, mercado nacional y extranjero, tendencia de la demanda, programas mensuales de ventas y su cumplimentación, política de compras, contrataciones al exterior.

**c) Planes de expansión e investigación, tecnología y asistencia técnica.****d) Economía y Finanzas:**

Análisis de costes, presupuestos e inversiones. Anualmente la Empresa facilitará la Memoria con el Balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias y cuenta de Explotación y Distribución de los beneficios, así como el comentario a las distintas partidas.

**e) Personal:**

Previsiones y evolución del empleo, ingresos y despidos, plantillas, índices y ratios sociales, planes sobre política social y de personal, salarios y forma de pago, organización del trabajo y de la estructura de la Empresa.

**f) Cuando en las reuniones del Consejo de Administración se traten temas de interés fundamental para la marcha de la Sociedad, la Dirección informará seguidamente de lo tratado al Comité de Empresa.****ARTICULO 81º.- CURSILLOS**

El Comité de Empresa participará en la planificación anual de los cursillos de formación de los trabajadores.

**ARTICULO 82º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA**

En todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo regulado en la materia en todo momento.

Si la legislación vigente establece en parte o en su conjunto condiciones más beneficiosas que lo pactado, el Comité podrá acogerse a la Ley en aquellas partes que considere oportuno.

**CAPITULO XVI****VIGILANCIA DEL CONVENIO****ARTICULO 83º.- VIGILANCIA DEL CONVENIO**

Para vigilancia, observancia y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se nombra una Comisión Paritaria integrada por:

**Representación de la Empresa:**

D. Manuel GONZALEZ RIO  
D. Onésimo SANZ LOPEZ  
D. Fernando SEGURA MORIS  
D. Paulino GONZALEZ DIAZ  
D. José Luía RODRIGUEZ ALVAREZ

**Representación de los trabajadores:**

D. Manuel H. FERNANDEZ BARAGAÑO  
D. Isaac ALONSO GARCIA  
D. Gregorio BECARES PLANA  
D. Avalino RUIZ FERNANDEZ  
D. José Ramón SUAREZ PARDO

El domicilio de esta Comisión de Vigilancia se fija en Lugones, en la Fábrica de Metales.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente pacto, lo firman todos los asistentes en el lugar y fecha al principio mencionados, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de S.I.A. "SANTA BARBARA", S.A., de todo lo cual como Secretario doy testimonio y fe.

— • —

**Referencia: Convenios Colectivos Expte.: 28/90**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Talleres de Reparación del Automóvil y/o afines, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 20 del actual, suscrito por los representantes legales de la empresa y de los trabajadores el día 18-4-90, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto núm. 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

2.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 23 de abril de 1990.—El Director Provincial.—4.079.

**ACTA DE OTORGAMIENTO****ASISTENTES****Represent. Económica**

Josefina Glez. Martínez  
Urbano Alvarez García  
Lucas V. Resina Quesada  
Angel W. Rato García  
Manuel Fdez. Marcos  
José M. Muñiz Solís  
Manuel López Infiesta  
Gerardo Fdez. Prieto  
Jaime Castro López  
Fco. García Folgueras  
F. Guisasaola Vigil  
Constantino Rendueles  
Joaquín Pañeda Fdez.  
Antonio Pereira Pérez  
Luis Antuña Campal  
Juan Orviz España

**Representación Social**

José M. Alonso (UGT)  
Luis A. Secades (UGT)  
Juan C. García (UGT)  
Paulino Sánchez (UGT)  
Gregorio Alonso (UGT)  
Andrés Rozada (UGT)  
José M. Oria (UGT)  
Vicente Barranco (UGT)  
Ismael Tomás (CC.OO.)  
Lorenzo Peleteiro (CC.OO.)  
José A. Glez. (CC.OO.)  
Israel Castro (CC.OO.)  
Luis Díaz (CC.OO.)  
Faustino Fanjul (CC.OO.)

**PORTAVOCES**

Angel Suárez Suárez  
Cesáreo Marqués Valle

**PORTAVOCES**

José María Fdez (UGT)  
Javier Fernández (CC.OO.)

En Oviedo, siendo las 17 horas del día 18 de Abril de 1.990, se reúnen en los locales de ASAUTO las personas que al principio se relacionan y que son componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Automovil para Asturias, manifestando a través de sus Portavoces:

- 1.- Que en ejercicio del derecho a la negociación colectiva laboral, y tras las deliberaciones que han tenido lugar, se ha llegado a acuerdo, libremente adoptado, sobre el contenido del Convenio Colectivo Provincial para el Sector del Automovil y/o Afines para 1.990, quedando unida a esta acta una copia del texto original, signada por un componente de cada representación y el Secretario de la Comisión Negociadora.
- 2.- Que se producirán las copias necesarias para entregar a cada una de las representaciones y sindicatos presentes en las negociaciones, que lo soliciten.
- 3.- Que, asimismo, se realizarán las actividades precisas para la presentación del Convenio a la autoridad laboral, su registro y para depósito y publicación en el correspondiente Boletín Oficial.

De todo ello se extiende la presente acta que firman todos los asistentes a la Comisión Negociadora, así como el Secretario y el Presidente de la misma.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES DE REPARACION

##### DEL AUTOMOVIL Y/O AFINES - 1.990

##### CAPITULO I

##### AMBITO DE APLICACION

##### ARTICULO 1.-

El presente Convenio regula, en las materias a las que las normas subsiguientes se refieren, y en el ámbito territorial del Principado de Asturias, las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores del Sector de actividad de Compraventa y/o Reparación de Automóviles, así como las actividades comerciales y/o industriales afines, siempre que no exista otro Convenio de específica aplicación.

Su vigencia se mantendrá hasta el próximo día 31 de diciembre de 1.990, con efectos retroactivos desde el pasado 1 de Enero. Se entenderá prorrogado por periodos de un año, salvo denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes, que deberá formularse por escrito dirigido a la otra parte y a la Autoridad Laboral competente con una antelación de dos meses.

##### CAPITULO II

##### REGIMEN DE TRABAJO Y EMPLEO

##### ARTICULO 2.- JORNADA.-

La jornada laboral será de 39 horas y 15 minutos semanales de trabajo efectivo.

##### ARTICULO 3.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Conveniéndose en su no realización de forma habitual, tendrán consideración de horas extraordinarias las que vengan exigidas por las necesidades de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

Serán horas extraordinarias estructurales aquéllas que sean necesarias por períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate o de su mantenimiento. Deberán prestarse siempre que no sea posible su realización mediante contrataciones temporales a tiempo parcial y haya acuerdo entre empleador y trabajador afectado.

Las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor y las estructurales referidas, se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral competente, conjuntamente por la Empresa y el Organismo de representación de los trabajadores.

La dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

De común acuerdo entre empresa y trabajador, se podrá compensar cada hora extraordinaria por una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso, libre y retribuido. Estas reducciones de jornada podrán acumularse (art. 35.1 del Estatuto de los Trabajadores).

El módulo para el cálculo y el pago del complemento por horas extraordinarias - establecido en el art. 6 del Decreto 2380/73 de 17 de Agosto, sobre ordenación de salario - será el cociente que resulte de dividir el salario base de cada trabajador más los complementos personales de puesto de trabajo, de residencia y de vencimiento periódico superior a un mes, referidos todos ellos a la semana normal de trabajo, por el número de horas de trabajo de dicha semana. La Orden de 22 de Noviembre de 1973 en su art. 6 establece que a los solos fines

del cálculo a que se refiere el art. 6 del Decreto, se entenderá por semana normal de trabajo el número de horas que resulte de dividir las previstas como de trabajo efectivo en el transcurso del año por las cincuenta y dos semanas del mismo.

##### FORMULA DE CALCULO:

$$\frac{\text{SALARIO MRS} \times 7 + \text{ANTIGUEDAD/MRS} \times 6 + \text{PAGA EXTRA} \times 2}{30 \quad 30 \quad 52} \times 1,75$$

HORAS DE TRABAJO EFECTIVO AÑO  
52

##### ARTICULO 4.- HORAS EXTRAORDINARIAS EN SABADOS.-

Las horas extraordinarias en sábados, una vez cumplida en los cinco días precedentes la jornada laboral ordinaria, se considerarán extraordinarias.

##### ARTICULO 5.- VACACIONES.-

El periodo de vacaciones anuales será de treinta días naturales.

El comienzo de las vacaciones no podrá coincidir con el descanso semanal o día festivo, entendiéndose por descanso semanal el sábado o domingo. La época para su disfrute se fijará en el mes de Enero de cada año, por acuerdo entre cada empleador y los representantes de los trabajadores.

Se disfrutarán preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre.

Se tendrá presente, en todo caso, el criterio de rotación de los trabajadores.

##### ARTICULO 6.- PERMISOS Y LICENCIAS.-

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a).- Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos o hermanos, tanto del trabajador como de su cónyuge, así como por el fallecimiento de éste.

b).- Dos días naturales en caso de hospitalización de los parientes citados y cónyuge. Este permiso podrá ser fraccionado en medias jornadas, previo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

En los dos supuestos anteriores, cuando el trabajador necesite desplazarse fuera del Principado se ampliarán los permisos referidos en dos días.

c).- Tres días laborables en caso de nacimiento de hijo.

d).- Un día natural por fallecimiento de tíos carnales, o sus cónyuges, tanto del trabajador como de su consorte.

e).- Un día natural por matrimonio de hijos, padres o hermanos, tanto del trabajador como de su cónyuge.

f).- Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

g).- Un día por traslado del domicilio del trabajador.

h).- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

i).- Para la categoría de conductor, la empresa le concederá retribuido el tiempo necesario para la renovación de su carnet de conducir.

j) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

##### ARTICULO 7.- MATERNIDAD.-

Este apartado estará a lo dispuesto en la Ley 3/1.989, de 3 de Marzo, que amplía a 16 semanas el permiso por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo.

##### ARTICULO 8.- PERMISOS NAVIDENOS.-

Con motivo de las fiestas navideñas las empresas concederán a sus trabajadoras sendos permisos retribuidos de media jornada, equivalente a 4 horas, en las tarde del 24 y 31 de diciembre, a no ser que estas fechas coincidan en festivo.

##### ARTICULO 9.- PRENDAS DE TRABAJO.-

La Empresa facilitará anualmente una bolsa para ropa de trabajo y semestralmente un mono o bata, así como jabón y toalla, a los trabajadores que precisen de tales prendas o útiles.

Se proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

En los trabajos que requieran contacto con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada, o de aquellas otras prendas que por organismos competentes sean homologadas y recomendadas para estos trabajos.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

A los ordenanzas, serenos y porteros se les proporcionará uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables.

#### ARTICULO 10.- EFICACIA Y RENDIMIENTO.-

Todo trabajador estará obligado a trabajar con eficacia correcta y rendimiento normal.

Es eficacia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la consecución del resultado previsto en el producto a obtener o servicio a prestar.

Se considerará rendimiento normal el que consta como tiempos calificados en las tablas tarifadas contenidas en los libros de tiempos establecidos por el fabricante, siempre que las circunstancias y medios de trabajo sean también normales.

#### ARTICULO 11.- PRODUCTIVIDAD.-

En las empresas en que se instauran planes de mejoras de productividad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios a efectos de distribución de la misma.

- a).- Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis, cuyo nivel no alcance el considerado normal.
- b).- Inversiones que creen puestos de trabajo.
- c).- Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

Para ello, las partes consideran como principales factores que inciden en la productividad los siguientes:

- a).- La política de inversiones.
- b).- La racionalización de la organización productiva.
- c).- La mejora tecnológica.
- d).- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- e).- El clima y la situación de la producción y la productividad.
- f).- Las condiciones y la calidad de vida en el trabajo.
- g).- La política salarial y de incentivos material
- h).- La cuantificación y adaptación de la mano de obra.
- i).- El absentismo.

#### ARTICULO 12.-

A petición de los Comités de Empresa o Delegados de Personal se facilitarán los permisos necesarios para la asistencia a cursos de formación profesional, durante la jornada laboral, previa comprobación de inscripción y asistencia, abonando las horas empleadas por esta causa.

El porcentaje de asistencia, así como las personas interesadas, será fijado, en cada caso, por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores.

Las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. y las Organizaciones Empresariales representadas en este Convenio, sensibilizadas ante el paro existente en nuestra Región, pretenden, dentro de sus posibilidades, paliar dicho problema. Para ello, haciendo las gestiones oportunas ante la Administración y pidiendo la colaboración de ésta, irán a la realización de cursos de formación profesional dirigida a los trabajadores en situación de desempleo con el fin no solamente de capacitar profesionalmente dentro de este sector a dichos trabajadores, sino también facilitándoles la posibilidad de tener trabajo, después de haber aprovechado correctamente el curso, dentro del sector. La mecánica de los cursos será examinada y realizada por una Comisión compuesta por las Organizaciones Empresariales, las Centrales Sindicales antes mencionadas y la Administración.

#### ARTICULO 13.- CAPACIDAD DISMINUIDA.-

Cuando un trabajador se le declare afectado de una incapacidad permanente parcial derivada de accidente de trabajo, continuará prestando sus trabajos en la empresa sin disminución de categoría ni percepciones salariales.

En el caso de tratarse de incapacidad permanente total para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa estará obligada a buscarle un puesto de trabajo compatible.

#### ARTICULO 14.- TRABAJADORES MINUSVALIDOS.-

Las empresas que ocupen trabajadores fijos que excedan de 50, vendrán obligadas a emplear a un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la plantilla entre los que se encuentren inscritos como tales en el correspondiente Registro de trabajadores minusválidos de la Oficina de Empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 13/82, de 7 de Abril y Real Decreto 1451/83, de 11 de Mayo, de Medidas de Fomento de Empleo de los Trabajadores Minusválidos.

#### ARTICULO 15.- JUBILACION ANTICIPADA.-

La jubilación que a los 64 años se establece en el R.D. Ley 14/1981, de 20 de Agosto, solamente tendrá efecto previa conformidad entre el trabajador y la empresa afectada en cada caso concreto.

#### ARTICULO 16.- PREAVISO POR CESA.-

Los trabajadores que deseen cesar en la empresa donde prestan su servicios, deberán comunicarlo a la misma por escrito con una antelación de 15 días.

Caso de no cumplir dicha obligación se deducirá de la liquidación que corresponda al trabajador una cantidad igual a las retribuciones que devengaría en el número de días de preaviso omitido.

La empresa al recibo del escrito anunciando el cese, entregará un comprobante de dicho aviso.

### CAPITULO III

#### REGIMEN DE RETRIBUCIONES

#### ARTICULO 17.- TABLA SALARIAL.-

Se establece una tabla salarial anual para la jornada laboral ordinaria a rendimiento correcto, que será para cada trabajador la que corresponda a su nivel y categoría profesional, según el anexo que se une a este Convenio Colectivo, con la denominación de "TABLA SALARIAL".

#### ARTICULO 18.- PAGAS.-

En la Tabla Salarial Anexa se refleja el importe que debe cobrar cada trabajador en concepto de salario base mensual.

Se abonarán dos Pagas Extraordinarias de idéntica cuantía, cuyo importe será el que figura en dicha tabla salarial, para cada una de ellas.

La primera de éstas se abonará dentro de la primera quincena de Julio y su devengo se efectuará entre el 1 de Enero al 30 de Junio. La segunda se abonará dentro de la primera quincena del mes de Diciembre y su devengo se efectuará entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre. Las gratificaciones extraordinarias no devengarán el complemento personal de antigüedad.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio.

#### ARTICULO 19.- ANTIGÜEDAD.-

Para el cómputo de antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus factorías o en comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento de un cargo público o sindical, así como el de prestación de servicio militar.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios al 5 por 100 de su salario mensual. El número de dichos quinquenios será ilimitado. El período de aprendizaje será computable para estos efectos.

Si se cumple el quinquenio dentro de la primera quincena de un mes, el aumento correspondiente se devengará con efectos del día primero de dicho mes. En caso de que se cumpla dentro de la segunda quincena, tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente.

#### ARTICULO 20.- PLUS DE JEFAURA DE EQUIPO.-

El Jefe de Equipo percibirá un Plus mensual por tal concepto de 11.772 ptas.

#### ARTICULO 21.- PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.-

Si en cualquier centro de trabajo de las Empresas afectadas por el presente Convenio existiera toxicidad, penosidad o peligrosidad, la Empresa estará obligada a tomar las medidas oportunas para la desaparición de tales circunstancias, abonando durante el tiempo que transcurra hasta la desaparición de las mismas, una prima por día trabajado de 458 ptas. si existiera uno de los factores citados, incrementándose en 77 ptas. por cada uno de los restantes que concurren.

**ARTICULO 22.- PLUS DE TURNICIDAD.-**

El régimen de trabajo a turnos tendrá la retribución específica en forma del correspondiente Plus que se pacte entre la Dirección de la Empresa y los Representantes de los trabajadores en aquellas empresas en que se realice.

**ARTICULO 23.- PAGO Y DOCUMENTACION DE LAS RETRIBUCIONES.-**

Las retribuciones se abonarán dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su devengo, documentándose el abono en impresos duplicados, debiéndose entregar un ejemplar al trabajador, que firmará su recibo en el otro.

**ARTICULO 24.- LIQUIDACION POR FINIQUITO.-**

La liquidación y/o finiquito se entregará con una antelación al cese de 48 horas.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan que, la firma del trabajador, deberá ir acompañada por la de un representante sindical de las Centrales Sindicales que participaron en la firma de dicho Convenio.

Las cantidades que figuren en el documento privado para acreditar la liquidación y/o finiquito de una relación laboral entre empresa y trabajador, sujetos por el presente Convenio, deberán ser abonadas, expresamente, mediante talon nominativo.

**ARTICULO 25.- RETRIBUCION EN VACACIONES.-**

El periodo de vacaciones será retribuido como si se tratara de tiempo efectivamente trabajado en jornada ordinaria.

**ARTICULO 26.- DIETAS.-**

Los viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de donde radique el centro de trabajo, serán de cuenta de la Empresa, devengándose además de las retribuciones corrientes, una dieta diaria mínima de 3.035 ptas. en caso de pernocta y también mínima diaria de 1.519 si no se pernocta.

Se exceptúa al personal adscrito a los departamentos de ventas y administración, el cual percibirá sus suplidos y dietas de acuerdo con la justificación de los gastos que hayan tenido en sus desplazamientos.

**ARTICULO 27.- SUSTITUCION Y COMPENSACION DE RETRIBUCIONES.-**

Las retribuciones que se establecen a este Convenio Colectivo sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el trabajador con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, excepto horas extraordinarias y dietas, ya lo fuera por Disposiciones Laborales concordantes, Convenios Colectivos anteriores, Reglamentos de Régimen Interior, Pacto Individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso el trabajador pudiera sufrir disminución en la retribución global que disfrute. De todo ello resulta que aquellas empresas incluidas en el presente Convenio Colectivo, cuyos salarios rebasaran el cómputo anual y global establecido en el presente texto, absorberán íntegramente los aquí estipulados.

Serán respetadas todas aquellas condiciones laborales extrasalariales más beneficiosas que en la actualidad vinieran disfrutando los trabajadores.

**ARTICULO 28.- IGUALDAD EN EL TRABAJO.-**

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, edad o ideología de los trabajadores en materia salarial, de promoción, ascensos, contratación, tipo de trabajo, etc. A tal efecto una Comisión Paritaria vigilará el estricto cumplimiento de estas normas, ejerciendo para ello las máximas facultades dentro de su cometido.

Ningún trabajador podrá ser despedido por razones de conducta privada, siempre que ésta no tenga repercusiones que afecten a la relación laboral.

**CAPITULO IV****ACCION SOCIAL****ARTICULO 29.- AYUDAS PARA JUBILACION E INVALIDEZ.-**

Al producirse la jubilación de los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:

- Con más de 15 años de servicios prestados a la Empresa y hasta 24 años, una mensualidad de salario más antigüedad.
- Con más de 24 años de servicios prestados a la Empresa y hasta 24 años, dos mensualidades de salario más antigüedad.
- Con más de 34 años de servicios prestados a la Empresa, tres mensualidades de salario más antigüedad.

Si la extinción de la relación laboral se produce por causa de ser declarado el trabajador afectado de Invalidez Permanente en los grados de Total para la profesión habitual o de Absoluta para todo trabajo o de Gran Invalidez, tendrá derecho a percibir a cargo de la empresa una indemnización equivalente a dos, tres o cuatro mensualidades de salario más antigüedad, respectivamente.

La indemnización se calculará con arreglo al salario vigente a la fecha de extinción de la relación laboral.

**ARTICULO 30.- AYUDAS POR HIJOS DISMINUIDOS.-**

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos disminuidos, físicos o psíquicos, percibirán de la Empresa por cada uno de ellos la cantidad de 6.384 pesetas.

**ARTICULO 31.- ECONOMATOS.-**

Las empresas facilitarán el acceso de sus trabajadores a Economatos ya existentes en la plaza, siendo a cargo de aquellas tanto los gastos de inscripción como las cuotas mensuales.

En caso de surgir dificultades para llevarlo a cabo, se buscará un acuerdo entre Empresa y trabajadores.

**ARTICULO 32.- FONDO PARA FINES ASISTENCIALES.-**

En cada empresa existirá un Fondo para Fines Asistenciales, el cual se nutrirá con las aportaciones de los trabajadores y de la Empresa en cuantía equivalente a sendos porcentajes del 1 por 100 de la base de cotización a la Seguridad Social, en el concepto de "Contingencias Generales" vigente en cada momento.

La Comisión Gestora estará integrada por el Comité de Empresa o Delegados de Personal y en caso de que no existan éstos, estará constituida por los trabajadores designados al efecto, correspondiéndole la exclusiva competencia para la administración y disposición de los activos del Fondo, dentro siempre de los fines para cuya atención se crearon. Las facultades de dicha Comisión llegan incluso hasta suspender la cotización del Fondo temporalmente, en atención a la cuantía del mismo.

La Empresa no tendrá más función y responsabilidad que la recaudación de las cuotas que integren el Fondo.

Cuando el trabajador fuera baja por enfermedad deberá solicitar de la Comisión Gestora del Fondo el exámen y dictámen del Médico de Empresa si lo hubiere. Si éste coincidiera con el del Facultativo de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal correspondiente, el trabajador causará derecho a la ayuda regulada en el presente artículo. Si por cualquier causa el Médico de Empresa no pudiera informar, designará otro Facultativo que le sustituya, siendo los honorarios y gastos a cargo del Fondo Asistencial.

Si la empresa no dispusiera de Médico, la Comisión Gestora designará facultativo a los fines establecidos en el párrafo anterior.

El dictámen por el Médico de la Empresa, su suplente, o el que la Comisión Gestora designe en defecto de aquél, será vinculante para ésta.

El trabajador que no solicite el reconocimiento del Médico de la Empresa, sólo percibirá la indemnización que fije la Seguridad Social.

No habrá lugar a indemnización alguna a cargo de este Fondo en el caso de que el trabajador no lleve al menos quince días en la empresa, o no hubiera superado el período de prueba.

El trabajador que reuniese los requisitos exigidos en este artículo, percibirá con cargo al Fondo Asistencial y a partir del cuarto día de baja, la cantidad necesaria para alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización sobre la que se determinó la correspondiente prestación de la Seguridad Social en estos casos.

Independientemente del Complemento establecido en el apartado anterior, la Comisión Gestora del Fondo podrá disponer la entrega de cantidades con cargo al mismo, en favor de los trabajadores que estuviesen percibiendo aquél, por causas extraordinarias concurrentes de cargas familiares especiales, necesidad de asistencia médica de alta especialización y demás análogos, siempre que con tales prestaciones extraordinarias no se comprometa la atención de las obligaciones ya fijadas.

Las empresas que tuvieran establecidas en este punto condiciones más beneficiosas las mantendrán íntegramente.

La Comisión Gestora podrá decidir la aplicación de los excedentes a atenciones sociales o asistenciales de los trabajadores de la Empresa, tales como Becas de Estudio, Seguros Colectivos y demás análogos, estableciendo previamente las correspondientes normas reglamentarias, las que cuidarán de la justa distribución de tales beneficios. Asimismo, se satisfarán con cargo al Fondo Asistencial la parte proporcional de las pagas extraordinarias correspondientes a los días de baja por enfermedad común o accidente no percibida por el trabajador, siempre que se cumplan los requisitos anteriormente expuestos al respecto.

La distracción reiterada de los activos del Fondo de sus propios fines, facultará a la Empresa para decidir vinculadamente la extinción del mismo, dándose a su saldo el destino que corresponda con arreglo a lo previsto en el párrafo primero de este artículo.

**CAPITULO V****ACCION SINDICAL****ARTICULO 33.- RECONOCIMIENTO DE LAS CENTRALES.-**

Las empresas regidas por el presente Convenio, consideran a los Sindicatos debidamente implantados en sus plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones con sus trabajadores.

**ARTICULO 34.- DERECHOS SINDICALES.-**

Los trabajadores tienen derecho al ejercicio de la acción sindical en la empresa, en la forma que establece el presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de lo que puedan disponer las normas legales que sean de aplicación.

A tales efectos, las empresas estarán obligadas a:

- a).- Respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.
- b).- Que los trabajadores afiliados a un sindicato debidamente implantado, pueden celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, con las condiciones que a continuación se determinen.
- c).- No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical legal.
- d).- Los citados sindicatos, podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

**ARTICULO 35.- DELEGADOS SINDICALES.-**

En este tema se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

**ARTICULO 36.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.-**

Serán funciones de los Delegados Sindicales las siguientes:

- a).- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representen y de los afiliados del mismo en la empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección de la Empresa.
- b).- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto.
- c).- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.
- d).- Serán oídos por la dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y concretamente a los afiliados al sindicato que representen.
- e).- Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este Convenio a los miembros de los Comités de Empresa.
- f).- Serán informados y oídos por la dirección de la empresa, con carácter previo acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato; en la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y de cualquiera de sus posibles consecuencias; en materia de reestructuración de plantilla, relaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro del trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- g).- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, pero todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
- h).- Dispondrán de un tablón de anuncios dentro de la empresa y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por parte de todos los trabajadores.
- i).- A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

**ARTICULO 37.- DESCUENTO POR NOMINA.-**

A requerimiento de los trabajadores afiliados, la empresa descontará en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. A tal fin, el trabajador interesado en la realización de dicha operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden del descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota y el número de la cuenta bancaria o caja de ahorros a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa se compromete a entregar copia de dicha transferencia a la representación sindical en la empresa.

**ARTICULO 38.- PERMISOS POR RAZONES SINDICALES.-**

En este tema se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículo 9 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

**ARTICULO 39.- COMPETENCIAS DE LOS COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.-**

El Comité de Empresa y Delegados de Personal, sin perjuicio de las competencias que le atribuya la legislación, tendrán las siguientes:

- a).- Ser informados por la Dirección de la Empresa trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenezca aquella, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- b).- Conocer y tener a su disposición, anualmente, el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y, cuando la empresa revista la forma de sociedad por acciones participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- c).- Serán informados, con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional en la empresa.
- d).- Se les informará sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, tales como estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- e).- Se les informará sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- f).- Se les informará por parte del empresario del modelo o modelos del contrato de trabajo que habitualmente utilicen, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.
- g).- Serán informados en lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos, los ceses y los ascensos.
- h).- Ejercerá una labor de vigilancia sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el cumplimiento de los pactos y condiciones o usos de la empresa que estén en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos y Tribunales competentes.
- i).- Cuidarán la calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de Formación y Capacitación de la Empresa.
- j).- Vigilarán las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo dentro de la empresa.
- k).- Participarán, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- l).- Colaboración de la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.
- ll).- Velarán no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Se reconoce al Comité de Empresa o Delegado de Personal, como órgano colegiado, capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los miembros del Comité de Empresa, así como éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b), c) y d) predecidos, aún después de dejar de pertenecer a dicho Comité. En especial lo observarán sobre las materias que la empresa señale expresamente de carácter reservado.

Ningún documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del ámbito de aquella para fines distintos de los que motivaron su entrega.

**ARTICULO 40.- GARANTIAS DE LOS CARGOS SINDICALES.-**

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, tendrán las siguientes garantías:

- a).- No podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, cuando el despido o la sanción se fundamente en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Cuando el despido o sanción por faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas de las citadas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, a parte del

interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, así como el Delegado Sindical de la Central a la que pertenezca el mismo.

- b).- Tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.
- c).- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.
- d).- Podrán expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo previamente a la empresa.
- e).- Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine, si bien podrán acumular las de los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal, en su caso, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar nunca el máximo total que determine la Ley.

No se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de tales trabajadores como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos que les afecten, o por lo que se refiere a la celebración de las sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones.

- f).- Los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, podrán consumir las horas retribuidas de que disponen, a fin de poder asistir a cursos de formación organizados por su Sindicato, Institutos de Formación u otras Entidades. Deberá preavisarse, si es posible, la ausencia al trabajo con una antelación de cuatro días naturales.

#### ARTICULO 41.- EXCEDENCIAS.-

##### A) EXCEDENCIA FORZOSA.-

Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

##### B) EXCEDENCIA VOLUNTARIA.-

Los trabajadores con una año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de dos años y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure la situación a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre o madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. En este supuesto, cuando la excedencia no sea superior a un año, el reingreso será automático.

El reingreso deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

En los supuestos de ausencia al trabajo a causa de privación de libertad por haberse incurrido en responsabilidad penal por razón de hechos cometidos fuera de la Empresa, se considerará en Excedencia voluntaria, aún en el supuesto de no cumplirse el tiempo de servicios efectivos en la Empresa. La excedencia se concederá, en todo caso, en los supuestos en que el hecho imputado no fuera doloso.

#### ARTICULO 42.- SEGURO COLECTIVO.-

Se suscribirá una póliza de Seguro Colectivo, obligatorio para cada trabajador, que cubra las contingencias del fallecimiento por cualquier causa, así como la Incapacidad Total y Absoluta, tanto para el personal en activo cualquiera que sea su edad, como para el que estuviese en suspensión de contrato por Invalidez Provisional, servicio militar o el ejercicio de cargos públicos o sindicales.

El capital asegurado será de 1.000.000 ptas. y el importe de las primas correspondientes será abonado al 50% entre empresa y trabajador.

Acogerá asimismo a los trabajadores eventuales de acuerdo con el tiempo estipulado en el contrato

#### CAPITULO VI

##### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### ARTICULO 43.-

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

#### ARTICULO 44.- GRADUACION DE LAS FALTAS.-

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leve, grave y muy grave.

#### ARTICULO 45.- FALTAS LEVES.-

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1).- De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de un mes.
- 2).- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- 3).- El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se organizase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4).- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5).- Falta de aseo o limpieza personal.
- 6).- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7).- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 8).- Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- 9).- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

#### ARTICULO 46.- FALTAS GRAVES.-

- 1).- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de 30 días.
- 2).- Falta de uno a tres días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviere que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- 3).- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad de estos datos se considerará como falta muy grave.
- 4).- Estregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- 5).- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 6).- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- 7).- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 8).- La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- 9).- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas de la Empresa.
- 10).- La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

#### ARTICULO 47.- FALTAS MUY GRAVES.-

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1).- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte en un año.
- 2).- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- 3).- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

- 4).- Los delitos de robo, estafa, malversación cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.
- 5).- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- 6).- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- 7).- La embriaguez y estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
- 8).- Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.
- 9).- Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- 10).- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
- 11).- Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- 12).- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad sin previo aviso.
- 13).- La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
- 14).- La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período de un trimestre y hayan sido sancionadas.

#### ARTICULO 48.- REGIMEN DE SANCIONES.-

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves o muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

#### ARTICULO 49.- SANCIONES.-

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas, serán las siguientes:

- a).- Por faltas leves.
  - Amonestación verbal.
  - Amonestación por escrito.
- b).- Por faltas graves.
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c).- Por faltas muy graves.
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
  - Traslado de puesto, dentro del propio centro de trabajo.
  - Despido.

#### ARTICULO 50.- PRESCRIPCION.-

- FALTAS LEVES: 10 días.
- FALTAS GRAVES: 20 días.
- FALTAS MUY GRAVES: 60 días.

Todas ellas a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### ARTICULO 51.- ABUSO DE AUTORIDAD.-

Las empresas considerarán como faltas muy graves y sancionarán en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la Empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días, a la Dirección Provincial de Trabajo, la que, si estima infracción, ordenará a la Dirección de la Empresa el envío de los antecedentes del asunto, y si, previos los asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, no satisficiera al agraviado, tanto éste como sus representantes legales podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción de las previstas en la legislación vigente.

#### ARTICULO 52.- RECONOCIMIENTO MEDICO.-

Todas las empresas vinculadas al presente Convenio estarán obligadas a realizar a sus trabajadores reconocimiento médico. Las que no dispongan de Servicio Médico de Empresa, vendrán obligadas a solicitar del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Asturias, o Mutua Patronal con la que la Empresa tenga cubierto el riesgo de accidentes, un reconocimiento anual, como mínimo, para todo el personal.

El tiempo empleado en el reconocimiento y en el desplazamiento se considerará como tiempo de trabajo y la empresa facilitará igualmente los medios de transporte adecuados para el desplazamiento a efectuar.

#### DISPOSICION FINAL.-

En todo lo no expresamente regulado en este Convenio, se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, que se asuma como norma subsidiaria para los firmantes, así como las disposiciones legales vigentes o que puedan promulgarse durante la vigencia del presente Convenio.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

#### PAGO DE ATRASOS.-

Las diferencias salariales devengadas desde el pasado 1 de Enero, se abonarán, como fecha límite, en la nómina del mes de Mayo del presente año.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

#### CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1.990 un incremento superior al 8.25% por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.991, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.991, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en un sola paga, durante el primer trimestre de 1.991.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

#### DEFINICION DE FUNCIONES.-

Las partes firmantes de este Convenio adquieren el compromiso que durante la vigencia del mismo procederán a la redacción de las funciones que deben de realizar las distintas categorías profesionales a las que se hace referencia en el Anexo Tabla Salarial, tomando como base lo recogido en la extinta Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, procediendo, posteriormente, a incorporarlo al articulado del Convenio.

#### COMISION PARITARIA

Toda la divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se suscite, así como el sometimiento de árbitros cuando se considere necesario, será competencia de una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por tres representantes de cada Central Sindical firmante de este Convenio y por seis miembros de la Representación Empresarial.

La Comisión Paritaria se reunirá el primer lunes laboral de cada mes o a requerimiento de cualquiera de las partes.

Podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los Añospres que cada parte estime conveniente.

#### COMPONENTES DE LA COMISION PARITARIA.-

##### FOR U.G.T.

- JOSE MANUEL ALONSO FERNANDEZ
- JOSE MANUEL ORIA FEO
- PAULINO SANCHEZ

##### FOR CC.OO.

- JAVIER FERNANDEZ HUERTA
- LORENZO PELETEIRO TREINTA
- LUIS MANUEL DIAZ ORDONEZ

**POR LA PARTE EMPRESARIAL****ABAUTO:**

- LUCAS VALENTIN RESINA QUESADA
- URBANO ALVAREZ GARCIA

**ASPA:**

- RODOLFO CAÑETE IBAÑEZ
- MIGUEL SANCHEZ ALCANTARA

**ASASTUR:**

- ANTONIO PEREIRA PEREZ
- JOAQUIN PAÑEDA FERNANDEZ

La Comisión Paritaria tendrá como una de sus funciones fundamentales la eliminación del intrusismo o competencias desleales en el sector de actividad recogido por este Convenio, a cuyo efecto, con la colaboración de las Asociaciones Empresariales y Centrales Sindicales interesadas, instará de los Organismos competentes las medidas adecuadas, tendentes a la finalidad que las partes firmantes del Convenio consideren esencial para el normal y adecuado desarrollo de la actividad de dicho sector.

**ANEXO TABLA SALARIAL****ESCALON**

- 1.- Titulado Superior.
- 2.- Titulado Medio.
- 3.- Jefe Administrativo de 1, Jefe Postventa, Jefe de Taller, Jefe de Almacén, Jefe de Ventas, Jefe de Recepción.
- 4.- Jefe de 2 Administrativo, Maestro Industrial, Contramaestre, Encargado de planing.
- 5.- Oficial 1 Administrativo, Oficial 1 de Oficio, Recepcionista, Probador, Conductor de 1 Especial y 1, Vendedor o Viajante con más de 2 años de antigüedad, Dependiente Mayor.
- 6.- Oficial 2 Administrativo, Oficial 2 de Oficio, Dependiente de más de 3 años de antigüedad, Vendedor o Viajante de menos de 2 años de antigüedad, Conductor de 2.
- 7.- Oficial de 3 de Oficio, Dependiente de menos de 3 años de antigüedad, Ayudante de planing.
- 8.- Engrasador, Lavador, Pintor de Bajos, Especialista.
- 9.- Oficial de 3 (1 año después de aprendizaje).
- 10.- Auxiliar Administrativo, Telefonista.
- 11.- Mozo, Cobrador, Ordenanza, Sereno, Portero, Mujer de Limpieza.
- 12.- Aprendiz mayor de 18 años.
- 13.- Aprendiz, Botones, Aspirante, Pinche 17 años.
- 14.- Aprendiz, Botones, Aspirante, Pinche 16 años.

**TABLA SALARIAL CONVENIO AUTOMOVIL 1.890**

Como consecuencia del incremento salarial del 8,25 por 100 pactado para el año 1.890, la tabla salarial para dicho año será la que seguidamente se relaciona.

ESCALON O NIVEL	SALARIO MES
1	113.140
2	109.738
3	107.263
4	104.604
5	103.372
6	95.873
7	91.500
8	82.209
9	79.735
10	78.218
11	75.484
12	60.485
13	42.338
14	39.487

**IV. ADMINISTRACION LOCAL****AYUNTAMIENTOS****DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO****Anuncio**

Bases que han de regir para la provisión, mediante oposición libre de una plaza de Técnico de Administración General, Rama Económica.

**Primera.- Objeto de la Convocatoria.**

El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio convoca oposición libre para provisión en propiedad, de una plaza de la subescala Técnica de Administración General (rama económica) vacante en la plantilla de funcionarios.

Estas Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia y un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

**Segunda.- Funciones:**

Aquellas de gestión, estudio y propuesta a nivel superior, que tengan el carácter establecido en el Art. 92.2 de la L.R.B.R.L., así como las que en su desarrollo en orden a la clasificación de los puestos de trabajo, se determinen en las normas estatales sobre confección de las mismas, pudiendo ser destinado a cualquier Negociado o Dependencia Municipal.

**Tercera.- Incompatibilidades.**

Serán de aplicación la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y R.D. 598/1.985 de 30 de abril, que desarrolla esta Ley.

**Cuarta.- Condiciones de los aspirantes.**

Para tomar parte en la Oposición, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias:

- 1.- Nacionalidad española.
- 2.- Tener cumplidos 18 años, sin haber alcanzado los 55 de edad.
- 3.- Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.
- 4.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza.
- 5.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

**Quinta.- Presentación de Instancias.**

a) Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exige en la Base Cuarta, se presentarán en el modelo oficial, que facilitará el Ayuntamiento y dirigidas al Sr. Alcalde, en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio de convocatoria, Boletín Oficial del Estado, haciendo constar también que el aspirante se compromete, en caso de ser nombrado, a prestar juramento o promesa para la toma de posesión en la forma establecida en el R.D. 707/79 de 5 de abril, si alguno de los solicitantes reuniera la condición de Minusvalido, deberá hacerlo constar a los efectos del artículo 38 de la Ley 13/82 de 7 de abril, en relación con el art. 5 del R.D. 352/86 de 10 de febrero.

b) Las instancias también podrán presentarse de la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

c) Los derechos de participación se fijan en la cantidad de 1.000.- pesetas, que serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y el resguardo acreditativo de su pago, deberá unirse a la misma. Estos derechos sólo podrán ser devueltos en los casos de no ser admitidos a la Oposición por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en ella.

A la instancia se unirá también copia del D.N.I.

Para la exención del pago de los derechos de examen es necesario aportar certificación expedida por el INEM en la que se haga constar, fehacientemente que el aspirante se encuentra en paro y no percibe retribución de ninguna especie.

**Sexta.-** Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de un mes, la Alcaldía aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública la de excluidos en el B.O. del Principado de Asturias y de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento concediéndose un plazo de subsanación de deficiencias de 10 días, conforme el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y, determinándose el lugar y hora para el comienzo de los ejercicios en la misma Resolución o Anuncio se incluirá la designación del Tribunal Calificador.

**Séptima.-** Tribunal Calificador:

El Tribunal Calificador de la Oposición se nombrará por la Alcaldía y estará constituido del siguiente modo:

Presidente: El Alcalde de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

## Vocales:

- Un representante del profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

- El Jefe del Servicio.

- Un representante de la Comunidad Autónoma.

- Un funcionario de carrera, designado por el Comité de Personal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

2.- El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

La designación de los miembros del Tribunal será pública, conforme a la Base Sexta.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplente, indistintamente, y queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

A efectos de asistencias abonables a los miembros del Tribunal, la categoría de este será de Segunda.

**Octava.-** Comienzo y desarrollo de la Oposición.

El primer ejercicio de la Oposición dará comienzo el día, en el lugar y hora que se determine y que se harán públicos, además de la forma que se fija en la Base Sexta, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Desde la terminación de una prueba y comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 20 días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, la publicación de sucesivos anuncios deberá hacerse en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

De conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 13 de marzo de 1.989, el orden de actuación de los opositores en todas las pruebas se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comienza por la letra "M".

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

**Novena.-** Pruebas Selectivas.

La Oposición consistirá en la realización de tres ejercicios obligatorios.

Los ejercicios obligatorios serán los siguientes:

Primer ejercicio.- Consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de dos horas, un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a un epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio: Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de 4 horas y consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará, fundamentalmente, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Tercer Ejercicio: Consistirá en exponer oralmente en un periodo máximo de una hora, cinco temas extraídos a la suerte, de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria; uno de cada parte.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos 20 minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualquier otra explicación complementaria. El diálogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

Ejercicio de carácter voluntario: Manejo básico de un ordenador.

**Décima: Calificación.**

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, cada uno de ellos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en el correspondiente ejercicio.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes. Las puntuaciones extremas que disten más de tres enteros entre sí, se eliminarán. La puntuación final será la media de las restantes. Serán eliminados quienes no alcancen en cualquier ejercicio un mínimo de 5 puntos. El ejercicio voluntario se calificará con un mínimo de un punto y medio sirviendo solamente a efectos de puntuación final y de la clasificación definitiva, requiriéndose un mínimo de 0,25 puntos para surtir efectos.

El orden de calificación definitiva será determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

En caso de empate de las puntuaciones definitivas entre dos o más opositores, se realizará un nuevo ejercicio escrito, de carácter voluntario, sobre cuestiones del programa y en la forma que termine el Tribunal, cuya puntuación se añadirá a la de los ejercicios anteriores, para determinar el orden definitivo.

**Undécima.-** Relación de aprobados y propuesta de nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del último ejercicio, la relación de aprobados, por orden de puntuación y no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Comisión de Gobierno, remitiéndole también el Acta de la última sesión donde figurará por orden de puntuación, todos los aspirantes que, habiendo superado las pruebas, excedieron del número de plazas convocadas.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, de la superación de las pruebas selectivas no derivará derecho alguno en favor de los opositores incluidos en la propuesta de aprobados que formule el Tribunal.

Los opositores propuestos, aprobados, presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, Registro General, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la Base cuarta, y que son:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Título, testimonio notarial del mismo, fotocopia autenticada o resguardo vigente de haber abonado los derechos para su expedición del que se esté en posesión conforme a la Base cuarta, si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios avalados por dicho título.

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones de la plaza concreta objeto de la oposición expedida por los Servicios Médicos de la Consejería de Sanidad.

d) Declaración jurada de cumplir los requisitos de el apartado 5 en la Base cuarta.

Quiénes tuvieran la condición de funcionarios públicos, quedarán exentos de justificar las condiciones ya acreditadas para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente Certificación del Ministerio u Organismos del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad de que pudieran haber incurrido por falsedad de su instancia, en este caso, el Órgano municipal competente nombrará a quien, habiendo superado los ejercicios de la Oposición, hubiera obtenido mayor puntuación, siguiendo el orden de clasificación definitiva, previa presentación de los correspondientes documentos.

Una vez aprobado el nombramiento de los opositores nombrados, deberán tomar posesión en el plazo de veinte días naturales a contar de el siguiente a la notificación del nombramiento. Si no tomaran posesión en el indicado plazo, sin causa justificada, quedará sin ningún efecto el nombramiento.

#### Duplicación.- Recursos.

Contra estas bases los interesados podrán interponer Recurso de Reposición ante el Órgano municipal que las aprobó, en el plazo de un mes desde su publicación.

### ANEXO.

#### I. DERECHO ADMINISTRATIVO.

TEMA 1.- Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española.

TEMA 2.- La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

TEMA 3.- El concepto de Derecho Administrativo. Actividad administrativa de Derecho Privado. La llamada Ciencia de la Administración.

TEMA 4.- La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas Jurídicas Públicas.

TEMA 5.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley; Clases de leyes.

TEMA 6.- El Reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales Instrucciones y circulares.

TEMA 7.- La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras Fuentes.

TEMA 8.- La posición jurídica de la Administración Pública. Potestad discrecional y reglada.

TEMA 9.- El Administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificadoras. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

TEMA 10.- Los derechos públicos subjetivos. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.

TEMA 11.- El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

TEMA 12.- El Procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación.

TEMA 13.- Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y Registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.

TEMA 14.- Las fases del procedimiento administrativo general. El Silencio Administrativo.

TEMA 15.- La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

TEMA 16.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

TEMA 17.- La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

TEMA 18.- Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

TEMA 19.- Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

TEMA 20.- La invalidez de los contratos públicos. Los Actos separables. La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

TEMA 21.- Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

TEMA 22.- La Policía administrativa. Evolución del concepto. El Poder de la Policía y sus límites. Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

TEMA 23.- El Servicio Público. Evolución del concepto. Servicio Público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o propios.

TEMA 24.- Los Modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

TEMA 25.- Las prestaciones obligatorias de los administrados. Las prestaciones personales.

TEMA 26.- La expropiación forzosa: concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

TEMA 27.- El dominio Público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. EL Régimen Jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.

TEMAS 28.- Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

TEMA 29.- El Patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

TEMA 30.- La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

TEMA 31.- Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases.

TEMA 32.- El recurso de alzada. Clases. EL recurso de reposición. El recurso de revisión.

TEMA 33.- El recurso Económico-Administrativo.

TEMA 34.- Administración y jurisdicción. EL Juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

TEMA 35.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

TEMA 36.- El recurso Contencioso-Administrativo. Las Partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

TEMA 37.- La Organización administrativa. La potestad organizativa. Los órganos administrativos. Concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.

TEMA 38.- Los principios de la organización administrativa. Competencias. Jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.

TEMA 39.- Los funcionarios públicos. Concepto y clase. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

TEMA 40.- Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

TEMA 41.- Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.

TEMA 42.- Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

TEMA 43.- La Administración del Estado. Órganos centrales. Consejo de Estado. Administración periférica.

TEMA 44.- Las Comunidades Autónomas. Principios de Organización. Competencias.

#### PARTE II.- Derecho Administrativo Local.

TEMA 1.- Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

TEMA 2.- La Provincia en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.

TEMA 3.- Organización y competencia de la provincia.

TEMA 4.- EL Municipio Historia, clases de entes municipales en el Derecho español.

TEMA 5.- El Término municipal. La Población Municipal. Consideración especial del vecino. EL Empadronamiento Municipal.

TEMA 6.- Organización y competencias municipales.

TEMA 7.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

TEMA 8.- Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.

TEMA 9.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 10.- Autonomía Local y tutela.

TEMA 11.- La función pública local y su organización.

TEMA 12.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

TEMA 13.- Los bienes de las entidades locales. Régimen de utilización de los bienes de dominio público.

TEMA 14.- Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

TEMA 15.- Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

TEMA 16.- La Licencia urbanística. Naturaleza y Régimen Jurídico.

TEMA 17.- Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y Recursos.

TEMA 18.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

TEMA 19.- Las empresas municipales. Los consorcios.

TEMA 20.- Los contratos administrativos en la esfera local.

TEMA 21.- Ley de Financiación de las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

TEMA 22.- Tasas. Precios Públicos y contribuciones especiales.

TEMA 23.- Régimen jurídico del gasto público local.

TEMA 24.- Los Presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

### PARTE III.- Economía Política.

TEMA 1.- Los sistemas económicos. El sistema de economía de mercado. El sistema de economía de dirección centralizada. Sistemas mixtos.

TEMA 2.- Teoría de producción. Las funciones de la producción macroeconómica. El equilibrio de la producción.

TEMA 3.- El capital. sus clases. Ahorro e inversión.

TEMA 4.- Teoría del mercado. Mercados de competencia. Mercados de monopolios. Formación de los precios de los diversos tipos de mercado.

TEMA 5.- Teoría del consumo. La unidad económica de consumo y las necesidades humanas. La utilidad y sus leyes. El equilibrio del consumidor.

TEMA 6.- Teoría de la distribución. La renta de la tierra; generalización del concepto. Salarios y precios. Los Salarios y el nivel de empleo.

TEMA 7.- El interés. Teorías. El beneficio del empresario: su formación en los diversos tipos de mercado.

TEMA 8.- El dinero y el sistema monetario.

TEMA 9.- El mercado del dinero.

TEMA 10.- El mercado de capitales.

TEMA 11.- El crédito.

TEMA 12.- El ciclo económico. La coyuntura económica.

TEMA 13.- La renta nacional y el producto nacional. La distribución funcional y especial de la renta.

TEMA 14.- Teoría política del desarrollo. Los programas económicos.

TEMA 15.- La inflación. Los efectos sociales y económicos de la inflación. Control de la inflación y programa de estabilización.

TEMA 16.- El comercio internacional. Mercado de divisas. La balanza de pagos.

TEMA 17.- Unidades económicas internacionales y áreas monetarias.

TEMA 18.- La Comunidad Económica Europea.

### PARTE IV.- Derecho Financiero.

TEMA 1.- Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de Hacienda Pública.

TEMA 2.- El presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el presupuesto.

TEMA 3.- El gasto público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos del gasto público.

TEMA 4.- Los ingresos públicos. Concepto y clases. Precios privados y cuasiprivados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.

TEMA 5.- El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

TEMA 6.- La Hacienda extraordinaria. Presupuesto extraordinario. Los ingresos de la hacienda extraordinaria. Consideración especial de la Deuda Pública.

TEMA 7.- El Derecho Tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Presupuestaria.

TEMA 8.- Infracciones y sanciones tributarias. Gestión y liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

TEMA 9.- El Presupuesto Español. Fuentes de ordenación jurídica y estructura actual.

TEMA 10.- Régimen jurídico español de gastos y pagos de Estado. Su respectiva ordenación y fiscalización.

TEMA 11.- El sistema tributario español vigente. Principios estructurales, imposición directa e indirecta.

TEMA 12.- Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio.

TEMA 13.- Impuesto General sobre sucesiones y donaciones. Impuestos especiales.

TEMA 14.- Impuesto sobre el Valor Añadido. Impuesto general sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

TEMA 15.- Régimen financiero de las Comunidades Autónomas.

TEMA 16.- Ingresos locales no impositivos. Ingresos de Derecho Privado. Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

TEMA 17.- Tasas y sus clases. Régimen Jurídico. Régimen de cálculo y aprobación de las Tasas de los Servicios Públicos. Precios Públicos.

TEMA 18.- Las Contribuciones Especiales. Régimen Jurídico.

TEMA 19.- Los Impuestos Locales. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TEMA 20.- El Impuesto sobre Actividades Económicas. El Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

TEMA 21.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

TEMA 22.- La Hacienda Provincial. Recursos de otras Entidades Locales. Regímenes especiales.

TEMA 23.- La actividad recaudadora de las Entidades Locales. Normas reguladoras. Organos y sistemas de recaudación de las Entidades Locales. Contabilidad y rendición de cuentas de la gestión recaudatoria local.

### PARTE V.- "Cálculo matemático y estadístico, contabilidad pública y gestión tributaria".

TEMA 1.- Operaciones financieras simples y compuestas. Descuento simple y compuesto. Valor actual de un capital. Sustitución de créditos. Tantos equivalente de intereses y descuentos.

TEMA 2.- Rentas, préstamos, y empréstitos. Series cronológicas. Números índices. Distribuciones de frecuencia. Inferencia estadística.

TEMA 3.- Cálculo del coste de los servicios públicos generadores de tasas y contribuciones especiales.

TEMA 4.- Cálculo del costo de los servicios públicos financiados por precios públicos.

TEMA 5.- Rendimiento y eficacia de los impuestos municipales.

TEMA 6.- La contabilidad financiera de empresas. Operaciones de constitución, fusión, absorción y liquidación de empresas.

TEMA 7.- La contabilidad analítica. El concepto contable del coste. Costes y precios de coste. Definición, clasificación y métodos de cálculo.

TEMA 8.- La contabilidad pública. Principios básicos. La contabilidad Pública y la Contabilidad Nacional. El Sector Público. El Plan General de Contabilidad Pública.

TEMA 9.- La contabilidad administrativa de las Corporaciones Locales. Funciones que comprende. Organos que la utilizan y disposiciones por las que se rige.

TEMA 10.- Tecnicismos de la contabilidad administrativa local, con especial referencia a los términos cuanteadante, intervenido, toma de razón, contralidos, devoluciones, minoraciones, reintegros, remanente de créditos y formalización.

TEMA 11.- Libros de Contabilidad Principal y Auxiliar. Mandamientos de ingreso y pago. concepto y clasificaciones. Requisitos esenciales. Tramitación. Anotaciones y asientos contables que se producen en los registros, libros y diarios.

TEMA 12.- Gestión, liquidación, y recaudación de los tributos de carácter local.

TEMA 13.- Actos de revisión de los tributos locales. Recurso de reposición. Informes y propuestas de resolución.

TEMA 14.- Planteamiento, informe y propuesta de la Gestión Tributaria Local en relación con el procedimiento contencioso-administrativo de carácter tributario.

San Martín del Rey Aurelio, 21 de junio de 1990.—El Alcalde.—6.050.

## DE SAN MARTIN DE OSCOS

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

## Art. 1.-

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento no establece el coeficiente de incremento de las cuotas sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

## Art. 2.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Art. 3.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

## Art. 4.-

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El Padrón o matrícula del impuesto expone al público por el plazo de QUINCE DIAS para que los legítimos interesados puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día primero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

## A) TURISMOS:

- De menos de 8 caballos fiscales..... 2.000 ¢  
- De 8 hasta 12 caballos fiscales..... 5.400 ¢  
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales..... 11.400 ¢

## B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas..... 13.200 ¢  
De 21 a 50 plazas..... 18.800 ¢  
De más de 50 plazas..... 23.500 ¢

## C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil..... 6.700 ¢  
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil..... 13.200 ¢  
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil..... 18.800 ¢  
De más de 9.999 Kg. de carga útil..... 23.500 ¢

## D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales..... 2.800 ¢  
De 16 a 25 caballos fiscales..... 4.400 ¢  
De más de 25 caballos fiscales..... 13.200 ¢

## E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil..... 2.800 ¢  
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil..... 4.400 ¢  
De más de 2.999 Kg. de carga útil..... 13.200 ¢

## F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores..... 700 ¢  
Motocicletas hasta 125 c.c..... 700 ¢  
Motoc. de más de 250 c.c. hasta 500 c.c..... 1.200 ¢  
Motoc. de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c..... 4.800 ¢  
Motoc. de más de 1.000 c.c..... 9.600 ¢

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley 39/88, de 29 de diciembre el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establece en el artículo siguiente.

## Art. 2.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,75.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1.990 y permanecerá vigente sin interrupción hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

Art. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO: En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos.

Art. 2.- Estarán sujetos a la obligación de obtener previa licencia municipal las aperturas, traslados, traspasos o cesiones de cualquier clase, las ampliaciones y los cambios de giro de negocio de toda clase de establecimientos comerciales, industriales o profesionales que se realicen en el Término Municipal de San Martín de Oscos. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por establecimiento todo local o instalación, que no teniendo destino específico de vivienda, se dedique al ejercicio en él de actividades de carácter comercial, industrial o profesional, bien sea con despacho directo al público o bien como complementario de otro establecimiento principal.

Art. 3.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR: La obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la Licencia Municipal a que se refiere el artículo 2 con independencia en este caso de la responsabilidad en que incurra por no solicitar la Licencia.

Art. 4.- SUJETO PASIVO: Vienen obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten las licencias a que hace referencia el artículo 2. Las que se obtienen previa Licencia Municipal realicen de hecho cualquiera de las actividades sujetas.

Art. 5.- TARIFA: Se establece como tarifa general la de 5.000 pesetas para todo tipo de licencias y de establecimientos. Se podrán conceder licencias para apertura de establecimientos de carácter temporal por plazo no superior a seis meses. En este caso de devengará solamente el 50 por 100 de la tasa.

Art. 6.- PAGO: La concesión de licencia se notificará individualmente al interesado con indicación del importe de la tasa correspondiente. Dicho importe se satisfará a la Administración Municipal en el mismo momento de retirar la licencia otorgada.

Si se tratase de una actividad que se realiza sin la correspondiente licencia, el Ayuntamiento requerirá al titular para que la solicite y se procederá posteriormente conforme se establece en el número anterior.

Art. 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Otorgamiento de Licencia que desistiere de hacer uso de la misma dentro del plazo de un mes contado desde la notificación de la concesión, siempre que no hubiese abierto al público, tendrá derecho a la devolución del 75 por 100 de los derechos liquidados.

Art. 8.- Las licencias caducarán a los 6 meses de obtenida si en dicho plazo no hubiere sido abierto al público o si después de haber iniciado sus actividades permaneciere cerrado más de 6 meses consecutivos. No obstante lo anterior, cuando el cierre sea temporal debido a la interrupción normal de actividades de la industria o comercio y al reanudarse subsistan sin variación los elementos tributarios anteriores el plazo de caducidad será de un año.

Art. 9.- Están exentos del pago de la tasa, aunque no de la obligación de obtener previa licencia:

- Establecimientos benéficos.
- Establecimientos de cooperativas de producción y consumo.
- Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia, ruina, hundimiento, incendio etc. que requieran obras en los locales, siempre que éstas se hallen previstas de la correspondiente licencia. Esta exención alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado y reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquél, siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo.
- Traslados motivados por desahucio por causa no imputable al arrendatario y expropiación forzosa, siempre que en estos casos la licencia de traslado se solicite dentro de un año a partir del cierre del establecimiento anterior.

En condición común de las exenciones C y D que en el local objeto de reapertura o en el nuevo se continúe ejerciendo la misma actividad que se venía realizando.

Art. 10.- Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de la obra; en tal fecha quedará caducada sin valor la autorización obtenida debiendo el interesado solicitar y obtener la prórroga de la licencia para poder seguir ejecutando las obras.

En todo caso y a falta de resolución expresa en contrario la caducidad se produce a los 6 meses de notificada al interesado la concesión de licencia para poder seguir ejecutando las obras.

En todo caso y a falta de resolución expresa en contrario la caducidad se produce a los 6 meses de notificada al interesado la concesión de licencia, así como la denegación expresa no dará lugar a devolución alguna de la tasa ingresada.

Art. 11.- En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal de concesión de licencia, podrá renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa a la cuantía mínima establecida en el artículo 7.

Art. 12.- En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación estatal reguladora de la materia.

VIGENCIA: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA VIGILANCIA DE ALCANTARILLADOS PARTICULARES.

Art. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO: En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado (incluido la vigilancia de alcantarillados particulares).

## Art. 2.- Será objeto de esta exacción:

- La utilización del alcantarillado municipal para la evacuación de aguas negras y residuales y el tratamiento de las mismas.
- La utilización del servicio de motobomba y sus accesorios en limpieza de alcantarillas y análogos.
- Los servicios que siendo competencia municipal tengan carácter obligatorio, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o especialmente reducen en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando éstos no solicitaran la prestación de tal servicio.

Art. 3.- HECHO IMPONIBLE: Está determinado por la prestación de cualquiera de los servicios determinados en el artículo anterior.

Art. 4.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR: Nace desde que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose respecto al servicio de alcantarillado que la acometida a la red lleva consigo la prestación del servicio.  
El servicio de alcantarillado será de recepción y uso obligatorio por parte de los administrados siempre que técnicamente sea posible proceder a la acometida con la red de saneamiento existente.

Art. 5.- SUJETO PASIVO: Están obligados al pago en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio respecto al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, teniendo la condición de sustituto de contribuyente el propietario del inmueble quien podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.  
Respecto al servicio de motobomba serán contribuyentes los solicitantes de tales servicios o los que resultan beneficiados o afectados en el supuesto de que el servicio se preste con carácter obligatorio por disposición legal o resolución de la Alcaldía.

Art. 6.- TARIFA:  
1.- Por utilización del alcantarillado.....500 ptas./año.  
2.- Por empleo de motobomba.....

Art. 7.- NORMAS DE GESTIÓN: Las cuotas exigibles por la tarifa 1 de esta exacción tendrán carácter semestral y se recaudarán conjuntamente con el recibo del agua.  
La cuota de la tarifa 2 tendrá carácter individual y se recaudará por cada acto o servicio prestado.

Art. 8.- DEVENGO: La tasa se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir conforme al artículo 4 anterior.

Art. 9.- Cuando un particular solicite la prestación del servicio de alcantarillado o por el Ayuntamiento se imponga su recepción obligatoria, el interesado deberá ejecutar materialmente la acometida a la red de alcantarillado, de acuerdo con las instrucciones técnicas municipales. En caso de que se produzcan, deberá subsanar los deterioros que por tales obras puedan causar en la vía pública.

Art. 10.- Las obras de acometida son propiedad del Ayuntamiento y ningún particular puede impedir que se entronquen en su acometida para otros usos, siempre que por los servicios técnicos municipales se crea conveniente.

Art. 11.- En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación estatal reguladora de la materia.

VIGENCIA: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Art. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO: En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.  
A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.- RESPONSABLES: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria.  
Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- EXENCIONES: Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón Municipal de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA: La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.  
A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) VIVIENDAS	
Por cada vivienda de carácter familiar.....	150 ptas/mes.
b) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
Supermercados, carnicerías, pescaderías y similares.....	300 ptas/mes.
Restaurantes, cafeterías, bares y tabernas.....	250 ptas/mes.
c) OTROS LOCALES	
Centros Oficiales.....	300 ptas/mes.
Oficinas bancarias.....	300 ptas/mes.

Art. 7.- DEVENGO: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se inicia la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.  
Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota, se devengará el primer día del semestre siguiente.

Art. 8.- DECLARACION E INGRESO: Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devenga por primera vez la tasa, los sujetos formalizarán su inscripción en el Padrón de Contribuyentes presentando la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la primera cuota.

Quando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón se llevarán a cabo en este las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente.

Art. 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA: La presente ordenanza comenzará a regir desde el primero de enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LA BASCULA MUNICIPAL

##### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 117 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y según lo señalado en el artículo 41.a de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre utilización de la báscula municipal.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE: El hecho imponible de esta tasa está determinado por la prestación del servicio enumerado en el artículo anterior, y la obligación de contribuir nacerá en el mismo momento que tenga lugar la prestación de dicho servicio.

Art. 3.- SUJETO PASIVO: Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas que utilicen el servicio.

Art. 4.- TARIFA: La tarifa de la tasa se establece en CIENTO pesetas por cada utilización singular de la báscula.

Art. 5.- NORMAS DE GESTIÓN: La tasa se considerará devengada simultáneamente con la prestación del servicio y su recaudación se efectuará directamente por la persona a cuyo cargo se encuentra la báscula municipal, que la liquidará mediante talonario al efecto. Mensualmente dicha persona ingresará en la Recaudación Municipal el importe recaudado justificándolo ante la Administración Municipal en base a la comprobación del talonario correspondiente.

VIGENCIA: La presente Ordenanza comenzará a regir, en todo caso, desde el primero de enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### PRECIO PUBLICO POR SACA DE ARENAS Y DE OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS.

##### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 117 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y según lo señalado en el artículo 41.a de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por los aprovechamientos de saca de arenas y otros materiales de construcción.

Art. 2.- Serán objeto de esta exacción todos los aprovechamientos que se realicen en terrenos públicos municipales del Ayuntamiento de San Martín de Oscos consistentes en la extracción de arenas, gravas, piedras y cualquier otro material de construcción.

Art. 3.- La obligación de contribuir nacerá con la concesión de licencia o permiso municipal para la obra objeto de este gravamen o con la iniciación de la misma si ésta se realizare sin la necesaria autorización.

Art. 4.- Será sujeto pasivo del gravamen la persona a cuyo favor se extienda la autorización o licencia. En el caso de que el aprovechamiento se realizara sin previa licencia estarán solidariamente obligados al pago la persona en cuyo beneficio se realice la extracción y la que la ejecutare materialmente.

Art. 5.- La base de la tasa estará constituida por los metros cúbicos conforme se establece en la tarifa correspondiente.

Art. 6.- NORMAS DE GESTIÓN: La persona interesada en cualquiera de los aprovechamientos previstos en esta ordenanza, solicitará al Ayuntamiento la oportuna licencia municipal de obras mediante instancia, en la que se describirá el lugar del aprovechamiento, clase de material y volumen que pretenda obtener, así como el plazo máximo de ejecución de la obra. Concedida la licencia municipal, se liquidará conjuntamente la cantidad a satisfacer por el interesado en virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza. Esta cantidad deberá ser abonada por el sujeto pasivo con carácter previo al inicio del aprovechamiento.  
Sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos aportados por el interesado y si hubiese discrepancia liquidará la tasa por el resto de los aprovechamientos no declarados con las responsabilidades tributarias a que ésto diere lugar.

#### Art. 7.- TARIFA:

- 1.- Saca de arena, grava y similares por cada metro cúbico.....100 ptas. m/3
- 2.- Obtención de piedras utilizables en construcción por cada m/3.....100 ptas. m/3

Art. 8.- INFRACCIONES Y PENALIDAD: En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación estatal reguladora de la materia.

VIGENCIA: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

##### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 117 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y según lo señalado en el artículo 41.a de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por la prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.- Será objeto de esta exacción el suministro de agua potable prestado por el Ayuntamiento en régimen de gestión directa.

Art. 3.- HECHO IMPONIBLE: El hecho imponible de la tasa por el abastecimiento de agua estará determinado por el suministro que se efectúe y la obligación de contribuir nacerá desde el mismo momento en que se realice el enganche a la red general y el mencionado suministro sea posible, aun cuando no se utilice.

Art. 4.- En cada vivienda se instalará un contador homologado por la Administración competente por cuenta del usuario al que corresponda también su mantenimiento, no permitiendo el uso de un contador para dos o más viviendas. La instalación del contador se efectuará de tal modo que permita la lectura por parte de los servicios municipales correspondientes, bien sea en los portales o en el exterior de la vivienda rural.

Art. 5.- La lectura del contador será efectuada por empleados municipales cuantas veces se crea necesario. Cuando un contador deje de funcionar por cualquier causa se aplicará el promedio de consumo de los meses anteriores. Si no fuese puesto en funcionamiento en el plazo de treinta días, el Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias que concurren en el caso, acordar la baja en el servicio del usuario. En estos casos, los gastos que se produzcan para realizar el corte del suministro, serán de cuenta del usuario, que deberá satisfacerlos previamente a la reanudación del suministro.

Art. 6.- Si por el Ayuntamiento se comprobare que alguien utiliza el agua sin proveerse del oportuno contador o que alguna derivación en servicio no pasa por el contador existente concederá un plazo de treinta días para que el propietario proceda a su correcta instalación. En caso contrario el Ayuntamiento acordará la baja en el suministro hasta que el particular subsane las diferencias observadas. Los gastos que origine el efectivo corte del suministro serán de cuenta del usuario, que deberá satisfacerlos previamente a la reanudación del servicio.

Art. 7.- **SUJETO PASIVO:** Estará obligado al pago de la tasa como contribuyente el peticionario del suministro ya sea propietario del inmueble o inquilino. En este caso deberá recabar el permiso por escrito del propietario que se considerará concedido si este suscribe la solicitud dirigida al Ayuntamiento juntamente con el inquilino.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble, a cuyo nombre figurará siempre el recibo, permitiéndose el pago a cualquiera de las dos partes.

Art. 8.- **BASE:** Se tomará como base del presente precio público en la modalidad de suministro la cantidad de agua medida por el contador en metros cúbicos. Cuando el consumo efectivo sea inferior a 25 metros cúbicos por semestre, se facturará y cobrará dicho mínimo con independencia de que el contador marque menos.

Art. 9.- El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua en uso distinto de aquel para el que haya sido otorgado, solamente en caso de incendio se podrá entender suspendida esta previsión.

#### Art. 10.- **TARIFAS:**

##### 1.- Suministro domiciliario de agua potable:

Hasta 25 metros cúbicos semestre.....625 ptas./semestre.  
De 25 a 75 metros cúbicos semestre.....30 ptas./metro cúbico.  
Más de 75 metros cúbicos semestre.....40 ptas./metro cúbico.

##### 2.- Otros suministros:

Hasta 75 metros cúbicos semestre.....30 ptas./metro cúbico.  
Más de 75 metros cúbicos semestre.....40 ptas./metro cúbico.

3.- **Enganches a la red**.....3.000 pesetas.

Art. 11.- **CUOTAS:** La cuota exigible por el suministro de agua tendrá carácter semestral y se recaudará mediante recibo.

Art. 12.- **DEVENIDO:** La tasa se considerará devengada desde que nace la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 3.

Art. 13.- La persona interesada en que se le preste el suministro de agua, lo solicitará al Ayuntamiento mediante instancia y deberá justificar si lo solicita para uso doméstico en edificio de nueva construcción que cuenta con la oportuna licencia urbanística, y si es para comercio o industria que tiene licencia de apertura. Si lo solicita para una obra deberá justificar la licencia correspondiente.

Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, el interesado procederá a ejecutar materialmente las obras de acometida, con sujeción a las instrucciones técnicas municipales. En caso de que tales obras produzcan deterioros en la vía pública vendrá obligado a subsanarlos a satisfacción del Ayuntamiento. Las obras realizadas serán propiedad municipal y ningún particular podrá impedir que entorpezcan en su acometida siempre que por los técnicos municipales se crea conveniente.

Art. 14.- El cese en el suministro por demolición o clausura del edificio o por desocupación de la vivienda deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario y surtirá efectos a partir del semestre natural siguiente. En caso contrario el usuario seguirá sujeto al pago de la tasa.

Igualmente se comunicará al Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca en la titularidad del inmueble, en el plazo de un mes, siendo necesario que el nuevo titular solicite por escrito la continuación del servicio. En caso contrario el Ayuntamiento podrá interrumpir el suministro.

Art. 15.- El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivo de escasez de agua o averías; en tales casos se reserva el derecho de interrumpir los suministros, tanto con carácter general como en sectores o zonas, de acuerdo con los intereses generales del municipio.

Art. 16.- En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias y en lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación estatal reguladora de la materia.

Art. 17.- El descubrimiento de una defraudación autorizará al Ayuntamiento para interrumpir el suministro. De igual modo la falta de pago por el usuario de dos o más recibos consecutivos, dará lugar a la interrupción del servicio que no será renovado en tanto no sean hechos efectivos los débitos pendientes.

**VIGENCIA:** La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de enero de 1.990 y permanecerá vigente sin interrupción hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

#### OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

##### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y según lo señalado en el artículo 41.a de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y registro y demás elementos análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

##### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.- Hecho imponible.- Esta constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

Art. 3.- Obligación de contribuir.- La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago:

- a).- Las personas naturales o jurídicas titulares de las licencias  
b).- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

##### BASES Y TARIFAS.

Art. 5.- Se tomará como base de la presente exacción:

- 1.- En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:
  - a).- Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
  - b).- Por ocupación directa del vuelo al valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyectan los elementos constitutivos del aprovechamiento.
  - c).- Por ocupación del subsuelo el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- 2.- En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada no exceda de 1 m<sup>2</sup>, el número de elementos aislados o colocados.

3.- En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables los metros lineales de cada uno.

Art. 6.- Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor de mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro y otros análogos que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de bienes inmuebles o, en su defecto, el valor de los terrenos de la misma entidad y analoga situación.

##### CUANTIA

Art. 7.- No obstante lo anterior para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 150% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este Término Municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se determine reglamentariamente en desarrollo del artículo 45.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponderle a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/87, de 30 de julio (Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/88, citada).

##### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia municipal. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada hasta que se presente declaración de baja por los interesados.

La baja surtirá efectos a partir del primer día del periodo natural siguiente a su presentación. La no presentación de la misma o su no aceptación determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 9.- Obligación de pago:

- 1.- En el supuesto de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- 2.- En el supuesto de concesiones ya autorizadas o prorrogadas, el precio se devengará con carácter anual, al día primero de cada año, sin perjuicio de que dentro de tal unidad, puedan ser divididos por periodos trimestrales o semestrales a efectos de su pago, en orden a una mejor gestión.

3.- El importe de estos precios públicos podrá ser abonado, previa conformidad de las partes mediante compensación con deudas vencidas, líquidas y exigibles al municipio por parte de las empresas suministradoras, sujetos pasivos del precio público regulado en la presente ordenanza.

Art. 10.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites prescritos en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

##### RESPONSABILIDAD

Art. 11.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total de lo destruido o deteriorado.

##### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12.- Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hallan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

##### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

##### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

##### TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

##### ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento atendiendo a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley, establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1.976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajusten a las normas urbanísticas previstas en la citada Ley del Suelo y en el Planeamiento Municipal.

No estarán sujetas a esta tasa, las obras de mero ornato que se realicen en el interior de las viviendas.

#### Artículo 3.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras. (Las personas o entidades que se beneficien de la licencia).

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### Artículo 4.- RESPONSABILIDADES.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- BASE IMPONIBLE.-

Constituye la base imponible de la Tasa: El coste real y efectivo de la obra, construcción e instalación, excepto en los movimientos de tierra, saca de arenas y similares en que la base serán los metros cúbicos a remover.

Cuando se trate de parcelaciones urbanas o demoliciones de construcciones al valor que tengan señalado los terrenos o construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- 1.- Edificios de nueva construcción destinados a viviendas, 1'5% del presupuesto de ejecución material.
- 2.- Otros edificios de nueva construcción que no estén destinados a vivienda y que tengan un extensión superior a 100 m<sup>2</sup>, el 1% del presupuesto de ejecución material.

#### Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

1.- Estarán exentos del pago de tasa pero no de la solicitud y obtención de licencia municipal, todos los actos de edificación no comprendidos en el artículo anterior.

2.- Asimismo quedarán exentas del pago de tasas, pero no de solicitud y obtención de licencia municipal de obras los supuestos comprendidos en el artículo 202 del Real Decreto 781/86.

#### Artículo 8.- NORMAS DE GESTION.-

1.- La licencia se solicitará mediante instancia a la que se acompañará el correspondiente plano, proyecto, memoria y presupuesto visado por el colegio oficial correspondiente. Si después de formalizada la solicitud de licencia se modificase el proyecto deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento el nuevo presupuesto o en su caso los planos y memoria de la modificación.

2.- Las personas interesadas en la obtención de licencias enumeradas en el artículo 2, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, a la que acompañarán todos los documentos precisos que permitan el trámite de la Licencia.

3.- Las personas interesadas en la obtención de las exenciones establecidas en esta Ordenanza lo solicitarán a la Administración municipal acreditando suficientemente las circunstancias que dan derecho a su obtención.

#### Artículo 9.- DEVENGO.-

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto formulase expresamente ésta.

b) Cuando las obras se hayan ejecutado o iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal tendente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que se instruya para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

c) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 10.- LIQUIDACION E INGRESO.-

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

#### Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondían en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día primero de enero de 1.990, y permanecerá en vigor sin interrupción hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

En San Martín de Oscos, a 19 de abril de 1990.—El Alcalde.—3.947.

## V. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### DE OVIEDO NUMERO 5

##### Edictos

Don Agustín Azparren Lucas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Oviedo y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y al núm. 94/90, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad, de la finca que se dirá, promovido por el Procurador don Jesús Avilés Caballero, en representación de doña María Jesús Fernández Martínez, mayor de edad, soltera y vecina de Los Carbayones, 18, Sograndio-Oviedo, alegando sustancialmente:

Que su representada María Jesús Fernández Martínez, es dueña, junto con sus hermanos Jesús Enrique, Angela y Dimas Fernández, de una porción de terreno de la finca matriz denominada Villarviz, situada en la parroquia de Sograndio, municipio de Oviedo, de cabida según medición real actual de 96 áreas, 30 centiáreas, que linda: Al Norte, con bienes de José Alvarez Maojo; Sur, bienes de Ramón Villaverde y herederos de Miguel Bárcena; Este, camino y bienes de Antonio Fernández Argüelles; Oeste, bienes de Vicente Menéndez y herederos de Esteban González Villamil.

Está inscrita al folio 220 vuelto, libro 429, finca 23.882, tomo 1.019 del Archivo.

La porción de terreno que forma predio independiente y para cuya inmatriculación se insta el expediente queda descrita de la siguiente forma: Finca a labor llamada "Villarviz", sita en la parroquia de Sograndio, municipio de Oviedo, de cabida 27 áreas, 60 centiáreas, que linda: Al Norte, con bienes de Vicente Suer; Sur, camino; Este, con la finca también llamada Villarviz, que se adjudica a la heredera Julia Martínez

Díaz, y al Oeste, bienes de Saturnino González.

Dicha parcela tiene una servidumbre de paso permanente, con un ancho de tres metros, que constituye camino de servicio, iniciándose en el extremo Sur de esta finca y siguiendo a través de la finca propiedad de Julia Martínez Díaz por el linde de la misma, entrando en la finca del mismo nombre propiedad de herederos de Cándida Martínez Díaz para continuar por el lindero Este de la misma hasta salir al camino vecinal.

La parcela anterior le fue adjudicada a Cándida Martínez Díaz, madre de la promotora del expediente, en hijuela correspondiente de la herencia de su padre Benigno Martínez Alonso, a nombre de quien figura catastrada, quien a su vez la había adquirido por herencia e hijuela correspondiente del fallecido don Ramón Díaz Rodríguez, a favor del cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

Y por providencia de esta fecha, se acordó citar a los titulares de los predios colindantes, y causahabientes de las personas de quienes proceden las fincas, titular catastral y registrar, así como por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, Ayunta-

miento de Oviedo, y BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, a las personas ignoradas o inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días pudieran comparecer ante este Juzgado para alegar lo pertinente a su derecho.

Dado en Oviedo, a treinta de abril de mil novecientos noventa.—El Secretario.—4.334.

— • —

Don José María Santos Arconada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Oviedo y su partido judicial,

Certifico: Que en los autos de declarativo menor cuantía, reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 308/89, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a doce de marzo de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. don Agustín Azparren Lucas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Oviedo, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de Caja de Ahorros de Asturias, y en su representación la Procuradora de los Tribunales María del Carmen Cervero Junquera, y en su defensa el letrado Celso González García, contra Blanca Díaz Díaz, Isabel Paz López Aguilante y José Guillermo Sánchez Díaz, representado por el Procurador de los Tribunales Laura Fernández-Mijares, y dirigido por el Letrado Gaspar Casado Bravo, y encontrándose en situación procesal de rebeldía la demandada Isabel Paz López Aguilante.

#### Fallo

Estimando la demanda debo condenar y condeno solidariamente a los demandados al pago de la cantidad de quinientas cincuenta y seis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas (556.549 ptas.), importe del principal adeudado e intereses pactados al día 14 de abril de 1989, más los intereses que al tipo pactado desde esa fecha se produzcan hasta el completo pago, condenando a Isabel Paz López Aguilante al pago de la cuarta parte de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada doña Isabel Paz López Aguilante, en rebeldía, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, expido el presente, haciéndole saber que puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, en Oviedo, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa.—El Secretario.—4.402.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Oviedo,

Hago saber: Que en el arrendamiento urbano, según L.A.U., otros casos, núm. 620/89, instado por Pilar Moreno Ruiz, contra Alberto Alonso González, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a éste, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de seis días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste a la demanda.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Oviedo, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa.—El Secretario.—4.335.

— • —

Don Agustín Azparren Lucas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Oviedo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y al número 258/90, se tramita expediente de dominio, promovido por la Procuradora doña Josefina Alonso Argüelles, en nombre y representación de don Orlando Rodríguez Menéndez en interés propio y en nombre de la comunidad hereditaria de don Rafael Rodríguez del Valle, para hacer constar la mayor cabida de la finca que se dirá en el Registro de la Propiedad, alegando sustancialmente: Que mi representado es copropietario junto con su madre de la finca que se describe así: Terreno destinado a huerta, sito en Pondal, parroquia de Lugo de Llanera, concejo de Llanera, de una extensión superficial de quinientos sesenta y dos metros y ochenta decímetros cuadrados, en cuyo extremo Norte, contiguo a la carretera de Biedes a La Campana, por la que tiene su entrada, existen dos edificios de planta baja, señalados con los números once y trece, de treinta y seis metros cuadrados cada uno, destinados el primero a almacén y el segundo a vivienda. Linda el todo: Al Norte, calle José Manuel Bobes y carretera; Sur, herederos de Cabanielles; Este, María del Carmen Guisasaola Eguibar, y Oeste, María del Carmen y Antonio Guisasaola Eguibar.

La descrita finca se forma por la agrupación de las dos siguientes:

a) De la inscrita bajo el número 15.486, obrante al folio 237 vto., el libro 195 de Llanera, inscripción 2.<sup>a</sup>.

b) De la inscrita bajo el número 15.487, obrante al folio 239, del libro 195 de Llanera, inscripción 2.<sup>a</sup>.

Y constando que la superficie de cada una de las fincas era de 180 m.<sup>2</sup>, resulta un total de 360 m.<sup>2</sup>, pero según reciente medición la superficie actual es de 562 m.<sup>2</sup>, siendo por lo tanto el exceso de

cabida que se pretende inmatricular de 202 m.<sup>2</sup>

Siendo los propietarios de los actuales linderos: Por el Este, doña Anita Álvarez Díaz, doña María Luisa Martínez Menéndez y otros, y por el Oeste, don Ramón Álvarez Menéndez.

La descrita finca fue adquirida por los promoventes a medio de herencia del causante don Rafael Rodríguez del Valle, a nombre de quien figura inscrita en el Registro junto con su esposa.

Y por providencia de esta fecha, se acordó citar a los titulares de los predios colindantes y por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado y Ayuntamiento de Llanera, así como en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, a las personas ignoradas o inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días pudieran comparecer ante este Juzgado para alegar lo pertinente a su derecho.

Dado en Oviedo, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa.—El Secretario.—4.403.

#### DE OVIEDO NUMERO 6

##### Edicto

Doña Visitación Fernández Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Oviedo,

Certifico: Que en el juicio verbal 497/89, seguidos a instancia de José Antonio Martínez Justo y José Carlos Martínez García, contra Jesús M. Díaz Ochoa, en reclamación de cantidad. Por Su Señoría en sentencia de 3 de abril pasado se ha dictado la siguiente parte dispositiva: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Cobián, en la representación que ostenta, condeno a Jesús Manuel Díaz Ochoa a que abone a José Antonio Martínez la suma de 127.047 ptas., y a José Carlos Martínez García la suma de 127.276 ptas. Todo ello con imposición de las costas procesales al demandado.—Ángel Luis Campo Izquierdo, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Oviedo.

Y para que así conste, a los efectos legales oportunos, y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía Jesús M. Díaz Ochoa, expido, firmo y sello el presente en Oviedo, a dos de mayo de mil novecientos noventa.—4.441.

#### DE OVIEDO NUMERO 7

##### Edictos

Doña María Josefa González Huergo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de cognición a que se refiere ha sido dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen:

En Oviedo a dos de febrero de mil novecientos noventa. Vistos por el Sr. don Fernando Miyar Villarrica, Magistrado Juez del Juzgado de Instancia e Instrucción número 7 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición núm. 445/89, promovidos por doña Angelines Rolindes Velázquez Rodríguez, mayor de edad, viuda, vecina de Cornellana, Salas, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Victoria Argüelles Landeta y dirigida por el Letrado don Antonio A. Landeta Valdés, contra don Nicolás Eduardo Ron Colubi, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, c/. Bermúdez de Castro, 8 y contra don Rafael Rodríguez Díaz, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo c/. Dionisio Ridruejo, entresuelo derecha, declarados en rebeldía en los presentes autos sobre resolución de contrato de arrendamiento de industria y reclamación de cantidad,

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Angelines Rolindes Velázquez Rodríguez contra don Nicolás Eduardo Ron Colubi y don Rafael Rodríguez Díaz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento entre la actora y el referido don Nicolás Eduardo Ron Colubi, sobre el local a que se refiere la demanda, apercibiendo a éste de lanzamiento si no lo desaloja dentro del término legal, condenando al pago de las rentas devengadas al citado don Nicolás Eduardo Ron Colubi y al avalista don Rafael Rodríguez Díaz y con expresa imposición de costas a los mencionados demandados, a quienes se les notificará la presente resolución en la forma establecida en los arts. 769 y concordantes de la citada Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente copiado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Nicolás Ron Colubi y a don Rafael Rodríguez Díaz, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente, instruyéndole del contenido del art. 248-4.º de la L.O.P.J.

Oviedo, a tres de mayo de mil novecientos noventa.—La Secretario.—4.337.

— • —

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo núm. 193/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Alberto

Eusebio Reyero Llamazares, contra Cesáreo Pérez Amado, en ignorado paradero, en reclamación de 430.000 ptas. de principal, más 344.000 ptas., calculadas para intereses y costas, por el presente se cita de remate al demandado Cesáreo Pérez Amado, para que en término de nueve días pueda personarse en autos, en legal forma, y oponerse a la ejecución si le conviene.

Y se le hace saber que se ha practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, por hallarse en ignorado paradero, sobre los siguientes bienes de su propiedad: Simca 1.200, matrícula O-3673-S y Fiat 130, O-0865-AJ.

Y para que conste y sirva de notificación y citación de remate al antes dicho demandado, expido el presente en Oviedo, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa.—La Secretario.—4.336.

#### DE OVIEDO NUMERO 8

##### Edictos

Doña Piedad Liébana Rodríguez, Magistrado Juez acctal. del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Oviedo y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este juzgado de mi cargo y al núm. 148/90, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato del causante Victoriano Alvarez Fernández, promovido por don José Antonio Alvarez Fernández, mayor de edad, casado, protésico dental, vecino de Oviedo, alegando sustancialmente: Que su hermano don Victoriano Alvarez Fernández, natural de Oviedo, falleció en esta ciudad el día 26 de octubre de 1989, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y en estado de soltero, careciendo de toda clase de ascendientes y descendientes, teniendo tres hermanos de doble vínculo, llamados doña Josefa, don Fernando-Primo y don José Antonio Alvarez Fernández.

Por lo expuesto, solicita el promovedor que se declaren únicos y universales herederos abintestato del causante don Victoriano Alvarez Fernández a sus hermanos de doble vínculo doña Josefa, don Fernando-Primo y don José Antonio Alvarez Fernández.

Y por providencia de esta fecha se acordó la publicación del edicto en el lugar del juicio y de fallecimiento y naturaleza del finado, anunciando su muerte sin testar, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Oviedo, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa.—La Secretario.—4.442.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Oviedo,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 246/90, promovido por Banco de Asturias, S.A., representado por el Procurador Sr. Alvarez González, contra doña Raquel Milagros Rodríguez Guevara, vecina de La Bañeza, y contra los herederos de don Eulogio Esteban Crespo Perandones, desconocidos e inciertos, en reclamación de 2.092.410 ptas. de principal, más otras 800.000 ptas., calculadas para intereses y costas, he acordado por auto de esta fecha, citar de remate a dichos demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, a medio de Abogado y Procurador, y se opongán a la ejecución si les convinieren, habiéndose practicado el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, sobre los bienes siguientes:

Local comercial sito en la planta baja del edificio en La Bañeza, en la c/. José Antonio, 15, con huerta al fondo, de 240 m.<sup>2</sup> el local y 727 m.<sup>2</sup> la huerta. Incrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.352, folio 91.

Vivienda segundo exterior o derecha del edificio en La Bañeza, en la c/. José Antonio núm. 15, de 120 m.<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.352, folio 93. Gravadas ambas fincas con dos hipotecas cada una, en garantía de más de 20.000.000 ptas. en su conjunto.

Dado en Oviedo, a tres de mayo de mil novecientos noventa.—El Secretario.—4.405.

#### DE PILOÑA-INFUESTO

##### Edicto

Doña Inmaculada López Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción de Pilóna-Infiesto (Asturias),

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 184/89, que en este Juzgado se siguen por falta contra las personas y lesiones, en que es condenado Ramón Santiago Macías, D.N.I. núm. 31.394.186, de 36 años, soltero, vendedor, y con último domicilio conocido en Oviedo, c/. Ventanielles, núm. 9-2.º Izquierda., por la Sra. Secretario López Rodríguez se ha dictado propuesta de resolución. En Infiesto, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa.

Dada cuenta. Y no habiendo sido apelada la sentencia dictada en este juicio, se declara firme, y en su virtud procédase a su ejecución.

Y a tal fin requiérase al condenado Ramón Santiago Macías para que haga efectiva la pena de multa de 5.000 ptas. con apercibimiento de arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas que

dajare de satisfacer. Hágasele el requerimiento por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia. Así lo propongo y firmo.—El Secretario. conforme.

Y para que por este medio le sirva de notificación en forma y requerimiento al condenado al pago Ramón Santiago Macías, expido y firmo el presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

En Infiesto, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa.—La Secretario.—4.838.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### DE BADAJOZ NUMERO 1

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social en providencia dictada en los autos de juicio verbal núm. 1.589/89, que sobre incapacidad ha promovido don Eugenio Jara Suárez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, se cita al don Angel Pérez Rodríguez (vecino de Gijón, con domicilio en c/. Marqués de San Esteban, 17-3.º), en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número 1, sito en la calle Zurbarán, núm. 14, al objeto de asistir al acto de conciliación y juicio, en su caso, y que habrán de tener lugar el día 18 de setiembre a la 10,45 de su mañana.

Advirtiéndole que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previniéndole asimismo de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado Sr. Angel Pérez Rodríguez, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado y establecido en los arts. 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Badajoz, a trece de junio de mil novecientos noventa.—El Secretario.—6.463.

### DE GIJON NUMERO TRES

Doña María Encarnación Calvo Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de Gijón,

Doy fe y certifico: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado de lo

Social con el núm. 1.706, se ha dictado la presente sentencia, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Gijón, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. Don Francisco María García Morales, titular del Juzgado de lo Social número tres de Gijón, ha visto los autos núm. 1.706/89, seguidos entre partes: Como demandante María Dorinda Pastur Montaña, representada por el Letrado don Alfonso González Trelles; como demandado, Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Angel Luis González Martínez, y Fondón, S.A., (Restaurante Tierramar), no comparecida.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Dorinda Pastur Montaña, debo condenar y condeno a la empresa demandada Fondón, S.A., (Restaurante Tierramar), a que pague a aquélla la cantidad de quinientas sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y una pesetas, por los conceptos especificados en el hecho primero, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de que, en su caso y momento, pueda hacerse efectiva frente al mismo la responsabilidad que legalmente le incumba.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes con indicación de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, que podrán anunciar ante este Juzgado de lo Social en un plazo de cinco días, a partir de la notificación, por comparecencia o por escrito. Si la recurrente es la empresa demandada, no se le admitirá sin la previa presentación de justificante de haber consignado el importe de la condena en la cuenta de la Caja Postal de Ahorros núm. 10.024.167, más dos mil quinientas pesetas del depósito especial indicado en el art. 181 de la Ley Procesal vigente, que deberá ingresar en la cuenta de Recursos de Suplicación núm. 34030-60893 de la Caja de Ahorros de Asturias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco María García Morales.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Fondón, S.A., (Restaurante Tierramar), en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Gijón, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa.—La Secretario.—4.419.

### DE MIERES

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a la empresa Macizos de Cortina, S.L., hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin

de que comparezca ante este Juzgado de lo Social de Mieres, sito en c/. Jardines del Ayuntamiento, s/n., el próximo día doce de setiembre, a las diez treinta horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en los autos 265/90, seguidos a instancia de Josefina Fernández Díaz, contra la citada empresa y otros, sobre pensión de viudedad, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado una copia de la demanda y que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, así como que no serán suspendidos los actos señalados por su incomparecencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Macizos Cortina, S.L., en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Mieres, a cinco de junio de mil novecientos noventa.—El Secretario.—6.356.

### DE OVIEDO NUMERO CUATRO

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a la empresa Tramisa, S.A., hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 12 de setiembre a las 10 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 497/90, promovidos a instancia de Emilio Gómez Cueto, contra la citada empresa, sobre I.P.T. Advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Tramisa, S.A., en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.—El Secretario.—6.696.

#### "BOLETIN OFICIAL" DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

TARIFAS	Ptas.
Suscripción anual .....	4.240
Suscripción semestral .....	2.332
Suscripción trimestral .....	1.272
Un sólo ejemplar .....	16

(El pago es adelantado)

Se publica todos los días, excepto festivos

IMPRESA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS